

## EJERCICIOS DE LA OPOSICION

La oposición constará de los siguientes ejercicios, los cuales serán eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un test propuesto por el Tribunal, en el tiempo máximo que por éste se determine, relativo a las materias contenidas en el programa que se detalla a continuación.

Este ejercicio será calificado de 0 a 5 puntos, debiendo obtener los aspirantes una puntuación mínima de 2,5 puntos para superar el mismo.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un ejercicio práctico relacionado con la plaza a ocupar, el cual será determinado por el Tribunal antes del comienzo del mismo. El tiempo máximo de realización del ejercicio será asimismo el que determine el Tribunal. Este ejercicio práctico podrá estar formado por varias pruebas si lo estima necesario el Tribunal.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no superen 5 puntos.

## PUNTUACION FINAL

La puntuación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición.

## PROGRAMA

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. El municipio. Organización y competencias municipales.

Tema 3. El Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Utrera.

Utrera, 9 de mayo de 2001.- El Alcalde.

## EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

*ANUNCIO sobre solicitud de concesión administrativa. (PD. 2038/2001).*

La Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en adelante EPPA, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, ha admitido a tramite la solicitud inicial formulada por Puerto San Pedro, S.A., para el otorgamiento de una concesión, consistente en la construcción y explotación de un puerto deportivo en la Playa de San Pedro de Alcántara (t.m. de Marbella).

Esta Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Puertos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 8/1988, de 2 de noviembre), inicia el trámite de publicidad de la petición formulada y el período de presentación de ofertas alternativas a la tramitación planteada.

Exposición del expediente: Dichas peticiones deberán formalizarse según las bases para la presentación de propuestas alternativas a la tramitación de la concesión para la construcción y explotación de un puerto deportivo en la Playa de San Pedro de Alcántara (t.m. de Marbella).

Dichas bases estarán disponibles a examen durante el plazo de presentación de proposiciones alternativas, de 9.00 a 14.00 horas, en la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, sita en C/ San Gregorio, núm. 7, de Sevilla.

Plazo de presentación de proposiciones: Noventa (90) días naturales, a partir del día siguiente al de inserción del

presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), terminando a las catorce (14.00) horas del último día.

Lugar de presentación de las proposiciones: En el Registro General de EPPA, sita en C/ San Gregorio, núm. 7, 41004, de Sevilla, en sobre cerrado y lacrado, dentro del plazo de admisión señalado, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Celebración del acto de apertura de proposiciones: De conformidad con el punto séptimo del Pliego de Bases de la presente convocatoria, el séptimo (7) día hábil contado a partir de la fecha de finalización de la presentación de ofertas, a las 12.00 horas se celebrará el acto de apertura de las proposiciones presentadas. Tal acto tendrá carácter de público y se celebrará en la sede de EPPA en Sevilla, C/ S. Gregorio, núm. 7.

Abono de los anuncios: Los anuncios en BOJA y prensa serán por cuenta del adjudicatario, a cuyo efecto se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 18 de junio de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Fernández-Rañada de la Gándara.

## EL MONTE CAJA DE HUELVA Y SEVILLA

*ANUNCIO de sorteo para la designación de Compromisarios. (PP. 2029/2001).*

El Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2001, acordó en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, la iniciación del proceso electoral para la renovación de sus Organos de Gobierno.

Del mismo modo, en sesión del citado Organos de Gobierno celebrada el día 25 de junio de 2001, se acordó reanudar el proceso electoral tras la suspensión temporal del mismo por razón del proceso de fusión en el que se encontraba inmersa la Entidad y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 15.2 y 9 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre.

De acuerdo con las previsiones contenidas en la referida Ley y con lo establecido por los Estatutos de la Entidad, en este proceso de renovación corresponde elegir a la totalidad de los 45 Consejeros Generales que representan a los impositores de la Caja en la Asamblea General. La elección se efectuará a través de compromisarios, que serán designados mediante un único sorteo público entre todos los impositores de la Entidad que reúnan las condiciones exigidas por los Estatutos. Dichas condiciones podrán ser consultadas en las oficinas de la Entidad.

A los efectos de la designación de compromisarios, se pone en conocimiento de los impositores de la Entidad lo siguiente:

1. El sorteo se celebrará el día cuatro de septiembre de 2001, a las 13,00 horas en la sede social de la Entidad, sita en Plaza de Villasís, núm. 2, de Sevilla.

2. El sorteo será público y se celebrará en presencia de notario. A tal efecto la Caja oficiará al notario designado por la Entidad que haya de intervenir en el sorteo.

3. El número total de compromisarios a designar será de 450 titulares y 450 suplentes.

4. Los titulares de cuentas de ahorro-infantil, en la actualidad mayores de edad, que deseen participar en el sorteo deberán convertir tales libretas en otras de ahorro ordinario, entendiéndose que renuncian a este derecho si no hicieron uso del mismo en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

5. Dentro del mismo plazo, los titulares de cuentas indistintas o conjuntas podrán, previa conformidad de todos los

cotitulares, elegir a uno de ellos como único impositor a efectos de participar en el sorteo, considerándose como tal, si no lo hicieren, al titular idóneo que figure en primer lugar.

6. Desde el día 14 de julio de 2001 (día del anuncio) hasta el día 24 de julio del presente año, ambos inclusive, los impositores podrán comprobar si están incluidos en la lista provisional de los que cumplen los requisitos exigidos para poder participar en el sorteo de compromisarios. Para ello, podrán consultar, en la oficina donde tengan abierta la cuenta, la lista provisional de los impositores que a tal efecto estará a su disposición.

7. Los impositores que consideren reunir los requisitos exigidos y no estén incluidos en la mencionada lista podrán presentar la correspondiente reclamación por escrito en la propia sucursal o en la sede central de la Caja hasta el día 24 de julio de 2001, inclusive, en horario de oficina.

8. Las posibles reclamaciones e impugnaciones se interpondrán ante la Comisión Electoral y serán resueltas por ella

en única y definitiva instancia dentro de los seis días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de reclamaciones e impugnaciones indicada en el apartado 7.º Serán desestimadas las reclamaciones formuladas fuera de los plazos indicados.

Una vez resueltas las reclamaciones e impugnaciones presentadas y, en su caso, efectuadas las rectificaciones a la lista inicial que procedan, se confeccionará la lista definitiva de impositores con derecho a ser elegido mediante sorteo como compromisarios, que se mantendrá a disposición de los mismos en la sede central y en cada una de las sucursales de la Caja hasta el día del sorteo, entendiéndose que esta exhibición tiene el carácter de notificación a los interesados a todos los efectos.

Sevilla, 5 de julio de 2001.- El Presidente del Consejo de Administración, Isidoro Beneroso Dávila.

*(Continúa en el fascículo 2 de 2)*

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



---

## SUMARIO

---

(Continuación del fascículo 1 de 2)

### 3. Otras disposiciones

#### CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 15 de mayo de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para Formación Profesional Ocupacional, ejercicio 1997. 12.026

### 5. Anuncios

#### 5.2. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE BAZA (GRANADA)

Anuncio de bases. 12.146

##### AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

Anuncio de bases. 12.148

Número formado por dos fascículos

---

Sábado, 14 de julio de 2001

Año XXIII

Número 80 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

### 3. Otras disposiciones

#### CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 15 de mayo de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para Formación Profesional Ocupacional, ejercicio 1997.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 22 de febrero de 2001,

#### RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para Formación Profesional Ocupacional, correspondiente al ejercicio 1997.

Sevilla, 15 de mayo de 2001.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

#### FISCALIZACION DE LAS SUBVENCIONES DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA PARA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL. EJERCICIO 1997

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2001, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para Formación Profesional Ocupacional, correspondiente al ejercicio 1997.

#### INDICE

- I. Introducción.
- II. Objetivos.
- III. Alcance.
- IV. Resultados de la fiscalización de las subvenciones recibidas por la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
  - IV.1. Características de las acciones formativas subvencionadas.
  - IV.2. Análisis financiero y de cumplimiento.
    - IV.2.1. Inclusión en el censo de Centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas.
    - IV.2.2. Justificación de los gastos.
      - IV.2.2.1. Subcontratación de determinados aspectos de las actuaciones formativas.
      - IV.2.2.2. Medidas complementarias.
      - IV.2.2.3. Imputación de costes indirectos.
      - IV.2.2.4. Costes imputados por las Organizaciones Territoriales de la Confederación de Empresarios de Andalucía.
      - IV.2.2.5. Otros aspectos de interés.
      - IV.2.2.6. Ajustes propuestos.
  - IV.3. Análisis de eficacia.
  - IV.4. Conclusiones y recomendaciones.

V. Resultados de la fiscalización de las subvenciones recibidas por la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).

- V.1. Características de las acciones formativas subvencionadas.
- V.2. Análisis financiero y de cumplimiento.
  - V.2.1. Inclusión en el censo de Centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas.
  - V.2.2. Justificación de los gastos.
    - V.2.2.1. Aspectos relevantes de la naturaleza de los justificantes de gastos.
    - V.2.2.2. Imputación de costes indirectos.
    - V.2.2.3. Costes de profesorado.
    - V.2.2.4. Seguros de los alumnos.
    - V.2.2.5. Ajustes propuestos.
- V.3. Análisis de eficacia.
- V.4. Conclusiones y recomendaciones.

VI. Resultados de la fiscalización de las subvenciones recibidas por Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-A).

- VI.1. Características de las acciones formativas subvencionadas.
- VI.2. Análisis financiero y de cumplimiento.
  - VI.2.1. Inclusión en el censo de Centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas.
  - VI.2.2. Justificación de los gastos.
    - VI.2.2.1. Aspectos relevantes de la naturaleza de los justificantes de gastos.
    - VI.2.2.2. Partidas de gastos facturadas por CC.OO.-A y su agente externo.
    - VI.2.2.3. Imputación de costes indirectos.
    - VI.2.2.4. Costes de profesorado.
    - VI.2.2.5. Seguros de los alumnos.
    - VI.2.2.6. Ajustes propuestos.
- VI.3. Análisis de eficacia.
- VI.4. Conclusiones y recomendaciones.

VII. Resultados de la fiscalización relativos a aspectos comunes de los beneficiarios.

- VII.1. Consideraciones iniciales.
- VII.2. Análisis financiero y de cumplimiento.
  - VII.2.1. La financiación de las acciones formativas subvencionadas y el cálculo de los módulos de ayuda.
  - VII.2.2. Verificaciones sobre la imputación de los justificantes de costes.
  - VII.2.3. Identificación de ratios e indicadores.
- VII.3. Análisis de eficacia.
  - VII.3.1. Circularización de los alumnos.
  - VII.3.2. Seguimiento de las acciones formativas.
  - VII.3.3. Inserción profesional de los alumnos de los cursos de Formación Profesional Ocupacional.
- VII.4. Conclusiones y recomendaciones.

VIII. Gestión de las subvenciones en la Dirección General de Formación Profesional y Empleo y en las Delegaciones Provinciales de Córdoba y Sevilla de la Consejería de Trabajo e Industria.

VIII.1. Descripción y evaluación del sistema de gestión establecido.

VIII.2. Publicidad previa de las actuaciones.

VIII.3. Recepción, estudio y evaluación de solicitudes y concesión de ayudas.

VIII.4. Justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas, pago efectivo y control de destino de ayudas.

VIII.5. Otros aspectos.

VIII.6. Conclusiones y recomendaciones.

IX. Normativa reguladora.

X. Anexos: Convenios suscritos.

XI. Alegaciones.

XI.1. Alegaciones de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

XI.2. Alegaciones de la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).

XI.3. Alegaciones de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-A).

XI.4. Alegaciones de la Consejería de Trabajo e Industria (actualmente Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico).

## ABREVIATURAS

CC.OO.-A: Comisiones Obreras de Andalucía.

CEA: Confederación de Empresarios de Andalucía.

CTI: Consejería de Trabajo e Industria. A la fecha de emisión de este Informe, las competencias de esta Consejería están asumidas por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

DD.PP.: Delegaciones Provinciales.

DGFPE: Dirección General de Formación Profesional y Empleo.

FPO: Formación Profesional Ocupacional.

FCSEA: Fundación Centro de Servicios Empresariales de Andalucía.

FOREM: Fundación Formación y Empleo.

IFES: Instituto de Formación y Estudios Sociales.

IGJA: Intervención General de la Junta de Andalucía.

INEM: Instituto Nacional de Empleo.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

LGHPCA: Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

MP: Millones de pesetas.

OO.TT.: Organizaciones Territoriales.

UGT-A: Unión General de Trabajadores de Andalucía.

## I. INTRODUCCIÓN

1. La Cámara de Cuentas de Andalucía, en el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 8º de la Ley 1/1988, de 17 de mayo, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12º del Reglamento de Funcionamiento y Organización, aprobó el Programa Anual de fiscalización para el ejercicio 1999 en la sesión celebrada el 23 de febrero de ese mismo año, incluyéndose la realización de un informe de fiscalización sobre las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para formación profesional ocupacional.

2. El gasto por transferencias corrientes y de capital de la Junta de Andalucía, en términos de créditos definitivos para el ejercicio 1997, ha sido de 1.588.464 MP. Esta cantidad se distribuye entre Organismos Autónomos (692.706 MP), Corporaciones Locales (273.595 MP), Empresas Públicas (154.894 MP), FAGA, pensiones asistenciales y otras administraciones (273.067 MP) y Otros Perceptores (194.202 MP).

3. La importancia relativa de los créditos definitivos del ejercicio 1997 correspondientes a las transferencias de las Consejerías de Educación y Ciencia (59.736 MP) y Trabajo e Industria (50.443 MP) a la agrupación "Otros Perceptores", que representan más del 50% del total de este capítulo (194.202 MP de crédito definitivo), llevaron a la decisión de fiscalizar a esta última y, dentro de ella, las subvenciones también de mayor importancia relativa - Formación Profesional Ocupacional - que con 28.041 MP suponen el 55,6% del total de transferencias de la Consejería a "Otros perceptores".

4. Para el ejercicio 1997, los créditos definitivos del programa presupuestario 2.3.E "Formación Profesional Ocupacional" (28.041 MP) alcanzaron el mismo volumen de obligaciones reconocidas y pagos propuestos, 20.132 MP, lo que supuso un grado de ejecución del 72%. Por otra parte, los pagos materializados fueron de 3.622 MP, con lo que el grado de realización se situó en el 18%.

5. Sin perjuicio de fiscalizaciones posteriores a otros beneficiarios, se ha considerado conveniente, en un principio por su mayor cuantía, analizar las de los convenios especiales firmados con Comisiones Obreras de Andalucía (en adelante CC.OO.-A), la Confederación de Empresarios de Andalucía (en adelante CEA) y la Unión General de Trabajadores de Andalucía (en adelante UGT-A).

6. Dentro de las políticas activas de empleo, la Formación Profesional Ocupacional tiene una gran importancia, ya que es un instrumento estratégico para la valoración de recursos humanos de cara a la creación de empleo. En este sentido, la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y Unión General de Trabajadores de Andalucía han ratificado en el Pacto por el Empleo y Desarrollo Económico de Andalucía el valor de las medidas de formación profesional para contribuir al desarrollo socioeconómico de nuestra Comunidad Autónoma. Este Pacto, suscrito el 21 de abril de 1997 entre la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, contiene una serie de medidas y actuaciones cuya ejecución y desarrollo requieren un marco específico de colaboración entre la Junta de Andalucía y los distintos Agentes implicados, que concrete la ejecución de Programas de Formación Profesional Ocupacional de carácter regional e intersectorial.

7. El Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, recoge en su artículo 13.5 que las acciones que se lleven a cabo con la colaboración de las Organizaciones Empresariales y Sindicales, se desarrollarán a través de Convenios específicos que regularán las condiciones de participación y los requisitos de ejecución. Por ello, las partes implicadas, la Consejería de Trabajo e Industria y Agentes anteriormente referidos, acuerdan la mutua colaboración, suscribiendo los Convenios Específicos, los cuales se complementan para las actuaciones no previstas en ellos en resoluciones de concesión de subvención con

carácter excepcional por la Consejería de Trabajo e Industria.

Las acciones que se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los Convenios y Resoluciones irán dirigidas al colectivo de desempleados.

8. Desde una perspectiva más amplia, el Decreto anteriormente señalado expone que las acciones en el marco de la Formación Profesional Ocupacional serán instrumentadas a través de los siguientes programas:

- Programa de Formación Profesional Ocupacional vinculados a compromisos de contratación.
- Programa de Formación para personas ocupadas en pequeñas y medianas empresas y en empresas de economía social.
- Programa de Formación en sectores y actividades económicas prioritarios en Andalucía.
- Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a personas desempleadas en especialidades demandadas por el mercado de trabajo.
- Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a colectivos con riesgo de exclusión del mercado laboral.
- Programas de Asistencia Técnica para la mejora de la Formación Profesional Ocupacional.

9. Otras actuaciones de Formación Profesional gestionadas por la Junta de Andalucía son las referentes a la Formación Profesional Reglada. Las acciones de Formación Continua (gestionadas por el FORCEM) y los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios son competencia de la Administración Central.

10. Para la financiación de las actuaciones de Formación Profesional Ocupacional, la Consejería de Trabajo e Industria se compromete a aportar determinadas cantidades, prefijadas en los Convenios y Resoluciones, provenientes tanto de las Transferencias del Estado como del Fondo Social Europeo.

## II. OBJETIVOS

11. En cuanto a la Consejería responsable de la Formación Profesional Ocupacional, este informe tiene por objeto comprobar si los procedimientos seguidos en la práctica en cuanto a la concesión, tramitación, justificación de las subvenciones y pagos realizados están de acuerdo con los establecidos en la normativa aplicable, para lo cual se concluirá sobre los siguientes extremos:

- Fiscalización sobre el grado de control de la justificación de las subvenciones.
- Investigación sobre si se siguen adecuadamente los procedimientos de reintegro de las subvenciones aplicables.
- Análisis del grado de eficacia en el cumplimiento de los objetivos.

12. En cuanto a los beneficiarios firmantes del Pacto Andaluz por el Empleo y Desarrollo Económico de Andalucía, el objetivo de esta actuación fiscalizadora es verificar la correcta obtención, aplicación y justificación de las subvenciones recibidas de la Consejería de Trabajo e Industria, correspondientes al ejercicio 1997.

A su vez, y al objeto de facilitar la comprensión que el cumplimiento de este objetivo principal supone, se han definido los siguientes objetivos específicos:

1. Asegurarse del cumplimiento de la legalidad en las distintas fases del procedimiento de ejecución, liquidación y justificación de las subvenciones.
2. Verificar que la documentación justificativa de las subvenciones otorgadas es adecuada, que cumple con los requisitos legales de elaboración y que resulta razonable como justificante de las actuaciones formativas desarrolladas.
3. Comprobar que para los alumnos y profesores de los cursos subvencionados se han respetado sus principales derechos y que, tanto unos como otros, han cumplido con sus principales obligaciones en el marco de cele-

bración de los cursos subvencionados, considerando que el número de alumnos que finaliza un curso determina la liquidación del mismo y que los gastos de profesorado representan en la justificación de las acciones formativas la partida más importante.

4. Evaluar la homogeneidad de las actuaciones formativas entre los beneficiarios.
5. Analizar si las empresas subcontratadas para la impartición de los cursos subvencionados reúnen los requisitos legales oportunos, evaluando las condiciones de contratación con el beneficiario.
6. Comprobar, en su caso, que los documentos justificativos de las subvenciones otorgadas no han sido utilizados para soportar los gastos incurridos en otras acciones formativas financiadas bien con fondos propios de la Junta de Andalucía o bien con el Fondo Social Europeo. Igualmente, se deberá comprobar si existe duplicidad de justificantes de gastos entre las acciones formativas de Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua.
7. Evaluar el grado de eficacia de las actuaciones formativas desarrolladas.

13. Para el cumplimiento de los objetivos específicos de fiscalización, que se circunscriben a un análisis financiero, de cumplimiento de la legalidad y de eficacia, se han desarrollado los

procedimientos y pruebas de auditoría programados.

14. La fiscalización se ha efectuado teniendo en cuenta los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, habiéndose realizado cuantas pruebas y obtenidos cuantos datos han resultado necesarios para soportar las conclusiones de este informe.

### III. ALCANCE

15. El alcance temporal de la fiscalización es el ejercicio 1997. Ello obedece a que a la fecha de elaboración de la planificación de los trabajos de fiscalización (enero de 2000), los distintos beneficiarios examinados no habían terminado de presentar toda la documentación justificativa de los gastos incurridos para las subvenciones de 1998 (se disponía de plazo hasta febrero de 2000).

Además, una vez presentada esta documentación, debe ser examinada por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria con el objeto de resolver la liquidación de la subvención (el 25% del importe concedido). Este paso puede demorarse unos seis meses, a lo que habría que añadir el tiempo necesario para realizar el pago.

Por tanto, se ha considerado que es más operativo fiscalizar subvenciones concedidas y totalmente pagadas al beneficiario, situación que no se presenta en las ayudas concedidas en el ejercicio 1998 y sí se manifiesta en el año anterior, 1997.

EJERCICIO 1997					MP
Entidad	Número Expediente	Importe Concedido	Pagos (1)	Importe Justificado (2)	% (2) / (1)
CC.OO.-A	98.006	226	225	170	76%
CC.OO.-A	98.211	1.200	1.137	900	79%
CEA	98.192	1.500	(3) 1.469	1.394	95%
UGT-A	98.007	365	349	274	79%
UGT-A	98.191	1.200	1.108	900	81%
<b>TOTALES</b>		<b>4.491</b>	<b>4.288</b>	<b>3.638</b>	<b>89%</b>
					<b>Cuadro n°1</b>

Fuente: Documentos contables de pagos (OP) y justificantes (I)

Los datos reflejados en este cuadro son los disponibles en la Consejería de Trabajo e Industria a la fecha de inicio de los trabajos de campo (enero 2000).

(1) Pagos materializados: Las diferencias con el importe concedido obedecen a que en las liquidaciones practicadas se han producido minoraciones por falta de justificación o bajas de alumnos, a excepción del expdte. 98192, para el que quedaba pendiente de pago un documento OP por importe de 25 MP.

(2) Importes que han sido justificados tras la presentación de las liquidaciones parciales de los beneficiarios

(3) Difiere del importe liquidado incluido en el cuadro n° 2 en 74 MP, que junto el pendiente de pago señalado anteriormente (25 MP) suponen los 99 MP de medidas complementarias, pendiente de pagar y justificar.



16. Por otra parte y dado que las actuaciones formativas ejecutadas por los beneficiarios suponen una elevada cantidad de cursos, se ha considerado conveniente para la consecución de los objetivos de la planificación elegir una

muestra de cursos sobre los que concentrar las pruebas de auditoría. Inicialmente el alcance de las muestras seleccionadas del ejercicio 1997 ha sido el siguiente:

							MP	
Entidad	Nº. Expediente	Total Cursos	Importe Total Liquidado (1)	Nº. Cursos Muestra	% Cursos Muestra	Importe Cursos Muestra	% Cursos Muestra	
CC.OO	98.006	65	225	9	14%	46	20%	
CC.OO	98.211	478	1.137	30	6%	87	8%	
CEA	98.192	152	1.395	15	10%	167	12%	
UGT	98.007	104	349	10	10%	31	9%	
UGT	98.191	268	1.108	30	11%	180	16%	
<b>TOTALES</b>		<b>1.067</b>	<b>4.214</b>	<b>94</b>	<b>8%</b>	<b>511</b>	<b>12%</b>	

Cuadro nº2

Nota: Los importes de los cursos, tanto los totales como la muestra, provienen de las cantidades liquidadas por la Consejería de Trabajo e Industria a la fecha de inicio de los trabajos de campo en dicha Consejería (enero 2000).

(1) Ver nota 3 anterior

17. La comprensión adecuada del Informe en su totalidad requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

Los trabajos de campo concluyeron en el mes de mayo de 2000.

#### IV. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA).

##### IV.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS SUBVENCIONADAS

18. La acción formativa objeto de fiscalización ha sido la relativa al Convenio específico firmado entre la Consejería de Trabajo e Industria (en adelante CTI) y la CEA el 9 de diciembre de 1997 (número de expediente 98.192), con los siguientes datos económicos:

DATOS ECONÓMICOS DE LA SUBVENCIÓN		MP
Concepto	Importe	
Subvención concedida por la CTI	1.500	
Subvención justificada por CEA (*)	1.546	
Subvención justificada por CEA sin contemplar los gastos de difícil justificación	1.396	
Subvención liquidada por la CTI (*)	1.395	

Cuadro nº3

(\*) Incluye un importe de 150 MP en concepto de gastos de difícil justificación. Respecto a la liquidación de la CTI, no se detalla el importe de estos gastos.

19. La diferencia (105 MP) entre la subvención concedida (1.500 MP) y la liquidada (1.395 MP) por la CTI obedece a lo siguiente:

- 99 MP relativos a las medidas complementarias incluidas en el Convenio, que a la fecha de cierre de los trabajos de campo (mayo de 2000) no habían sido liquidados.

- 6 MP en concepto de alumnos que no finalizan los cursos, sin que la causa sea haber encontrado empleo.

20. El resumen de los gastos justificados por la CEA es el siguiente:

<b>GASTOS JUSTIFICADOS</b>		MP
Concepto de gasto	Coste Directo	Coste Indirecto
Sueldos y honorarios de los profesores	798,1	-
Otras actividades docentes	43,0	-
<b>Total Módulo A</b>	<b>841,1</b>	<b>-</b>
Seguro de accidentes de alumnos	4,4	-
Medios y materiales didácticos	181,9	12,4
Amortización de instalaciones y equipos	-	32,5
Administración y coordinación	70,0	45,7
Energía y mantenimiento	-	32,7
Gastos generales	124,5	50,8
<b>Total Módulo B</b>	<b>380,8</b>	<b>174,1</b>
Subvención justificada excluidos los gastos de difícil justificación		<b>1.396</b>

Cuadro nº4

**Fuente:** Certificaciones de gastos presentadas. El reparto entre costes directos e indirectos ha sido elaborado por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

21. Por otra parte, la CTI, durante el ejercicio 1997, ha concedido otras subvenciones a este

beneficiario, las cuales han recibido el siguiente tratamiento en los trabajos de fiscalización:

**OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS  
POR LA CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

Naturaleza de la subvención concedida	Importe concedido (MP)	Tratamiento recibido
Programa de Formación e Inserción Profesional de la empresa Isla Mágica S.A. destinado a desempleados con compromiso de contratación	48	Se ha evaluado el cumplimiento de los trámites administrativos, sin detectarse incidencias.
Actuaciones de fomento de nuevas iniciativas empresariales y de apoyo a las pequeñas y medianas empresas.	245	Son actuaciones de formación profesional reglada, fuera del alcance del presente trabajo de fiscalización
Programa empresarial de Prevención de Riesgos Laborales.	5	Ídem
<b>TOTAL</b>	<b>298</b>	

Cuadro nº5

22. La ejecución de las principales acciones formativas contempladas en el Convenio se ha llevado a cabo a través de un agente externo, tal y como faculta el art. 16 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional (en adelante FPO) de la Junta de Andalucía.

Este agente ha sido la Fundación "Centro de Servicios Empresariales de Andalucía" (en adelante FCSEA), promovida por la CEA. Si bien en el Convenio no se faculta explícitamente a este agente, anualmente la CEA encarga a su

fundación el desarrollo del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Consejería de Trabajo e Industria.

23. Es necesario precisar que tanto las acciones formativas desarrolladas por las Organizaciones Territoriales de la CEA (141,6 MP) como las medidas complementarias contempladas en el Convenio (99 MP) son desarrolladas por la propia CEA, sin que medie la intervención del agente externo.

## IV.2. ANÁLISIS FINANCIERO Y DE CUMPLIMIENTO

24. Los asuntos más significativos que se han puesto de manifiesto afectan a los siguientes puntos, tratados en detalle en los epígrafes correspondientes:

1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas (epígrafe IV.2.1.)
2. Justificación de los gastos (epígrafe IV.2.2.)

### IV.2.1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas.

25. Para la ejecución de las acciones formativas es necesaria la homologación e inscripción de los centros colaboradores y especialidades impartidas, según los términos previstos en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los centros colaboradores deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, exigidas en la legislación vigente, y disponer de licencia de apertura del Ayuntamiento como centro de formación.

Toda especialidad formativa homologada comprenderá las especificaciones técnico - docentes y el contenido formativo adecuado y, además, será objeto de clasificación acorde a su nivel formativo y el grado de dificultad, al objeto de determinar las subvenciones a los centros colaboradores originadas por su impartición. La clasificación mencionada será efectuada por el Director General del Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el órgano que tuviese delegada la competencia, quién registrará toda especialidad homologada en un fichero de especialidades formativas.

26. La estipulación segunda del Convenio señala que la CEA se compromete a promover el inicio de las gestiones necesarias encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes en el censo de centros colaboradores, promoviendo la homologación de todas sus especialidades

formativas, sin que el referido Convenio especifique los plazos para cumplir el compromiso adquirido.

27. La CEA ha llevado a cabo gestiones para iniciar los trámites anteriormente descritos, aunque no los ha completado alegando que incurre en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia.<sup>1</sup>

28. Como se ha indicado, la CEA imparte gran parte de su formación a través del agente externo FCSEA. Además, este agente subcontrata la formación en una serie de proveedores que, dada la importancia cuantitativa de sus contratos, que afectan principalmente a la impartición de los cursos, merecen ser considerados como agentes externos a efectos de evaluar su homologación.

29. Desde la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la CTI (en adelante DGFPE) se ha informado que, tanto la CEA como su Fundación, no están incluidas en el Censo de Centros Colaboradores para ninguno de sus centros y no tienen homologadas ninguna de sus 88 especialidades impartidas. Respecto a los proveedores de la Fundación, solo se reconoce uno.

---

<sup>1</sup> Párrafo nº 27 modificado por la alegación presentada.

**ESPECIALIDADES FORMATIVAS  
IMPARTIDAS Y HOMOLOGADAS**

Provincias	Especialidades impartidas	Especialidades homologadas
Almería	5	-
Cádiz	9	-
Córdoba	16	-
Granada	10	-
Huelva	7	-
Jaén	8	-
Málaga	12	-
Sevilla	21	-
<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	-

Cuadro nº6

#### IV.2.2. Justificación de los gastos

**30.** Los asuntos más significativos que se han puesto de manifiesto afectan a los siguientes puntos, tratados en detalle en los epígrafes correspondientes:

1. Subcontratación de determinados aspectos de las actuaciones formativas (epígrafe IV.2.2.1.)
2. Medidas complementarias (epígrafe IV.2.2.2.)
3. Imputación de costes indirectos (epígrafe IV.2.2.3.)
4. Costes imputados por las Organizaciones Territoriales de la CEA (epígrafe IV.2.2.4.)
5. Otros aspectos de interés (epígrafe IV.2.2.5.)
6. Ajustes propuestos (epígrafe IV.2.2.6.)

IV.2.2.1. Subcontratación de determinados aspectos de las actuaciones formativas

**31.** La impartición de las acciones formativas de FPO y, en concreto, las actuaciones reguladas mediante el Convenio específico firmado entre la CEA y la Consejería de Trabajo e Industria, permiten que la ejecución de estos planes formativos se realice con la intervención de un agente externo, que en el caso de la CEA es su fundación FCSEA. Tal y como se puede observar en el cuadro siguiente, esta fundación, a su vez, contrata gran parte de las actuaciones con otros proveedores.

**32.** Estas entidades emiten facturas que identifican claramente cada uno de los conceptos detallados en el referido cuadro, permitiendo, por tanto, separar las distintas partidas del módulo A y B relacionadas en el cuadro nº 4. De esta forma, por ejemplo, los gastos de profesorado se justifican con la factura emitida por el tercero.

**33.** El agente externo de la CEA, para la ejecución de las acciones formativas, firmó una serie de contratos con otros tantos proveedores, con el siguiente detalle:

**CONTRATOS REALIZADOS POR EL AGENTE EXTERNO**

Conceptos contratados	Nº de proveedores que subcontratan	Importe subcontratado MP
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración, gestión, coordinación e impartición del programa formativo.</li> <li>• Compromiso de impartir determinados módulos</li> <li>• Aportación del material didáctico estipulado en las fichas técnicas de los cursos</li> </ul>	8	767,5
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración, gestión, coordinación e impartición del programa formativo.</li> <li>• Compromiso de impartir determinados módulos</li> <li>• Realizar seminarios específicos</li> </ul>	1	158,8
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arrendamiento o cesión temporal de uso de una oficina y la cesión o prestación de los servicios propios de la misma</li> </ul>	1	16,5
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración de manuales y programas</li> </ul>	5 (*)	6,7
<b>TOTALES (considerando la apreciación hecha en (*))</b>	<b>12</b>	<b>949,2</b>
<b>Importancia relativa sobre los costes justificados (sin tener en cuenta los gastos de difícil justificación - 1.396 MP)</b>		<b>68%</b>

(\*) De estos cinco proveedores, tres están incluidos en el primer concepto.

Cuadro nº 7

34. Aunque no resultan de aplicación las exigencias relativas a la contratación administrativa, sin embargo y en consideración a la cuantía de las subvenciones que se gestionan y dado que el origen de los fondos es público, no se han evidenciado tanto en el beneficiario (CEA) como en el agente externo (FCSEA) procedimientos tendentes a seleccionar las ofertas más óptimas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas subvencionadas, tales como solicitudes de presupuestos alternativos, no permitiendo identificar sobrecostes que, en consecuencia, afectarán al grado de economía y eficiencia con que se deben aplicar los fondos públicos de acuerdo con lo previsto en el art.31.2 de la Constitución. El beneficiario aduce que el principal criterio de selección es la experiencia acreditada año tras año y los buenos resultados obtenidos con estos proveedores en ejercicios anteriores.

35. La legislación vigente permite que las actuaciones de inspección y fiscalización alcancen hasta el agente externo de la entidad beneficiaria. En este caso, las actuaciones de la Cámara de Cuentas de Andalucía alcanzan a la CEA y a FCSEA, sin que se pudieran realizar verificaciones y/o actuaciones fiscalizadoras relativas a estas empresas subcontratistas.

#### IV.2.2.2. Medidas complementarias

36. Una partida importante dentro de las acciones formativas subvencionadas son las conocidas como Medidas complementarias. Estas se concretan en la creación y consolidación de las "Unidades de Orientación e Inserción Profesional", la celebración de la "Semana del empleo y la inserción profesional" en tres capitales andaluzas y la realización de determinados estudios técnicos.

37. La importancia cuantitativa de las mismas se recoge en el siguiente cuadro:

Actuación	MP Importe justificado
Unidades de Orientación e Inserción Profesional	45
Semanas del empleo y la inserción profesional	37
Estudios Técnicos	14
<b>TOTAL</b>	<b>96</b>

Cuadro nº8

38. Respecto a estas medidas cabe señalar que a la fecha de realización de los trabajos de campo (mayo de 2000) aún no habían sido liquidadas por la CTI. A estos costes habría que añadir los gastos de difícil justificación (10 MP), alcanzando una subvención justificada de 106 MP para una subvención inicialmente concedida según el Convenio entre la CEA y la CTI de 99 MP.

39. Según la estipulación octava del Convenio, la subvención no podrá destinarse para la inversión de bienes de equipo o material no fungible. Del detalle de gastos imputados a estas medidas, se identifican compras de equipos informáticos por 1,5 MP, tanto en 1997 como en 1996. Estos importes no deben ser tenidos en cuenta en las liquidaciones a practicar por la CTI y considerar en su caso la amortización de los mismos, que se estima en 0,5 MP anuales.<sup>2</sup>

#### IV.2.2.3. Imputación de costes indirectos

40. Son costes indirectos los que no pueden vincularse claramente con la realización de los cursos de FPO y, sin embargo, son necesarios para el desarrollo normal de la actividad formativa.

41. Este tipo de costes tiene cabida en el art.10 de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que permite la imputación de gastos generales efectivamente realizados, incluyéndose, entre otros, el personal administrativo y directivo estrictamente necesario y los gastos de administración del centro colaborador y necesarios para su puesta y permanencia en actividad.

42. La CEA elabora una Memoria explicativa de la imputación de costes al desarrollo y ejecución de la programación formativa, atendiendo a la exigencia contemplada en la estipulación novena del Convenio.

43. A continuación se detallan las distintas partidas de costes indirectos y sus criterios de imputación:

<sup>2</sup> Párrafo nº 39 modificado por la alegación presentada.

COSTES INDIRECTOS IMPUTADOS			MP
Partida	Tipo de justificante	Criterio de reparto	Importe
Publicidad	Justificante específico global para el conjunto de grupos de cursos	Número de cursos publicitados	18
Gastos de utilización de aulas contratadas por CEA		Ponderación del número de alumnos y duración de los cursos que utilizan las aulas	18
Material didáctico común a todos los grupos		Número de alumnos por grupo de cursos	12,4
Coste de las comunicaciones telefónicas mantenidas con las Organizaciones Territoriales de la CEA para el seguimiento de la programación formativa correspondiente al grupo 1 de cursos	Sin justificante específico por grupo de cursos, realizándose una cuantificación estimada	Estimación en base a costes unitarios declarados por terceros	0,5
Coste del envío a provincias del material didáctico correspondiente a los cursos del grupo 1			0,3
Gastos de personal	Sin justificante específico por grupo de cursos, realizándose una cuantificación estimada	Estimación en base a la aplicación de criterios de distribución del gasto por grupo de cursos, considerando el grado de complejidad del curso y la dedicación de la FCSEA	45,7
Servicios de limpieza y seguridad	Justificante específico global para el conjunto de grupos de cursos		14
Gastos devengados por la CEA, imputables a las acciones formativas impartidas por la FCSEA	Sin justificante específico por grupo de cursos, realizándose una cuantificación estimada		65,2
<b>TOTAL</b>			<b>174,1</b>

Cuadro nº9

44. De las distintas partidas que componen estos costes indirectos, cabe hacer las siguientes observaciones:

- a) Las partidas referenciadas como gastos de personal (45,7 MP) y los gastos devengados por CEA (65,2 MP) se imputan por el 85% del gasto realmente devengado y contabilizado. Ello obedece, tal y como se señala en la propia Memoria de Costes Indirectos, al volumen relativo que las actividades de FPO representan sobre el total de actuaciones formativas de la FCSEA.
- b) Los gastos devengados por la CEA (65,2 MP) son los relativos a los siguientes conceptos:

Partida de gasto	Importe según registros contables (MP)
Amortiz. Inmov. Material (1)	81,7
Canon de superficie	29,9
Mantenimiento y reparaciones	27,8
Electricidad	13,9
Entidad de conservación	4,6
Primas de seguro	3,4
Agua	2,1
<b>TOTAL</b>	<b>163,4</b>

(1) Además del edificio de la Cartuja incluye otros elementos propios del Inmovilizado Material.

Cuadro nº10

c) Se observa que este total es diferente del indicado en el cuadro nº9 (65,2 MP). Ello se debe a lo siguiente:

$163,4 \text{ MP}$  Total de Gastos  
 $75,2 \text{ MP} = 163,4 \text{ MP} \times 46\%$  (proporción del total de metros cuadrados de las instalaciones de la CEA que utiliza la FCSEA)  
 $76,8 \text{ MP} = 75,2 + 1,6$  (Se suma el 10% del saldo de la cuenta de teléfonos de la CEA)  
 $65,2 \text{ MP} = 76,8 \text{ MP} \times 85\%$  (importancia de la FPO en las actividades del beneficiario)

45. La principal partida del inmovilizado material de la CEA es el Edificio de la Cartuja, sede de la misma y de la FCSEA. Este inmueble, considerado inversión en infraestructura para un centro de servicios de empresa, se construyó con la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), según la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 19 de julio de 1990, aprobándose una inversión total de 12.170.928 ecus (aproximadamente 1.572,6 MP), la cual se financiaba en un 60% por las autoridades públicas.

De otro lado, entre los costes indirectos aplicados a las subvenciones por FPO se incluye la amortización del inmovilizado material.

De los datos obrantes en los registros contables de la CEA, se puede deducir que el coste de edificio, considerando las instalaciones técnicas, es de 2.038,3 MP. Comparando este importe con el de la subvención recibida (la inicialmente aprobada más otra del Instituto de Fomento de Andalucía), ésta supone un 59% (1.230,3 sobre 2.083,3).

Por otra parte, las amortizaciones del edificio realizadas cada año ascienden a 60,3 MP. Dicho coste se imputa a la subvención de FPO aplicándole un 46% de utilización del edificio por la FCSEA y un posterior 85% de importancia de las actividades formativas de FPO. A dicha cantidad, 23,6 MP (60,3 x 46% x 85%), le hemos calculado el anterior 59%, resultando 13,9 MP.

Esta cantidad es la recuperación del coste del edificio, cuya construcción fue financiada, en parte, por otra subvención. Este importe debe ser objeto de minoración de la cantidad justificada. Además, la CTI debe considerar esta cantidad como reducción de los costes de amortizaciones de las programaciones formativas de FPO de años anteriores.

#### IV.2.2.4. Costes imputados por las Organizaciones Territoriales de la CEA

46. Además de los gastos de personal de FCSEA (45,7 MP) y los costes devengados por la CEA (65,2 MP), existen otros costes imputados por entidades relacionadas con el beneficiario. Son los gastos en que incurren las Organizaciones Territoriales de la CEA (en adelante OO.TT.) para la impartición de la formación que se realiza en su demarcación provincial. Existen tantas OO.TT. como provincias andaluzas.

47. Para la justificación de los gastos emiten una nota de cargo, que detalla la naturaleza del gasto y los cursos a los que se aplica. Según sea la naturaleza del coste, cuando se confeccione la certificación de gastos por grupo de cursos se anotará en el epígrafe correspondiente.

48. El importe total de gastos cargados por las OO.TT. asciende a 141,6 MP. El detalle de los mismos, repartidos por provincias es el siguiente:

GASTOS CARGADOS POR LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES										MP
Concepto	AL	CA	CO	HU	GR	JA	MA	SE	Total	
Profesorado	5,30	4,66		11,31	3,37	7,95	2,65		35,24	
Preparación programas y actividades, tutorías	3,03	2,87	3,49			3,53	3,60	3,38	19,90	
Material didáctico	0,41	1,31	1,59	1,51	0,50	0,29	1,32	1,31	8,24	
Material fungible y de oficinas	0,77		1,32	0,91	0,81	0,94			4,75	
Seguros de instalaciones	0,08	0,08			0,10	0,09	0,09	0,10	0,54	
Amortizaciones y alquileres de instalaciones	1,75	1,95	1,22	6,37	1,95	1,94	1,81	1,95	18,94	
Suministros	1,87	0,78	1,06	0,17	2,08	2,03	2,09	2,10	12,18	
Comunicaciones	0,31	2,13	0,53	0,22	0,58	0,48	0,81	0,50	5,56	
Publicidad y selección	0,95	1,03	0,86	-	0,64	0,79	0,76	0,85	5,88	
Personal directivo y auxiliar	4,20	0,50	4,72	2,27	4,56	4,76	4,70	4,66	30,37	
<b>TOTAL</b>	<b>18,67</b>	<b>15,31</b>	<b>14,79</b>	<b>22,76</b>	<b>14,59</b>	<b>22,80</b>	<b>17,83</b>	<b>14,85</b>	<b>141,60</b>	

Cuadro nº11

49. Del examen de estas notas de cargo y del análisis de la tabla anterior, se obtienen las siguientes conclusiones:

a) Algunas OO.TT. no separan la parte de profesorado y la de preparación de programas, tutorías o seguimiento de las actividades

formativas. Tampoco detallan en los materiales si son didácticos o fungibles.

b) La OO.TT. de Huelva detalla los proveedores que se corresponden con cada partida de gasto. Esto puede resultar muy útil para identificar la importancia real de cada partida.

c) Impartiéndose un número similar de cursos, existe cierta homogeneidad entre los importes de los gastos de las distintas OO.TT.. Sin embargo se detectan ciertas oscilaciones importantes para los siguientes conceptos:

- Los gastos de profesorado de Huelva son muy altos, mientras que Sevilla y Córdoba no tienen, debido a que la contratación de la impartición de los cursos allí celebrados se centraliza en la FCSEA.
- Las amortizaciones y alquileres de Huelva son muy elevados con respecto a las otras OO.TT. Del detalle aportado por ésta, se observa que la principal partida de gastos es la Fundación FOE por alquiler de sus instalaciones (FOE es el nombre de la OO.TT. de Huelva).
- El volumen de gastos en comunicaciones de la provincia de Cádiz es mayor que en el resto de provincias.
- Destaca el importe del personal directivo y auxiliar de Cádiz y Huelva, bastante inferior que en las demás OO.TT.

50. De las distintas partidas de gastos imputadas por las OO.TT. se identifican algunas (material fungible y de oficinas, personal directivo y auxiliar) cuya naturaleza se asimila a un coste indirecto, en los mismos términos que los analizados en el epígrafe correspondiente.

El importe de estas partidas (4,75 MP y 30,37 MP respectivamente) se ha reclasificado como coste indirecto a efectos del tratamiento previsto en el epígrafe VII.2.3., en el que se analiza la importancia relativa de estos costes sobre el total de gastos justificados.

#### IV.2.2.5. Otros aspectos de interés

51. Aún teniendo en cuenta que la mayoría de los gastos se soportan a través de unos contra-

tos firmados entre el proveedor y la FCSEA, sobre ninguna de las facturas justificativas se ha identificado una marca o supervisión de "Visto Bueno" del gasto realizado.

52. La cobertura de seguros de los alumnos se realiza correctamente mediante pólizas suscritas de forma específica para grupos de cursos con igual número de horas de impartición, señalándose en las mismas el grupo de cursos y el número de alumnos a los que afecta.

#### IV.2.2.6. Ajustes propuestos

53. Las aclaraciones efectuadas sobre el cuadro nº3 relativas a la diferencia entre la subvención concedida (1.500 MP) y la liquidada (1.395 MP) indican que toda la subvención concedida ha sido justificada e invertida (no hay minoraciones por cantidades no invertidas). Por lo tanto, los ajustes propuestos se realizan sobre la subvención justificada por la CEA.

54. Como resultado, la subvención ajustada es mayor que la liquidada, por lo que no procede solicitar el reintegro de ninguna cantidad.

	Importe (MP)
1. Subvención justificada sin gastos de difícil justificación	1.396,0
2. Ajustes propuestos:	
• Adquisición de bienes de equipo (párrafo nº39)	<1,0>
• Amortización Edificio Cartuja (párrafo nº45)	<13,9>
3 = 1 - 2. Subvención ajustada	1.381,1
4. Cálculo del 10% de Gastos de difícil justificación (*)	140,0
5 = 3 + 4. Subvención total	1.521,1
6. Subvención liquidada por la CTI	1.395,0

**Cuadro nº 12**

(\*) El máximo debe ser el 10% de la subvención concedida: 150 MP. Se minoran en los 10 MP de gastos de difícil justificación de las medidas complementarias (párrafo nº40).

3

55. Por otra parte, las reclasificaciones que se han propuesto en el epígrafe IV.2.2.4. son relativas a la naturaleza de coste directo e indirecto, sin que afecten a trasposos de partidas del

<sup>3</sup> Cuadro nº 12 modificado por la alegación presentada al párrafo nº 39.



Módulo A al Módulo B o repercutan sobre límites legales a respetar.

#### IV.3. ANÁLISIS DE EFICACIA

56. Desde las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria se deben cursar visitas, al menos, al inicio y finalización de los cursos, resultando recomendable realizar otra durante la celebración de los mismos. Estas visitas se plasman por el funcionario competente en un documento denominado "Informe de visitas FPO".

Dada la importancia que estos documentos deben tener para los beneficiarios, tanto si su contenido es positivo como negativo, sorprende que, en la gran mayoría de los cursos analizados, no se disponga de copias de los mismos. A este respecto, han sido circularizadas las distintas delegaciones, concluyéndose en el epígrafe VII.3.2..

57. Por lo general, existen:

- a) control diario de asistencia de los alumnos. Estos partes son, a su vez, firmados por los profesores.
- b) fichas de inicio, incidencia y finalización de los cursos. Resultan de suma importancia para controlar la naturaleza de las bajas de alumnos producidas.
- c) curriculum de profesores o detalle suficiente en las fichas técnicas de monitores. Permiten evaluar la adecuación de éstos al contenido de los cursos.

58. La estipulación decimoprimeras del Convenio, exige, que con cargo al módulo A del importe de los cursos, la CEA efectúe seguimiento de inserción de los alumnos que hayan finalizado los cursos. A este respecto se elaboró un informe de carácter regional, con los datos provincializados. Las conclusiones alcanzadas señalan que el 59% de los alumnos que se formaron estaban insertados a la fecha de terminación del estudio de inserción profesional (no consta cuando se hizo). Igualmente un 30% de estos

alumnos señaló que la inserción laboral estaba relacionada con el curso de formación realizado.

#### IV.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se referencian en relación al objetivo específico indicado en el epígrafe correspondiente:

##### **1. Asegurarse del cumplimiento de la legalidad en las distintas fases del procedimiento de ejecución, liquidación y justificación de las subvenciones.**

59. La CEA no ha completado las gestiones encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes de formación en el censo de centros colaboradores, ni la promoción de la homologación de todas sus especialidades formativas impartidas, alegando que incurre en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia.<sup>4</sup>

Tanto CEA como su agente externo FCSEA, no tienen ningún centro formativo incluido en el Censo de Centros Colaboradores de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Igualmente, ninguna de las 88 especialidades impartidas se encuentra homologada por este órgano competente.

En ambos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía. (§26, §27, §29).

<sup>4</sup> Párrafo nº 59 modificado por la alegación presentada.

*Se insta, tanto a la CEA como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.*

**60. Hecho Posterior.** La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

**2. Verificar que la documentación justificativa de las subvenciones otorgadas es adecuada, que cumple con los requisitos legales de elaboración y que resulta razonable como justificante de las actuaciones formativas desarrolladas.**

**61.** Las notas de cargo emitidas por las Organizaciones Territoriales de la CEA como justificación de gastos por importe de 141,6 MP presentan aspectos susceptibles de mejorar, ya que no se produce un adecuado detalle de los costes y facturas imputados, además de cierta falta de homogeneidad entre los conceptos justificados. **(§49)**

Igualmente se incluyen gastos que tendrían la naturaleza de coste indirecto (material fungible y de oficinas y personal directivo y auxiliar). **(§50)**

*Debería cuidarse que todas las notas identificaran de manera separada los costes de profesorado, otras actividades docentes, material fungible o material didáctico.*

*Igualmente, dada la especial naturaleza de estos costes y su forma de justificarlos (notas de cargo emitidas por las OO.TT.), sería deseable que se elaborara una Memoria de Justificación a propósito para estos gastos, detallando los justificantes imputados, los criterios de reparto de los mismos, etc.*

*Hubiera sido deseable que en la Memoria de Costes Indirectos se hubieran detallado los criterios de imputación de los gastos considerados costes indirectos.*

**62.** Se han justificado como gasto 13,9MP relativos a la amortización de un inmueble cuya construcción fue financiada con fondos públicos. **(§45)**

*Se recomienda a la CEA que en posteriores justificaciones no se contemple este aspecto pues la consideración del gasto subvencionable relativo a la amortización de un inmueble cuya construcción ha sido financiada con subvenciones podría ser objeto de tratamiento de concurrencia de ayudas públicas, en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de formación profesional ocupacional de la Junta de Andalucía.*

*Se insta a la Consejería de Trabajo e Industria a que extreme los controles tendentes a identificar elementos de activo cuya construcción haya sido financiada con fondos públicos y que generen gastos susceptibles de ser considerados como coste subvencionable.*

**63.** Aunque se han propuesto ajustes por 14,9 MP, la subvención ajustada ha resultado ser mayor que el importe liquidado por la Consejería de Trabajo e Industria, por lo que no procede solicitar el reintegro de ninguna cantidad. **(§54)**<sup>5</sup>

*Atendiendo al contenido del cuadro nº12 de ajustes, debe esmerarse el control que se realiza sobre los costes para evitar imputar gastos no razonables para la actividad formativa o bien aplicar como justificante la adquisición de bienes de equipo, resultando recomendable en este caso, deducir como coste su amortización.*

<sup>5</sup> Párrafo nº 63 modificado por la alegación presentada al párrafo nº 39.

**5. Analizar si las empresas subcontratadas para la impartición de los cursos subvencionados reúnen los requisitos legales oportunos, evaluando las condiciones de contratación con el beneficiario.**

64. El agente externo de la CEA, su Fundación "Centro de Servicios Empresariales de Andalucía", ejecutante de las acciones de Formación Profesional Ocupacional, subcontrata determinados aspectos de las actuaciones formativas por importe de 949,2 MP. (§33)

No se han evidenciado procedimientos, tanto en el beneficiario (CEA) como en su agente externo (FCSEA), tendentes a seleccionar las ofertas más óptimas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas subvencionadas, no permitiendo identificar sobrecostes que, en consecuencia, afectarán al grado de economía y eficiencia con que se deben aplicar los fondos públicos de acuerdo con lo previsto en el art.31.2 de la Constitución. (§34)

*Se recomienda a la CEA la implantación de los procedimientos señalados. Si bien no resultan de aplicación las exigencias relativas a la contratación administrativa,*

*deberían observarse los principios que afectan a la selección de las ofertas.*

*A este respecto, la Consejería de Trabajo e Industria, en su Orden anual de convocatoria y desarrollo de los programas formativos de Formación Profesional Ocupacional, debería recoger estos aspectos.*

## V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (UGT-A)

### V.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS SUBVENCIONADAS

65. Las acciones formativas objeto de fiscalización han sido las relativas al Convenio específico firmado entre la Consejería de Trabajo e Industria (en adelante CTI) y UGT-A el 27 de noviembre de 1997 (número de expediente 98.191) por importe de 1.200 MP y la Resolución de subvención otorgada por el Consejero de Trabajo e Industria el 30 de septiembre de 1997 (número de expediente 98.007) por importe de 365 MP. Los datos económicos son los siguientes:

DATOS ECONÓMICOS DE LA SUBVENCIÓN		MP
Concepto	Importe	
Subvención concedida por la CTI	1.565,0	
Subvención justificada por UGT-A (*)	1.470,8	
Subvención justificada por UGT-A sin los gastos de difícil justificación	1.345,5	
Subvención liquidada por la CTI (*)	1.457,5	

**Cuadro nº13**

(\*) Incluyen el 10% de gastos de difícil justificación. Para la subvención concedida por la CTI son 156,5 MP (10% sobre 1.565 MP). En la subvención justificada por UGT-A estos gastos son 125,3 MP. Respecto a la liquidación de la CTI, no se detalla el importe de estos gastos. <sup>6</sup>

66. La diferencia (107,5 MP) entre la subvención concedida (1.565 MP) y la liquidada (1.457,5 MP) por la CTI obedece a lo siguiente:

- 0,8 MP provienen de modificaciones en la programación de los cursos aprobadas por la Dirección General de Formación Profesio-

nal y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria (en adelante DGFPE).

- 87,5 MP es el importe de la subvención que no ha sido invertido y que, por lo tanto, no se liquida.

<sup>6</sup> Cuadro nº 13 modificado por la alegación presentada

- 19,2 MP en concepto de alumnos que no finalizan los cursos sin que la causa sea haber encontrado empleo.

67. El resumen de los gastos justificados por UGT-A es el siguiente:

<b>GASTOS JUSTIFICADOS</b>			MP.
Concepto de gasto	Coste Directo	Coste Indirecto	
Sueldos y honorarios de los profesores	465,6	-	
Seguridad social a cargo de la empresa	81,8	-	
Otras actividades docentes	155,5	-	
<b>Total Módulo A</b>	<b>702,9</b>	<b>-</b>	
Seguro de accidentes de alumnos	17,9	-	
Medios y materiales didácticos	171,1	-	
Amortización de instalaciones y equipos	-	9,0	
Administración y coordinación	-	130,6	
Energía y mantenimiento	128,2	-	
Gastos generales	124,7	61,1	
<b>Total Módulo B</b>	<b>441,9</b>	<b>200,7</b>	
Subvención justificada excluidos los gastos de difícil justificación		<b>1.345,5</b>	

Fuente: Información obtenida de los registros informáticos de facturas suministrados por UGT-A. El reparto entre costes directos e indirectos ha sido elaborado por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Cuadro nº14

68. Por otra parte, la CTI, durante el ejercicio 1997, ha concedido otras subvenciones a este

beneficiario, las cuales han recibido el siguiente tratamiento en los trabajos de fiscalización:

<b>OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA</b>		
Naturaleza de la subvención concedida	Importe concedido (MP)	Tratamiento recibido
Colaboración en materia de condiciones de trabajo	25	Son actuaciones del programa "Administración de relaciones laborales", fuera del alcance del presente trabajo de fiscalización
Colaboración en acciones relativas a la difusión del Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía	25	Ídem que el anterior
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	

Cuadro nº15

69. La ejecución de las acciones formativas contempladas en el Convenio y en la Resolución se ha llevado a cabo a través de un agente externo, tal y como faculta el art.16 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional (en adelante FPO) de la Junta de Andalucía.

Este agente ha sido el Instituto de Formación y Estudios Sociales (en adelante IFES), tal y como se contempla en la estipulación séptima del Convenio, sin que la Resolución señale nada al respecto. Se trata de una entidad vinculada y

promovida por UGT a nivel nacional, aunque con implantación regional.

## V.2. ANÁLISIS FINANCIERO Y DE CUMPLIMIENTO

70. Los asuntos más significativos que se han puesto de manifiesto afectan a los siguientes puntos, tratados en detalle en los epígrafes correspondientes:

1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas (epígrafe V.2.1.)
2. Justificación de los gastos (epígrafe V.2.2.)

### V.2.1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas.

71. Para la ejecución de las acciones formativas es necesaria la homologación e inscripción de los centros colaboradores y especialidades impartidas, según los términos previstos en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los centros colaboradores deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, exigidas en la legislación vigente, y disponer de licencia de apertura del Ayuntamiento como centro de formación.

Toda especialidad formativa homologada comprenderá las especificaciones técnico - docentes y el contenido formativo adecuado y, además, será objeto de clasificación acorde a su nivel formativo y el grado de dificultad, al objeto de determinar las subvenciones a los centros colaboradores originadas por su impartición. La clasificación mencionada será efectuada por el Director General del Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el órgano que tuviese delegada la competencia, quién registrará toda especialidad homologada en un fichero de especialidades formativas.

72. La estipulación segunda del Convenio señala que UGT-A se compromete a promover el inicio de las gestiones necesarias encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes en el Censo de Centros Colaboradores, promoviendo la homologación de todas sus especialidades formativas, sin que el referido Convenio especifique los plazos establecidos para observar el compromiso asumido.

UGT-A ha indicado que ha cumplido con el compromiso adquirido en Convenio.

73. Desde la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la CTI se ha informado que IFES no tiene incluido en el censo de centros colaboradores sus centros formativos de la provincia de Córdoba y tan solo tiene homologadas el 18% de las especialidades im-

partidas. Además UGT-A no está registrada para ninguna de las especialidades ni tiene incluido ningún centro colaborador en el referido censo.

ESPECIALIDADES FORMATIVAS IMPARTIDAS Y HOMOLOGADAS		
Provincias	Especialidades impartidas	Especialidades homologadas
Almería	26	7
Cádiz	44	12
Córdoba	35	-
Granada	32	11
Huelva	29	8
Jaén	30	10
Málaga	42	1
Sevilla	35	-
<b>TOTAL</b>	<b>273</b>	<b>49</b>

Cuadro n°16

### V.2.2. Justificación de los gastos

74. Los asuntos más significativos que se han puesto de manifiesto afectan a los siguientes puntos, tratados en detalle en los epígrafes correspondientes:

1. Aspectos relevantes de la naturaleza de los justificantes de gastos (epígrafe V.2.2.1)
2. Imputación de costes indirectos (epígrafe V.2.2.2.)
3. Costes de profesorado (epígrafe V.2.2.3.)
4. Seguros de los alumnos (epígrafe V.2.2.4.)
5. Ajustes propuestos (epígrafe (V.2.2.5.)

V.2.2.1. Aspectos relevantes de la naturaleza de los justificantes de gastos

75. La imputación de los distintos justificantes de gastos a los cursos afectos varía dependiendo de la naturaleza del gasto.

En el módulo A, los gastos son mayoritariamente los costes del profesorado. Los justificantes (nóminas, seguros sociales o facturas de profesionales, contratos) se imputan al 100%, repartiéndose entre los cursos detallados en los contratos.

Sin embargo en el módulo B, al que se afectan el resto de gastos de las actuaciones formativas, los justificantes de los costes se imputan en un porcentaje que ronda el 25%. Esta es la proporción que representan las actividades de FPO en el global de las actuaciones de UGT-A y su

agente externo IFES. A su vez, esta cantidad se reparte entre los cursos afectados siguiendo un criterio lineal.

**76.** Un aspecto a considerar es que para la gran mayoría de gastos cuyo devengo se soporta mediante un albarán de entrega, este documento no existe. Habitualmente son conceptos tales como fotocopias y material de papelería. Esto provoca que en gran número de casos, la factura de los gastos tenga una fecha posterior a la de terminación del curso.

**77.** De una parte, es habitual que las facturas justificativas no identifiquen a qué curso están afectas, sobre todo cuando se imputan a varios cursos. La imputación al curso se determina mediante una hoja de cálculo que detalla para cada factura el reparto entre los cursos.

**78.** Aunque no resultan de aplicación las exigencias relativas a la contratación administrativa, sin embargo y en consideración a la cuantía de las subvenciones que se gestionan y dado que el origen de los fondos es público, no se han identificado tanto en el beneficiario (UGT-A) como en el agente externo (IFES) procedimientos tendentes a seleccionar las ofertas más óptimas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas subvencionadas, tales como solicitudes de presupuestos alternativos, no permitiendo identificar sobrecostes que, en consecuencia, afectarán al grado de economía y eficiencia con que se deben aplicar los fondos públicos de acuerdo con lo previsto en el art.31.2 de la Constitución.

En cualquier caso, el importe de la subcontratación identificada y la naturaleza del gasto no es obstáculo para asegurar que las actuaciones de inspección de la Cámara de Cuentas de Andalucía han alcanzado al beneficiario y ejecutante final, el agente externo IFES.

**79.** Por último, se han realizado pruebas de cumplimiento sobre una muestra de justificantes de una serie de cursos elegidos al azar. Las incidencias manifestadas han sido:

a) Se ha detectado que existen determinados justificantes que resultan no razonables para la actividad formativa. Son gastos relativos a actividades propias de un sindicato (carteles de congresos, folletos publicitarios, libros, etc.). El importe de estas partidas asciende a 1,2 MP.<sup>7</sup>

b) Según la estipulación octava del Convenio, la subvención no podrá destinarse para la inversión de bienes en equipos o material no fungible. De los justificantes examinados, se identifican compras de equipos informáticos por 0,24 MP e inversiones en instalaciones por 0,18 MP. Estos importes deberían detrarse de las liquidaciones a practicar por la CTI y considerar en su caso la amortización de los mismos, que se estima en 0,08 MP anuales.

#### V.2.2.2. Imputación de costes indirectos

**80.** Los costes indirectos son los que no pueden vincularse claramente con la realización de los cursos de FPO y, sin embargo, son necesarios para el desarrollo normal de la actividad formativa.

**81.** Este tipo de costes tiene cabida en el art.10 de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que permite la imputación de gastos generales efectivamente realizados, incluyéndose, entre otros, el personal administrativo y directivo estrictamente necesario y los gastos de administración del centro colaborador y necesarios para su puesta y permanencia en actividad.

**82.** La estipulación novena del Convenio exige la realización de una Memoria de ejecución del proyecto formativo en la que se especifiquen los criterios de imputación de los gastos indirectos.

UGT-A preparó un Memoria para la primera justificación de cursos presentada (marzo 1998) la cual, a efectos de las pruebas de fiscalización, hubo de ser completada con unas aclaraciones

---

<sup>7</sup> Párrafo nº 79 a) modificado por la alegación presentada.

relativas a los criterios de imputación de los costes entre los cursos afectados.

Se ha constatado que en las posteriores justificaciones de costes presentadas solo se adjuntaron los cuadros de los repartos realizados, sin ningún tipo de explicación sobre los cálculos practicados.

**83.** Los costes indirectos imputados por UGT-A son los siguientes:

Concepto	Total	MP.
Amortización		9,0
Servicios Exteriores		61,1
Personal de apoyo		130,6
<b>TOTAL</b>	<b>200,7</b>	

Cuadro nº17

**84.** La imputación de estos gastos se hace considerando la importancia relativa que la duración de los cursos justificados tiene sobre el total de horas de estas actividades incurridas por IFES, tanto a nivel nacional como regional. El factor de imputación calculado se aplica sobre los costes globales señalados y se reparte por cursos atendiendo a la materialidad del módulo B sobre el total de costes. <sup>8</sup>

**85.** Las **amortizaciones** se corresponden con la “depreciación de los equipos e instalaciones” que la delegación de IFES en Andalucía y los servicios centrales de IFES a nivel nacional ponen a disposición del programa formativo para su ejecución.

No existe un detalle de los elementos considerados, ya que el dato se obtiene de los registros contables de IFES, que detalla la amortización según las exigencias del Plan General de Contabilidad, es decir, por su naturaleza (instalaciones técnicas, equipos para procesos de información, mobiliario, etc.).

**86.** Los **servicios exteriores** son gastos relativos a “alquileres de oficinas y locales, teléfono, electricidad, limpieza de oficinas, correos, material de oficina, etc.” de la delegación de IFES en Andalucía y de los servicios centrales de IFES a nivel nacional.

Estos gastos se justifican con las facturas emitidas por los correspondientes proveedores. Se analizaron los justificantes que soportan este gasto, sin que se pusieran de manifiesto aspectos dignos de mención.

**87.** El **personal de apoyo** es el gasto de personal de la estructura administrativa de IFES, tanto a nivel regional como nacional, que “desempeña funciones de dirección, administración, gestión y coordinación de planes, personal auxiliar, etc.”.

Estos gastos se justifican con las nóminas del personal afecto. Se suministró un detalle de las personas que conforman este concepto, detectándose que en gran parte de los casos no se imputa el total de la nómina de un mes, lo que induce a considerar que determinadas personas reparten su tiempo entre distintas actividades, una de las cuales es la FPO.

**88.** Existen dos conceptos, no incluidos en la Memoria de Costes Indirectos que, por tanto, no tienen esta consideración para UGT-A y que, sin embargo, deben considerarse costes indirectos y tener una especial atención a la hora de presentar la justificación. Igualmente deberán ser tenidos en cuenta al calcular la importancia relativa de los costes indirectos sobre el total de subvención justificada, tal y como se analiza en el epígrafe VII.2.3.

**89.** El primero de estos conceptos, por importe de 155,5 MP, es el que se conoce como “**Personal estructura técnica IFES**” .

Se trata de personal asalariado de IFES que desarrolla como una de sus tareas lo que se conoce como “otras actividades docentes”, teniendo tal consideración la elaboración de material didáctico, la evaluación del alumno y las tutorías de apoyo al alumnado. Se reserva, según determina el Convenio, el 20% del módulo A (costes de profesorado). En estos mismos términos se expresa el art.16 de la Orden de 2 de mayo de 1997, relativa al desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía.

<sup>8</sup> Párrafo nº 84 modificado por la alegación presentada.

Al igual que cualquier gasto de personal, estos costes se justifican con las nóminas del personal afecto. Se suministró un detalle de las personas que conforman este concepto, detectándose que en gran parte de los casos no se imputa el total de la nómina de un mes, lo que induce a considerar que determinadas personas reparten su tiempo entre distintas actividades, una de las cuales es la FPO.

**90.** El segundo de los conceptos anteriormente referidos se conoce como **“Repercusión de gastos de UGT”**. Su importe global es de 111,3 M Ptas.

Desde las distintas agrupaciones provinciales de UGT-A se emiten notas de cargo por el siguiente concepto: “Importe correspondiente a la repercusión de gastos de conservación y mantenimiento, así como la utilización de los servicios comunes, por los cursos que se relacionan a continuación impartidos y gestionados en nuestras instalaciones.”

En la factura se detalla una tabla que incluye:

- título de curso
- fecha de inicio
- fecha de finalización
- programación formativa a la que pertenece
- número o código del curso
- horas del curso
- pesetas imputadas al curso.

Estas notas de cargo no se acompañan de los justificantes de dichos gastos o de un detalle mayor de los mismos (alquileres de locales, fotocopias, suministros, etc.). Igualmente, no indican los criterios de imputación de los gastos a los cursos.

#### V.2.2.3. Costes de profesorado

**91.** La naturaleza de este coste se corresponde con los devengos realizados por las personas que son contratadas para la impartición de los cursos de FPO. El justificante es tanto la nómina y sus seguros sociales como la factura emitida por una persona o entidad que presta sus

servicios profesionales. Además, se ha examinado el contrato que se firma en cada caso, así como las liquidaciones que se practican una vez que los contratos concluyen.

**92.** La práctica habitual seguida por IFES, agente externo de UGT-A, es contratar directamente los profesores, mediante la correspondiente alta en la Seguridad Social, si procede. Cuando era el caso, la persona contratada ha emitido una factura por los servicios profesionales prestados, o bien, si el profesor pertenecía a una empresa, ésta es la que emite la factura. En ambos casos, en el documento justificativo quedaba claro la naturaleza del coste devengado: la impartición de determinados cursos, detallando las horas impartidas.

#### V.2.2.4. Seguros de los alumnos

**93.** La cobertura de seguros de los alumnos se realiza mediante pólizas suscritas por IFES a nivel nacional.

Los riesgos cubiertos son los daños físicos para un colectivo de 40.000 alumnos (prima anual de 104,7 MP) y la responsabilidad civil derivada de la impartición de cursos de formación para los anteriormente citados 40.000 alumnos y 600 monitores (primas anuales de 4,1 MP y 0,5 MP). De estos datos se deducen los siguientes costes unitarios por alumno y monitor:

Riesgo	Prima (MP)	Asegurados	Coste unitario
Daños físicos	104,7	40.000	2.618
R.Civil alumnos	4,1	40.000	103
R.Civil Monitores	0,5	600	866

Cuadro n°18

Las condiciones particulares de la póliza de daños físicos definen como asegurados a los alumnos de los cursos de formación del INEM, concretándose en un anexo que los asegurados son aquellos alumnos de cursos de formación impartidos por IFES con duración variable, previsible con un máximo de tres meses.

La amplitud de cobertura no permite asegurar que las pólizas que UGT-A e IFES han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente procede, ya que en las mismas no se hace referencia alguna



en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido.

**94.** Dado que las pólizas de seguros son suscritas para el colectivo de alumnos formados a nivel nacional por IFES, las organizaciones territoriales de ésta imputan en concepto de seguro para cada uno de los cursos el coste unitario por alumno multiplicado por el número de éstos.

Como consecuencia de la falta de mención en las pólizas de seguros de las acciones formativas cubiertas, se desconoce si las pólizas utilizadas como justificantes en las acciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras actuaciones formativas. A este respecto, no se han identificado duplicidades de justificación en la información cruzada con FORCEM (Fundación para la Formación Continua), tal y como se señala en el párrafo nº 177 de este Informe.<sup>9</sup>

**95.** Un aspecto convenido entre las partes contratantes, que ha requerido una especial atención, ha sido la posibilidad de devolución de un porcentaje de las primas pagadas (sin considerar comisiones ni impuestos) siempre que los siniestros pagados no superen unos niveles pre-determinados en relación al importe de la prima neta.

Estos porcentajes oscilan entre una devolución del 50% de la prima neta si los siniestros no superan el 10% de la misma, hasta la posibilidad de no disfrutar de devoluciones de primas si los siniestros superan el 60% de ésta.

**96.** Examinados los datos referentes a siniestros acaecidos, se comprueba que el importe de éstos no ha superado el 10% de las primas netas satisfechas, por lo que correspondería una devolución del 50% de dicha prima. Dado que este aspecto solo afecta a las primas por daños físicos de alumnos, para el caso de Andalucía (prima neta de 16,6 MP) correspondería una devolución de la mitad de dicho importe, es decir, 8,3 MP.

<sup>9</sup> Párrafo nº 94 modificado por la alegación presentada.

**97.** Se ha constatado que en las certificaciones de los justificantes de gastos, UGT-A no ha consignado ningún importe relativo a esta devolución, por lo que se da traslado a la Consejería de Trabajo e Industria de los hechos expuestos para que proceda a solicitar el reintegro de la cuantía señalada. Igualmente, se ha tenido evidencia de que este hecho se presenta en la póliza que por el mismo concepto se contrató en el ejercicio anterior, por lo que deberá procederse a los pertinentes reintegros.

#### V.2.2.5. Ajustes propuestos

**98.** Las aclaraciones efectuadas sobre el cuadro nº13 relativas a la diferencia entre la subvención concedida (1.565 MP) y la liquidada (1.457,5 MP) indican que 87,5 MP concedidos no han sido invertidos. Por lo tanto, los ajustes propuestos se realizan sobre la subvención liquidada. Como resultado, por todos los ajustes propuestos (9,8 MP) procede solicitar el reintegro:

	Importes (MP)
1. Subvención liquidada (*)	1.457,5
2. Ajustes propuestos:	
• Gastos no razonables (párrafo nº79)	<1,2>
• Adquisición de bienes de equipo (párrafo nº79)	<0,3>
• Reembolsos de seguros de alumnos (párrafos nº95 y 96)	<8,3>
3 = 1 - 2. Subvención ajustada	1.447,7

**Cuadro nº19**

(\*) Incluye los gastos de difícil justificación pues esta información no aparece detallada en las liquidaciones que realiza la CTI.

**99.** Por otra parte, las reclasificaciones que se han propuesto en el epígrafe V.2.2.2. son relativas a la naturaleza de coste directo e indirecto, sin que afecten a trasposos de partidas del Módulo A al Módulo B o repercutan sobre límites legales a respetar.

### V.3. ANÁLISIS DE EFICACIA

**100.** Desde las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria se deben cursar visitas, al menos, al inicio y finalización de los cursos, resultando recomendable realizar otra durante la celebración de los mismos. Es-

tas visitas se plasman por el funcionario competente en un documento denominado "Informe de visitas FPO".

Dada la importancia que estos documentos deben tener para los beneficiarios, tanto si su contenido es positivo como negativo, sorprende que, en la gran mayoría de los cursos analizados, no se disponga de copias de los mismos. A este respecto, han sido circularizadas las distintas delegaciones, concluyéndose en el epígrafe correspondiente.

**101.** Por lo general, existen:

- a) control diario de asistencia de los alumnos. Estos partes son, a su vez, firmados por los profesores.
- b) fichas de inicio, incidencia y finalización de los cursos. Resultan de suma importancia para controlar la naturaleza de las bajas de alumnos producidas.
- c) curriculum de profesores o detalle suficiente en las fichas técnicas de monitores. Permiten evaluar la adecuación de éstos al contenido de los cursos.

**102.** La estipulación decimoprimera del Convenio, exige que, con cargo al módulo A del importe de los cursos, UGT-A efectúe seguimiento de inserción de los alumnos que hayan finalizado los cursos. A este respecto se elaboran unos informes provinciales que se refunden en uno de carácter regional. Las conclusiones alcanzadas señalan que el 44% de los alumnos que se formaron estaban insertados en julio de 1999, fecha de terminación del estudio de inserción profesional. Igualmente se señala que el 43% de los alumnos insertados lo hicieron en ámbitos laborales relacionados con el curso de FPO que recibieron.

#### V.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se referencian en relación al objetivo específico indicado en el epígrafe correspondiente:

#### **1. Asegurarse del cumplimiento de la legalidad en las distintas fases del procedimiento de ejecución, liquidación y justificación de las subvenciones.**

**103.** El agente externo IFES no tiene los centros formativos de la provincia de Córdoba incluidos en el Censo de Centros Colaboradores de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Paralelamente, solo el 18% de las especialidades impartidas se encuentra homologada por este órgano competente. Respecto a UGT-A no consta ningún dato en el Censo de Centros Colaboradores.

En estos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía. (§72, §73)

*Se insta, tanto a UGT-A como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.*

**104. Hecho Posterior.** La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

**2. Verificar que la documentación justificativa de las subvenciones otorgadas es adecuada, que cumple con los requisitos legales de elaboración y que resulta razonable como justificante de las actuaciones formativas desarrolladas.**

**105.** Para la gran mayoría de gastos cuyo devengo se soporta mediante un albarán de entrega, este documento no existe. Habitualmente son conceptos tales como fotocopias y material de papelería. Esto provoca que en gran número de casos, la factura de los gastos tenga una fecha posterior a la de terminación del curso. (§76)

*Deberían exigirse y conservarse todos los albaranes de entrega de materiales, con el objeto de evidenciar la fecha de devengo del gasto y su adecuada correlación con la duración de los cursos.*

**106.** Es habitual que las facturas justificativas no identifiquen el curso al que se afectan como gasto, sobre todo cuando son imputables a varios cursos. (§77)

*Sería recomendable que para los justificantes que afectan a más de un curso, se elaborara una memoria que señalase los criterios de imputación seguidos, resultando, igualmente, muy operativo, que dicho reparto pudiera realizarse por grupos homogéneos de cursos.*

*La posibilidad de cambiar el criterio de justificación de los gastos, desde una óptica individual de los cursos a la perspectiva de agruparlos en conjuntos con características homogéneas, debe estudiarse, tanto por UGT-A como por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Ello redundaría en una simplificación de los procesos administrativos del ente beneficiario y en la agilización de las tareas de revisión de documentos y justificación que se realizan desde las distintas Administraciones Públicas con competencias. Una posibilidad, ya contemplada por la DGFPE para determinado beneficiario, es agrupar los cursos con igual número de horas de impartición.*

**107.** Se ha detectado que existen determinados justificantes que resultan no razonables para la actividad formativa. Son gastos relativos a actividades propias de un sindicato (carteles de

congresos, folletos publicitarios, libros, etc.). El importe de estas partidas asciende a 1,2 MP. (§79)<sup>10</sup>

**108.** La información referida a la Memoria de Costes Indirectos exigida en el Convenio no ha sido suficiente, requiriéndose explicaciones y documentación adicional. Además, sólo se preparó para la primera justificación de cursos presentada. (§82)

*La Memoria, tal y como la tiene diseñada UGT-A, debe redactarse para todas las justificaciones presentadas, en la medida que detalla las horas justificadas, las horas realizadas tanto a nivel regional como nacional, así como el importe de los gastos contabilizados. Es básica para el cálculo de los costes imputados.*

**109.** Se evidencia que los costes indirectos de personal justificados se reparten entre diversas actividades, siendo una de ellas la Formación Profesional Ocupacional, sin que se explicita adecuadamente el referido reparto. (§87, §89)

*Para estos casos es recomendable la existencia de partes de imputación de horas, debidamente cumplimentados y supervisados, como soporte del reparto del coste de personal. Igualmente, ayudaría a evidenciar los repartos realizados la existencia de un cuadro que permitiera comprobar que los repartos de una nómina no superan el importe total de la misma.*

**110.** Las notas de cargo emitidas por las agrupaciones provinciales de UGT-A no se acompañan de los justificantes de dichos gastos o de un detalle mayor de los mismos (alquileres de locales, fotocopias, suministros, etc.). (§90)

Igualmente, no indican los criterios de imputación de los gastos a los cursos. (§90)

*En la medida que un documento justificativo pueda estar afectando a varios cursos, hubiera sido recomendable describir en una Memoria las facturas imputadas y los criterios de reparto entre los cursos.*

**111.** Se han identificado dos partidas de gastos “Personal estructura técnica IFES” y “Repercu-

<sup>10</sup> Párrafo nº 107 modificado por la alegación presentada.

sión de gastos de UGT” que no han sido considerados costes indirectos por el beneficiario, evidenciándose que tienen esta naturaleza. (§ 88, §89, §90)

*Hubiera sido deseable que en la Memoria de Costes Indirectos se hubieran detallado los criterios de imputación de los gastos considerados como costes indirectos.*

**112.** La falta de concreción de los alumnos incluidos en la cobertura de las pólizas de seguros suscritas por IFES a nivel nacional no permite asegurar que las pólizas que se han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente proceden, ya que en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido. (§93)

Por ello, se desconoce si las pólizas de seguros utilizadas como justificantes en las actuaciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras acciones formativas. A este respecto, no se han identificado duplicidades de justificación en la información cruzada con FORCEM (Fundación para la Formación Continua), tal y como se señala en el párrafo nº 177 de este Informe. (§94)<sup>11</sup>

*Se recomienda que se suscriban pólizas de seguro que especifiquen claramente el colectivo de alumnos al que dan cobertura, es decir, alumnos de formación profesional ocupacional de Andalucía. Ayudaría a conseguir una mayor transparencia el hecho de que se anexaran listados con los nombres de los alumnos o una relación de los cursos y el número de alumnos de cada uno.*

**113.** Se ha constatado que en las certificaciones de los justificantes de gastos, UGT-A no ha consignado el importe de 8,3 MP relativo a la devolución de la prima neta de seguros por baja siniestralidad. Igualmente, se ha tenido evidencia de que este hecho se presenta en la póliza que por el mismo concepto se contrató en el ejercicio anterior. (§95, §96)

**114.** Como resultado de los ajustes propuestos (9,8 MP), se da traslado a la Consejería de Trabajo e Industria de los hechos expuestos

<sup>11</sup> Párrafo nº 112 modificado por la alegación presentada.

bajo e Industria de los hechos expuestos para que proceda a solicitar el reintegro de la cuantía señalada. (§98)

*Atendiendo al contenido del cuadro nº19 de ajustes, debe esmerarse el control que se realiza sobre los costes para evitar imputar gastos no razonables para la actividad formativa o bien aplicar como justificante la adquisición de bienes de equipo, resultando recomendable en este caso, deducir como coste su amortización.*

*Igualmente, deben establecerse los mecanismos de control que permitan identificar partidas de gastos susceptibles de generar devoluciones de importes pagados o ingresos, como ha sido el caso de las primas de seguro y su devolución por baja siniestralidad.*

**5. Analizar si las empresas subcontratadas para la impartición de los cursos subvencionados reúnen los requisitos legales oportunos, evaluando las condiciones de contratación con el beneficiario**

**115.** No se han evidenciado procedimientos tendentes a seleccionar las ofertas más óptimas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas subvencionadas, no permitiendo identificar sobrecostes que, en consecuencia, afectarán al grado de economía y eficiencia con que se deben aplicar los fondos públicos de acuerdo con lo previsto en el art.31.2 de la Constitución. (§78)

En cualquier caso, el importe de la subcontratación identificada y la naturaleza del gasto no es obstáculo para asegurar que las actuaciones de inspección de la Cámara de Cuentas de Andalucía han alcanzado al beneficiario y ejecutante final, el agente externo IFES. (§78)

*Se recomienda a UGT-A la implantación de los procedimientos señalados. Si bien no resultan de aplicación las exigencias relativas a la contratación administrativa, deberían observarse los principios que afectan a la selección de las ofertas.*

*A este respecto, la Consejería de Trabajo e Industria, en su Orden anual de convocatoria y desarrollo de los programas formativos de Formación Profesional Ocupacional, debería recoger estos aspectos.*

## VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA (CCOO-A).

### VI.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS SUBVENCIÓNADAS

**116.** Las acciones formativas objeto de fiscalización han sido las relativas al Convenio especí-

fico firmado entre la Consejería de Trabajo e Industria (en adelante CTI) y CCOO-A el 27 de noviembre de 1997 (número de expediente 98.211) por importe de 1.200 MP y la Resolución de subvención otorgada por el Consejero de Trabajo e Industria el 30 de junio de 1997 (número de expediente 98.006) por importe de 226,4 MP. Los datos económicos son los siguientes:

DATOS ECONÓMICOS DE LA SUBVENCIÓN		MP
Concepto	Importe	
Subvención concedida por la CTI	1.426,4	
Subvención justificada por CCOO-A (*)	1.479,0	
Subvención justificada por CCOO-A sin los gastos de difícil justificación	1.359,8	
Subvención liquidada por la CTI (*)	1.362,0	

Cuadro n°20

(\*) Incluyen el 10% de gastos de difícil justificación. Para la subvención concedida por la CTI son 142,6 MP (10% sobre 1.426,4 MP). En la subvención justificada por CCOO-A, estos gastos son 119,2 MP. Respecto a la liquidación de la CTI, no detalla el importe de estos gastos

**117.** La diferencia (64,4 MP) entre la subvención concedida (1.426,4 MP) y la liquidada (1.362 MP) por la CTI obedece a lo siguiente:

- 5,8 MP provienen de modificaciones en la programación de los cursos aprobadas por la Dirección General de Formación Profesio-

nal y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria (en adelante DGFPE).

- 58,6 MP es el importe de la subvención que no ha sido invertido y que, por lo tanto, no se liquida.

**118.** El resumen de los gastos justificados por CCOO-A es el siguiente:

GASTOS JUSTIFICADOS			MP
Concepto de gasto	Coste Directo	Coste Indirecto	
Sueldos y honorarios de los profesores	508,5		
Seguridad social a cargo de la empresa	153,9		
Otras actividades docentes	81,7	74,1	
<b>Total Módulo A</b>	<b>744,1</b>	<b>74,1</b>	
Seguro de accidentes de alumnos	33,9		
Medios y materiales didácticos	260,6		
Amortización de instalaciones y equipos			
Administración y coordinación	20,0	49,6	
Energía y mantenimiento	32,2		
Gastos generales	145,3		
<b>Total Módulo B</b>	<b>492,0</b>	<b>49,6</b>	
Subvención justificada excluida los gastos de difícil justificación		1.359,8	

Cuadro n°21

**Fuente:** Certificaciones de gastos. El reparto entre costes directos e indirectos ha sido elaborado por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

**119.** Por otra parte, la CTI, durante el ejercicio 1997, ha concedido otras subvenciones a este

beneficiario, las cuales han recibido el siguiente tratamiento en los trabajos de fiscalización:

**OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS  
POR LA CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

Naturaleza de la subvención concedida	Importe concedido (MP)	Tratamiento recibido
Colaboración en materia de condiciones de trabajo	25	Son actuaciones del programa "Administración de relaciones laborales", fuera del alcance del presente trabajo de fiscalización
Colaboración en acciones relativas a la difusión del Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía	25	Ídem que el anterior
Colaboración en acciones relativas al fomento del empleo a través del programa "Andalucía Joven"	101,8	Son actuaciones del programa "Fomento del empleo", fuera del alcance del presente trabajo de fiscalización.
Celebración de unas jornadas sobre la Formación Profesional	23,2	Ídem que el anterior
<b>TOTAL</b>	<b>175</b>	

Cuadro nº22

**120.** La ejecución de las acciones formativas contempladas en el Convenio y en la Resolución se ha llevado a cabo a través de un agente externo, tal y como faculta el art.16 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Este agente ha sido la entidad "Fundación Formación y Empleo" de Andalucía (en adelante FOREM), tal y como se contempla en la estipulación séptima del Convenio, sin que la Resolución señale nada al respecto. Se trata de una entidad vinculada y promovida por CCOO a nivel nacional, aunque con implantación regional y personalidad jurídica propia.<sup>12</sup>

## VI.2. ANÁLISIS FINANCIERO Y DE CUMPLIMIENTO

**121.** Los asuntos más significativos que se han puesto de manifiesto afectan a los siguientes puntos, tratados en detalle en los epígrafes correspondientes:

1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas (epígrafe VI.2.1.)
2. Justificación de los gastos (epígrafe VI.2.2.)

### VI.2.1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas

**122.** Para la ejecución de las acciones formativas es necesaria la homologación e inscripción de los centros colaboradores y especialidades impartidas, según los términos previstos en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los centros colaboradores deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, exigidas en la legislación vigente, y disponer de licencia de apertura del Ayuntamiento como centro de formación.

Toda especialidad formativa homologada comprenderá las especificaciones técnico - docentes y el contenido formativo adecuado y, además, será objeto de clasificación acorde a su nivel formativo y el grado de dificultad, al objeto de determinar las subvenciones a los centros colaboradores originadas por su impartición. La clasificación mencionada será efectuada por el Director General del Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el órgano que tuviese delegada la competencia, quién registrará toda especialidad homologada en un fichero de especialidades formativas.

**123.** La estipulación segunda del Convenio, señala que CCOO-A se compromete a promover el inicio de las gestiones necesarias encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes en el Censo de Centros Colaboradores, promoviendo la homologación de todas sus especialidades formativas, sin que el referido Convenio

<sup>12</sup> Párrafo nº 120 modificado por la alegación presentada.

especifique los plazos establecidos para observar el compromiso asumido.

CCOO-A ha llevado a cabo gestiones para iniciar los trámites anteriormente descritos, aunque no los ha completado alegando que incurre en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la CTI, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia.<sup>13</sup>

**124.** Sin embargo, desde la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la CTI se ha informado que los centros formativos de CCOO-A están incluidos en el Censo de Centros Colaboradores. De la información remitida por este órgano gestor se deduce que, para todas sus especialidades impartidas, solo el 1% se encuentran homologadas. Además FOREM no está registrada para ninguna de las especialidades, ni tiene incluido ningún centro colaborador en el referido censo.

#### ESPECIALIDADES FORMATIVAS IMPARTIDAS Y HOMOLOGADAS

Provincias	Especialidades impartidas	Especialidades homologadas
Almería	33	-
Cádiz	43	-
Córdoba	39	-
Granada	25	2
Huelva	34	-
Jaén	36	-
Málaga	53	-
Sevilla	43	1
<b>TOTAL</b>	<b>306</b>	<b>3</b>

Cuadro nº23

### VI.2.2. Justificación de los gastos

**125.** Los asuntos más significativos que se han puesto de manifiesto afectan a los siguientes puntos, tratados en detalle en los epígrafes correspondientes:

1. Aspectos relevantes de la naturaleza de los justificantes de gastos (epígrafe VI.2.2.1)
2. Partidas de gastos facturadas por CCOO-A y su agente externo (epígrafe VI.2.2.2.)
3. Imputación de costes indirectos (epígrafe VI.2.2.3.)
4. Costes de profesorado (epígrafe VI.2.2.4.)
5. Seguros de los alumnos (epígrafe VI.2.2.5.)
6. Ajustes propuestos (epígrafe VI.2.2.6.)

#### VI.2.2.1. Aspectos relevantes de la naturaleza de los justificantes de gastos

**126.** Un primer aspecto a considerar es que para la gran mayoría de gastos cuyo devengo se soporta mediante un albarán de entrega, este documento no existe. Habitualmente son conceptos tales como fotocopias y material de papelería. Esto provoca que en gran número de casos, la factura de los gastos tenga una fecha posterior a la de terminación del curso.

**127.** De una parte, es habitual que las facturas justificativas no identifiquen a qué curso están afectas, sobre todo cuando se imputan a varios cursos. La imputación al curso se determina en la boleta de contabilización de la factura, donde manualmente y sin indicar quién realiza la anotación, se señalan los cursos a los que se asigna esa factura y el importe a repartir entre cada uno.

**128.**<sup>14</sup>

**129.** Un tema que requiere una atención especial es el alquiler de los equipos. El Convenio firmado entre CCOO-A y la CTI señala en su estipulación octava que no se podrá emplear la subvención bajo ningún concepto para la inversión en bienes de equipo o material no fungible. Sin embargo, el art.13 del RD 631/1993, desarrollado por el art.10.7 de la Orden 13-4-94 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, permite que la subvención se destine a compensar los costes de amortización de instalaciones, equipos y herramientas de duración superior al ejercicio anual.

<sup>13</sup> Párrafo nº 123 modificado por la alegación presentada.

<sup>14</sup> Párrafo nº 128 suprimido por la alegación presentada.

La práctica seguida por CCOO-A y su agente externo, FOREM, ha sido alquilar los equipos. De las revisiones practicadas se constata que con el importe satisfecho por los alquileres se podría haber adquirido en propiedad los activos, resultando, en tal caso, como gasto subvencionable la amortización del mismo, en los términos previstos en las tablas de amortización publicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

A modo de ejemplo se cita el caso más habitual de alquiler: los equipos para el tratamiento de la información. Entre otros, se ha analizado el alquiler de dos ordenadores y dos impresoras por 137.000 pesetas mensuales, para un periodo de tres meses (411.000 pesetas en total). A través de las consultas de distintas ofertas, esa misma operación se podría haber realizado comprando el equipo en, aproximadamente, 500.000 pesetas, que amortizadas en cuatro años supondrían aplicar 125.000 pesetas a la subvención (las tablas de amortización regulan un coeficiente lineal máximo del 25% anual o un periodo máximo de 8 años), en lugar de las 411.000 pesetas imputadas.

#### VI.2.2.2. Partidas de gastos facturadas por CCOO-A y su agente externo

**130.** El cuadro siguiente detalla los conceptos por los que CCOO-A emite facturas a su agente externo, FOREM. Dichos documentos son utilizados como justificante de costes de FPO aplicables a las acciones formativas fiscalizadas:

Concepto	Importe (MP)
Alquiler de equipos	14,4
Fotocopias	7,9
Gastos comunes	5,2
Alquiler de locales	5,2
Electricidad	0,4
Gastos generales	0,2
Suministros	0,2
Otros	0,3
<b>TOTAL</b>	<b>33,8</b>

Cuadro nº 24

**131.** Además de estos conceptos, CCOO-A emite facturas por el importe de los gastos de difícil justificación que corresponden, aunque por la propia naturaleza de los mismos no sería necesario este formalismo. Igualmente factura por el coste indirecto "Gabinete Técnico", por

importe de 21,5 MP, que será analizado en el epígrafe siguiente.

**132.** Puede resultar extraño que CCOO-A, receptor de la subvención, emita facturas a FOREM, ejecutante final de la misma. Sin embargo, esta práctica es una forma de soportar formalmente los costes directos e indirectos de CCOO-A afectos a la ejecución de las acciones formativas desarrolladas por FOREM.

**133.** Por lo general, las facturas que emite CCOO-A señalan el concepto, mes, importe y los cursos a los que se afecta. No obstante, en las pruebas realizadas se manifiesta que en ocasiones no se señala el concepto ni el curso y en otras se factura por "gastos comunes", referencia poco concreta que no permite conocer la naturaleza de los gastos devengados.

**134.** Por otra parte, los conceptos que factura CCOO-A son gastos que se producen en sus instalaciones o que se devengan por prestar su apoyo e infraestructura a la realización de los cursos de FPO. En ningún caso, se anexan a las facturas emitidas los justificantes originarios que soportan el gasto incurrido (por ejemplo, facturas de electricidad, consumos de agua, gastos de comunidad, alquileres de locales, etc.).

**135.** El sistema de reparto entre los cursos de los gastos facturados por CCOO-A implica que en provincias con similar importe de gastos devengados y diferente número de cursos a impartir, el coste unitario por curso sea distinto. Es decir, si los costes de las delegaciones provinciales de CCOO-A son similares en toda Andalucía, la provincia que menos cursos celebre tendrá un impacto mayor de costes sobre sus cursos. Un ejemplo claro es el curso "Aplicaciones informáticas de oficina", especialidad AO-159, que se celebra en Almería (curso 4-032) por 1,8 MP y en Cádiz (curso 11-068) por 2,5 MP. Obviamente, la subvención concedida es la misma en estos cursos.

**136.** Al margen de estos conceptos facturados por CCOO-A, su agente externo FOREM emite facturas por dos conceptos:



a) El seguro de alumnos, por importe de 33,5 MP, asunto tratado en el epígrafe VI.2.2.5.

b) Los costes indirectos conocidos como "FOREM Confederal", por importe de 26,2 MP, tratados en el siguiente epígrafe.

#### VI.2.2.3. Imputación de costes indirectos

**137.** Los costes indirectos son los que no pueden vincularse claramente con la realización de los cursos de FPO y, sin embargo, son necesarios para el desarrollo normal de la actividad formativa.

**138.** Este tipo de costes tiene cabida en el art.10 de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que permite la imputación de gastos generales efectivamente realizados, incluyéndose, entre otros, el personal administrativo y directivo estrictamente necesario y los gastos de administración del centro colaborador y necesarios para su puesta y permanencia en actividad.

**139.** No se realiza la Memoria de ejecución del proyecto formativo en la que se especifiquen los criterios de imputación de los gastos indirectos, tal y como exige la estipulación novena del Convenio.

A este respecto, el Informe de Fiscalización de la IGJA, relativo al Convenio específico exige la elaboración de una Memoria de Ejecución, en la que se especifiquen los distintos gastos efectuados, tanto directos como, en su caso, indirectos, indicándose en la misma la fecha de devengo y tipología de los gastos, cuantía de los mismos, señalamiento de las facturas a que responden y, en su caso, forma de determinación del coste indirecto. La parte referente a los gastos directos se considera cumplimentada atendiendo a la existencia de las certificaciones de gastos, que contemplan las exigencias de la IGJA. No obstante, por lo que respecta a los costes indirectos y a pesar de no existir memoria, se han podido evaluar todos los aspectos relacionados con los mismos, en base a la información que ha sido facilitada.

**140.** Los costes indirectos imputados por CCOO-A a la realización de los cursos son los siguientes:

		MP
Concepto	Importe	
Estructura Módulo A	26,4	
Estructura Módulo B	49,6	
FOREM Confederal	26,2	
Gabinete Técnico	21,5	
<b>TOTAL</b>	<b>123,7</b>	

Cuadro n°25

**141.** Los costes de "Estructura Módulo A" son los gastos (sueldos y seguridad social a cargo de la empresa) del personal de FOREM encargado de las tareas contempladas en la estipulación octava del Convenio, relativas a la naturaleza de las actividades que se incluyen en el 20% del Módulo A. Estas actividades son la elaboración de material didáctico, evaluación del alumnado y tutorías y apoyo del mismo. Este personal se estructura en tres personas por provincia: un coordinador, un auxiliar y un especialista psicopedagógico.

**142.** Los costes de "Estructura Módulo B" son de naturaleza similar al anterior. Contemplan los gastos del personal de FOREM que realiza tareas administrativas imputables al módulo B. Según el art.10.7 de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, son los gastos de personal directivo y administrativo estrictamente necesario, los gastos de preparación y gestión de los cursos y los gastos de administración del centro colaborador y necesarios para su puesta y permanencia en actividad.

**143.** El concepto de costes "FOREM Confederal" consiste en lo siguiente: FOREM Andalucía, agente externo de CCOO-A, pertenece a una agrupación de carácter nacional, denominada FOREM Confederal. Ésta factura por el concepto "preparación pedagógica, coordinación y seguimiento docente", justificándose el gasto por las nóminas y seguros sociales de las personas que realizan estas tareas.

La factura emitida no adjunta ningún cuadro o anexo explicativo de los costes de personal imputados, de las tareas realizadas, ni de los

criterios de imputación por curso de los gastos devengados.

Al igual que los costes de “Estructura Módulo A”, este concepto se imputa al Módulo A, dentro del 20% que reserva el Convenio en su estipulación octava, considerándose que las actividades de “preparación pedagógica, coordinación y seguimiento docente” se asimilan a las definidas en la cláusula señalada del Convenio.

**144.** El coste “**Gabinete Técnico**” es el gasto que CCOO-A, beneficiaria de las subvenciones de FPO fiscalizadas, factura a FOREM por el concepto “Asesoramiento personal gabinete técnico”. Se factura, por término medio, 75.000 pesetas por curso.

Aún cuando desde CCOO-A ha sido explicado el contenido de este concepto, se considera que la factura emitida debería contemplar las distintas actividades facturadas y acompañarlas de cuadros o anexos explicativos de los costes imputados: personal, elaboración de cierto material didáctico, etc.

Al igual que los costes de “Estructura Módulo A”, este concepto se imputa al Módulo A, dentro del 20% que reserva el Convenio en su estipulación octava, considerándose que las actividades de “asesoramiento personal gabinete técnico” se asimilan a las definidas en la cláusula señalada del Convenio.

**145.** Cabe indicar, por tanto, que los conceptos de coste “Gabinete Técnico”, “Estructura Módulo A” y “FOREM Confederal” resultan vagos en sus detalles.

#### VI.2.2.4. Costes de profesorado

**146.** Los gastos de profesorado relativos a la impartición de cursos se justifican mediante los contratos, nóminas, altas y bajas en la Seguridad Social y modelos de liquidación de los seguros sociales relativos a las personas contratadas. Del examen de estos documentos y de su cotejo con los gastos declarados y liquidados ante la CTI cabe realizar las siguientes observaciones:

a) <sup>15</sup>

b) En 15 de los 80 casos examinados se ha detectado que para sucesivas contrataciones de profesores cuya relación laboral se prolonga con el beneficiario, las retenciones de IRPF no han sido actualizadas con las distintas contrataciones realizadas, tal y como preceptúa el art.46.2.3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. <sup>16</sup>

#### VI.2.2.5. Seguros de los alumnos

**147.** La cobertura de seguros de los alumnos se realiza mediante pólizas suscritas por FOREM Confederal a nivel nacional.

De la información suministrada por esta entidad, se deduce que se suscribieron 88 pólizas, con un coste medio por alumno de 1.117 pesetas, resultando que el precio medio más común oscilaba entre 621 y 644 pesetas (62 pólizas).

**148.** Las condiciones de todas las pólizas son iguales, variando únicamente en la prima a pagar y el número de alumnos a asegurar. Una de las cláusulas particulares de estas pólizas establece que tienen la consideración de asegurados los alumnos que consten inscritos en los cursos o acciones formativas aprobadas por el INEM, la Comunidad Autónoma, Ministerios, Diputaciones, Ayuntamientos, Fondo Social Europeo o cualquier otro organismo público, y que estos cursos sean impartidos y/o gestionados por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras o por la Fundación Formación y Empleo (FOREM), en todo el territorio nacional.

La amplitud del ámbito de cobertura no permite asegurar que las pólizas que CCOO-A y FOREM han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente procede, ya que en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido. Según ha comunicado

<sup>15</sup> Párrafo nº 146 a) suprimido por la alegación presentada.

<sup>16</sup> Párrafo nº 146 b) modificado por la alegación presentada.

FOREM, las pólizas referentes a las actuaciones fiscalizadas son:

Prima (MP)	Alumnos Asegurados	Coste Unitario
42,5	8.000	5.311
20,5	4.125	4.972
<b>Total: 63</b>	<b>12.125</b>	<b>5.196</b>

Cuadro nº 26

FOREM aplica un coste unitario de 4.992 pesetas, que multiplicado por el número de alumnos de los expedientes fiscalizados (aproximadamente 7.000) supone la cantidad que realmente se ha considerado como gasto.

**149.** Atendiendo a la información del cuadro anterior, cabe hacer las siguientes observaciones:

- a) El total de alumnos formados a través de las actuaciones fiscalizadas asciende, aproximadamente, a 7.000, pero las pólizas dan cobertura a un colectivo mayor que no queda identificado en las mismas.
- b) Se observa que el coste medio por alumno de las pólizas imputadas a las acciones formativas de FPO en Andalucía resulta muy superior a la media de la totalidad de las pólizas suscritas por FOREM (1.117 pesetas), siendo, de hecho, las que tienen el mayor precio medio por alumno.

**150.** Como consecuencia de todo lo expuesto, falta de mención en las pólizas de las acciones formativas cubiertas e imputación a las actuaciones de FPO de Andalucía de la póliza más cara, se desconoce si las pólizas que están siendo utilizadas como justificantes en las acciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras actuaciones formativas. A este respecto no se han identificado duplicidades de justificación en la información cruzada con FORCEM (Fundación para la Formación Continua), tal y como se señala en el párrafo nº 177 de este Informe.<sup>17</sup>

<sup>17</sup> Párrafo nº 150 modificado por la alegación presentada.

#### VI.2.2.6. Ajustes propuestos

**151.** No se han propuesto ajustes ni reclasificaciones de ningún tipo.

#### VI.3. ANÁLISIS DE EFICACIA

**152.** Desde las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria se deben cursar visitas, al menos, al inicio y finalización de los cursos, resultando recomendable realizar otra durante la celebración de los mismos. Estas visitas se plasman por el funcionario competente en un documento denominado "Informe de visitas FPO".

Dada la importancia que estos documentos deben tener para los beneficiarios, tanto si su contenido es positivo como negativo, sorprende que, en la gran mayoría de los cursos analizados, no se disponga de copias de los mismos. A este respecto, han sido circularizadas las distintas delegaciones, concluyéndose en el epígrafe correspondiente.

**153.** La actuación del equipo psicopedagógico, causante de algunos de los costes indirectos analizados, no queda evidenciada con claridad en los expedientes analizados.

**154.** Por lo general, existen:

- a) control diario de asistencia de los alumnos. Estos partes son, a su vez, firmados por los profesores.
- b) fichas de inicio, incidencia y finalización de los cursos. Resultan de suma importancia para controlar la naturaleza de las bajas de alumnos producidas.
- c) curriculum de profesores o detalle suficiente en las fichas técnicas de monitores. Permiten evaluar la adecuación de éstos al contenido de los cursos.

**155.** La estipulación decimoprimera del Convenio, exige, que con cargo al módulo A del importe de los cursos, CCOO-A efectúe seguimiento de inserción de los alumnos que hayan finalizado los cursos. A este respecto, se elabo-

ró un informe con carácter regional, con los datos provincializados. Las conclusiones alcanzadas señalan que, en general, el grado de inserción alcanzado era del 25% de los alumnos formados. Igualmente, un 29% de estos alumnos tuvieron una inserción profesional relacionada con el contenido del curso de FPO que habían recibido.

#### VI.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se referencian en relación al objetivo específico indicado en el epígrafe correspondiente:

##### **1. Asegurarse del cumplimiento de la legalidad en las distintas fases del procedimiento de ejecución, liquidación y justificación de las subvenciones.**

**156.** Tanto el beneficiario (CCOO-A) como el agente externo (FOREM) no han completado las gestiones encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes de formación en el censo de centros colaboradores, ni la promoción de la homologación de todas sus especialidades formativas impartidas, alegando que incurren en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia. (§123)<sup>18</sup>

No obstante, la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria ha señalado que todos los centros formativos de CCOO-A están incluidos en el Censo de Centros Colaboradores, aunque solo tiene homologadas el 1% de las especialidades impartidas. Respecto al agente externo FOREM, no consta ningún dato en el Censo de Centros Colaboradores. (§124)

En estos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

*Se insta, tanto a CCOO-A como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.*

**157. Hecho Posterior.** La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

**158.** En 15 de los 80 casos examinados se ha detectado que para sucesivas contrataciones de profesores cuya relación laboral se prolonga con el beneficiario, las retenciones de IRPF no han sido actualizadas con las distintas contrataciones realizadas, tal y como preceptúa el art.46.2.3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (§146)<sup>19</sup>

##### **2. Verificar que la documentación justificativa de las subvenciones otorgadas es adecuada, que cumple con los requisitos legales de elaboración y que resulta razonable**

<sup>18</sup> Párrafo nº 156 modificado por la alegación presentada.

<sup>19</sup> Párrafo nº 158 modificado por la alegación presentada.

**como justificante de las actuaciones formativas desarrolladas.**

**159.** Para la gran mayoría de gastos cuyo devengo se soporta mediante un albarán de entrega, este documento no existe. Habitualmente son conceptos tales como fotocopias y material de papelería. Esto provoca que en gran número de casos, la factura de los gastos tenga una fecha posterior a la de terminación del curso. (§126)

*Deberían exigirse y conservarse todos los albaranes de entrega de materiales, con el objeto de evidenciar la fecha de devengo del gasto y su adecuada correlación con la duración de los cursos.*

**160.** Es habitual que las facturas justificativas no identifiquen el curso al que se afectan como gasto, sobre todo cuando son imputables a varios cursos. (§127)

*Sería recomendable que para los justificantes que afectan a más de un curso, se elaborara una memoria que señalase los criterios de imputación seguidos, resultando, igualmente, muy operativo, que dicho reparto pudiera realizarse por grupos homogéneos de cursos.*

*La posibilidad de cambiar el criterio de justificación de los gastos, desde una óptica individual de los cursos a la perspectiva de agruparlos en conjuntos con características homogéneas, debe estudiarse, tanto por CCOO-A como por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Ello redundaría en una simplificación de los procesos administrativos del ente beneficiario y en la agilización de las tareas de revisión de documentos y justificación que se realizan desde las distintas Administraciones Públicas con competencias. Una posibilidad, ya contemplada por la DGFPE para determinado beneficiario, es agrupar los cursos con igual número de horas de impartición.*

**161.** Atendiendo a las exigencias del Convenio firmado con la Consejería de Trabajo e Industria, la práctica seguida por CCOO-A y su agente externo, FOREM, ha sido alquilar los equipos. De las revisiones practicadas se constata que con el importe satisfecho por los alquileres se podría haber adquirido en propiedad los activos, resultando, en tal caso, como gasto

subvencionable la amortización del mismo, en los términos previstos en las tablas de amortización publicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda. (§129)

*Para el caso del beneficiario fiscalizado, cuya actividad principal es la impartición de cursos durante la mayor parte del año, resultaría más económico la posibilidad de adquirir los equipos y amortizarlos.*

**162.** No se realiza la Memoria de ejecución del proyecto formativo en la que se especifiquen los criterios de imputaciones de los gastos indirectos, tal y como exige la estipulación novena del Convenio. (§139)

A ello se une que las facturas de costes indirectos emitidas por CCOO-A y FOREM no adjuntan cuadros o anexos explicativos de los costes imputados, de las tareas realizadas y del reparto del gasto por cursos, provocando que los distintos conceptos de costes indirectos resulten vagos en sus detalles. (§143, §144)

*Además de cumplir con las exigencias del Convenio, sería recomendable que la Orden que anualmente emite la Consejería de Trabajo e Industria para la convocatoria y desarrollo de las acciones de FPO contemple la existencia de la Memoria de costes indirectos.*

*Para subsanar la falta de información de las facturas emitidas de costes indirectos por CCOO-A y FOREM, esta Memoria debe detallar claramente la naturaleza del gasto imputado, su sistema de justificación y el detalle de los documentos justificativos que lo soporta.*

**163.** La falta de concreción de los alumnos incluidos en la cobertura de las pólizas de seguro suscritas por FOREM Confederal no permite asegurar que las pólizas que se han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente proceden, ya que en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido. (§148)

*Se recomienda que se suscriban pólizas de seguro que especifiquen claramente el colectivo de alumnos al que dan cobertura, es decir, alumnos de formación profesional ocupacional de Andalucía. Ayudaría a conseguir una mayor transparencia el hecho de que se anexaran*

*listados con los nombres de los alumnos o una relación de los cursos y el número de alumnos de cada uno.*

**164.** Se ha constatado que las pólizas que FOREM ha considerado aplicables a las acciones formativas fiscalizadas tienen un precio medio por alumno (4.992 pesetas) muy superior a la media del resto de pólizas suscritas por esta entidad (1.117 pesetas), para iguales coberturas y sin considerar la duración de los cursos. (§149)

*Aunque no resultan de aplicación las directrices de la normativa de contratación administrativa, sería recomendable que se evaluaran distintas ofertas de seguros con el fin de conseguir precios medios por alumno más bajos y evitar oscilaciones de precios entre diversas actuaciones formativas.*

**165.** Como consecuencia de la falta de mención en las pólizas de seguros de las acciones formativas cubiertas y de la imputación a las actuaciones de FPO en Andalucía de la póliza más cara, se desconoce si las pólizas que están siendo utilizadas como justificantes en las acciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras actuaciones formativas. A este respecto no se han identificado duplicidades de justificación en la información cruzada con FORCEM (Fundación para la Formación Continua), tal y como se señala en el párrafo nº 177 de este Informe. (§150)<sup>20</sup>

*En la medida que las pólizas de seguro especificaran claramente el ámbito formativo y geográfico de cobertura, esta incertidumbre desaparecería.*

## VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN RELATIVOS A ASPECTOS COMUNES DE LOS BENEFICIARIOS

### VII.1. CONSIDERACIONES GENERALES

**166.** Para el cumplimiento de los objetivos de fiscalización previstos ha sido necesaria la realización de determinadas pruebas de auditoría.

La comprensión adecuada de los resultados obtenidos ha obligado a considerar de forma conjunta a los tres beneficiarios fiscalizados.

### VII.2. ANÁLISIS FINANCIERO Y DE CUMPLIMIENTO

**167.** Los asuntos más significativos que se han puesto de manifiesto afectan a los siguientes puntos, tratados en detalle en los epígrafes correspondientes:

1. La financiación de las acciones formativas subvencionadas y el cálculo de los módulos de ayuda (epígrafe VII.2.1.)
2. Verificaciones sobre la imputación de los justificantes de costes (epígrafe VII.2.2.)
3. Identificación de ratios e indicadores (epígrafe VII.2.3.)

#### VII.2.1. La financiación de las acciones formativas subvencionadas y el cálculo de los módulos de ayuda

**168.** Los expedientes de CCOO-A y de UGT-A tienen como fuente de financiación los fondos procedentes del servicio 18 "Otras dotaciones", mientras que en el caso de la CEA, su Convenio específico está cofinanciado: 1.101 MP proceden del anteriormente referido servicio 18 y 399 MP son aportados por el Fondo Social Europeo (servicio 16).

<sup>20</sup> Párrafo nº 165 modificado por la alegación presentada.

## FUENTES DE FINANCIACIÓN SOBRE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Beneficiario					MP
	Servicio 16	% (*)	Servicio 18	% (*)	Total
UGT-A	-	-	1.565	100%	1.565
CEA	399	26,6%	1.101	73,4%	1.500
CCOO-A			1.426	100%	1.426
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>		<b>4.092</b>		<b>4.491</b>

Cuadro nº27

(\*) Los porcentajes representan la importancia de la fuente de financiación en cada beneficiario.

169. Los responsables del Servicio de Formación Profesional Ocupacional de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria señalaron que el motivo de usar distintas fuentes de financiación obedecía a que los fondos del servicio 18 son transferidos por el Estado a aquellas Comunidades Autónomas que tienen transferidas las competencias de formación profesional ocupacional, como es el caso de Andalucía, y por tanto son asignados a aquellos beneficiarios que imparten módulos que se ajustan a cada una de las especialidades formativas en función del nivel exigido, el grado de dificultad y el número de horas y alumnos que tenga el curso, según los módulos del Instituto Nacional de Empleo (en adelante INEM).

170. Conviene resaltar que los referidos módulos de subvención son los establecidos en el Anexo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que desarrolla el Real Decreto 631/1993, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Esta Orden señala que la asignación de los módulos a las distintas especialidades se efectuará por el INEM.

El artículo 14 de la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria, de 2 de mayo de 1997, de

convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía señala que estos módulos del INEM son los que se tendrán en consideración a la hora de cuantificar las ayudas para la ejecución de las acciones formativas. Es decir, la cuantificación de las subvenciones concedidas a los beneficiarios debe hacerse atendiendo a los módulos establecidos en la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

171. En el caso de los beneficiarios fiscalizados, las subvenciones concedidas para los cursos programados por UGT-A y CCOO-A se ajustan, en su mayoría, a los referidos módulos del INEM. En cambio, en el caso de la CEA existe una mayor diferencia entre los precios/hora de las especialidades impartidas por la CEA y las establecidas en los módulos del INEM.

172. Se ha cuantificado la subvención que correspondería a la especialidad, horas de duración, número de alumnos y niveles de los módulos A y B recogidos en los Anexos de los Convenios y Resoluciones firmados. Es decir, se ha comparado la subvención conforme a los importes de los módulos del INEM respecto a la subvención concedida por la CTI. Para los cursos que tienen diferencias, éstas suponen globalmente por beneficiario los siguientes importes:

				MP
	CEA	UGT-A	CCOO-A	Suma
<b>CURSOS CON DIFERENCIAS (1)</b>				
Subvención concedida según:				
• Convenios o resoluciones	1.495	342	392	2.229
• Módulos del INEM	636	298	328	1.262
Diferencias	859	44	64	967
% diferencia sobre subvención Convenio	57%	13%	16%	43%
<b>SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL TOTAL DE CURSOS</b>	<b>1.500</b>	<b>1.565</b>	<b>1.426</b>	<b>4.491</b>
% diferencias sobre subvención total	57%	3%	5%	22%

Cuadro nº28

(1) Para los cursos en que la subvención concedida es diferente a la que correspondería calcular utilizando los módulos del INEM, se muestra cual sería la subvención total concedida vía Convenio o Resolución y cual sería la otorgada calculándola con los módulos del INEM.

**173.** Se manifiesta la gran magnitud de las diferencias de la CEA (859 MP), que afectan en un 57% a la practica totalidad de la subvención concedida. En el caso de UGT-A y CCOO-A, las diferencias son netas, es decir, hay cursos calculados por encima de los módulos del INEM y otros por debajo.

En cualquier caso, no debe olvidarse que los Anexos de los Convenios y Resoluciones de la concesión de las subvenciones están aprobados por la Consejería de Trabajo e Industria y en los mismos se detallan la especialidad a impartir, la

	CEA	UGT-A	CCOO-A	Suma
Nº de cursos que imparten menos horas	39	152	108	299
Total de cursos concedidos	152	372	543	1.067
% cursos con menos horas sobre concedidos	26%	41%	20%	28%
Diferencia global de horas (positiva: horas impartidas de más y negativa: horas impartidas de menos)	37.360	<28.522>	2.516	11.354
Total de horas concedidas	72.180	159.187	166.570	397.937
% diferencia horas sobre horas concedidas	52%	<18%>	2%	3%

Cuadro nº29

**175.** Se observa la gran importancia que tienen los cursos que se imparten por menos horas de las establecidas en los módulos del INEM, siendo especialmente importante en UGT-A, donde representan el 41% de los cursos concedidos.

#### VII.2.2. Verificaciones sobre la imputación de los justificantes de costes

**176.** Se solicitó a cada una de las instituciones fiscalizadas que facilitaran bases de datos informatizadas de las facturas que han sido imputadas como justificantes en las liquidaciones de los cursos de FPO que les fueron concedidos en 1997.

Una vez tratados los distintos ficheros recibidos, se procedió a verificar que cada una de las facturas se imputaba únicamente a la liquidación de un solo curso, y en el caso de que el importe total de la factura fuera prorrateado en más de un curso, se comprobó que la suma de las imputaciones parciales no superase el importe de la factura. Los resultados fueron satisfactorios, no detectándose incidencias reseñables.

cual es la que se correlaciona con los módulos establecidos por el INEM y recogidos en el ya mencionado Anexo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**174.** Un aspecto paralelo a la contemplación de los módulos del INEM es que cada especialidad lleva pareja el cumplimiento de un mínimo de horas de formación. Revisado este tema para cada beneficiario se han puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

**177.** Con el objeto de disminuir el riesgo de duplicidad de imputaciones, se solicitó a FORCEM (Fundación para la Formación Continua) las bases de datos correspondientes a las facturas imputadas por las entidades fiscalizadas en los cursos de formación continua que aquella entidad gestiona, en aras de verificar que tampoco se producen duplicidades de imputación de facturas entre las liquidaciones de ambos proyectos formativos.

Examinados los distintos ficheros recibidos, se procedió a verificar que no existían documentos duplicados tanto en los registros de FORCEM como en las bases de datos de facturas de FPO suministradas por las entidades fiscalizadas. Los resultados fueron satisfactorios, no detectándose incidencias reseñables.

#### VII.2.3. Identificación de ratios e indicadores

**178.** El hecho de que la subvención a conceder se calcule a partir de unos módulos y unos grados de dificultad y ponderación preestablecidos (Anexo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que



desarrolla el Real Decreto 631/1993, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional) posibilita establecer ratios e indicadores que permitan realizar estudios comparativos entre los distintos beneficiarios y, además, extraer conclusiones de gran utilidad para futuros análisis de este tipo.

**179.** A continuación se analizan los principales ratios e indicadores propuestos.

Ratio / (Cumplimiento)	UGT-A	CEA	CCOO-A	MP
				Suma
Emplear, como máximo, el 20% del módulo A de la subvención en otras actividades docentes (*) (Convenios)				
Otras actividades docentes	155,5	43	155,8	354,3
Módulo A justificado	702,9	841,1	818,2	2.362,2
Porcentaje	22,1%	5,1%	19%	15%
Emplear, como máximo, el 20% del módulo B de la subvención en las amortizaciones del activo material (art.13 del RD 631/1993)				
Amortización	9,0	32,5	0	41,5
Módulo B justificado	642,6	554,9	541,6	1.739,1
Porcentaje	1,4%	5,8%	0%	2,4%
Podrá incluirse hasta un 10% de los costes abonables efectivamente realizados y contabilizados para compensar gastos de difícil justificación (GDJ), siempre que no superen el total del módulo subvencionado (art.16.1 de la Orden de 2 de mayo de 1997)				
10% sobre subvención concedida	156,5	150	142,6	449,1
Subvención justificada sin GDJ	1.345,5	1.396	1.359,8	4.101,3
GDJ correspondiente a la subvención justificada	149,5	150	119,2	418,7
El importe de cada curso se distribuye en un 60% para la parte A y un 40% para la parte B (Convenio específico firmado con la CEA)				
Módulo A	702,9	841,1	818,2	2.362,2 (58%)
(% sobre subvención justificada)	(52%)	(60%)	(60%)	
Módulo B	642,6	554,9	541,6	1.739,1 (42%)
(% sobre subvención justificada)	(48%)	(40%)	(40%)	
Subvención justificada	1.345,5	1.396	1.359,8	4.101,3

Cuadro nº30

(\*) Estas actividades docentes podrán ser, según señalan los convenios: elaboración de material didáctico, evaluación del alumnado y tutoría y apoyo al mismo.

**181.** Del cuadro anterior conviene hacer las siguientes apreciaciones:

- Para el cálculo de los tres primeros ratios, tanto los convenios como la legislación no aclaran si debe considerarse sobre la subvención concedida o la liquidada. Esto provoca la diferencia identificada en UGT-A para el 20% del módulo A, que sí respeta el límite cuando el porcentaje se calcula sobre la subvención concedida, pero, en cambio, supera este porcentaje si éste se calcula sobre la liquidación practicada a cada curso.
- El Convenio de UGT-A y CCOO-A no contempla el reparto porcentual de los mó-

### Cumplimiento de los límites preestablecidos

**180.** Si bien al reflejar los resultados de la fiscalización de cada beneficiario, se han señalado los incumplimientos, es conveniente mostrar de una manera más analítica los resultados obtenidos.

dulos A y B. Dado que las acciones formativas son la impartición de cursos, donde el principal factor de coste debe ser el profesorado (módulo A), sería deseable que esta exigencia fuera recogida en futuros convenios. En cualquier caso, se ha comprobado que los porcentajes de reparto en UGT-A y CCOO-A son razonables.

### Precio medio por hora y alumno

**182.** Partiendo de los importes concedidos en las resoluciones y convenios por los que se otorgan las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria a los tres beneficiarios que son objeto de fiscalización, así como de las

relaciones de cursos realizados y el número de alumnos que han sido formados, se ha procedido al cálculo de indicadores sobre el precio medio de la hora de formación impartida por

cada uno de los beneficiarios, así como el coste medio por alumno, resultando los siguientes datos globales:

	CEA	UGT-A Convenio	UGT-A Resolución	CCOO-A Convenio	CCOO-A Resolución	Suma
Subvención (MP)	1.401	1.200	365	1.200	226	4.392
Nº horas	72.180	121.302	37.885	143.375	23.195	397.937
Nº alumnos	2.334	5.320	1.730	6.390	1.016	16.790
Pesetas/hora	19.410	9.893	9.634	8.370	9.743	11.037
Pesetas/alumno	600.257	225.564	210.983	187.793	222.441	261.584

Cuadro nº31

El importe de la CEA no recoge los 99 MP de medidas complementarias pues no son cursos

**183.** Tanto CCOO-A como UGT-A tienen unos precios medio de la hora de formación similares, con importes que oscilan entre 8.370 pesetas/hora (CCOO-A Convenio) y 9.893 pesetas/hora (UGT-A Convenio). Por el contrario, para el caso de CEA, el precio medio de la hora de formación se sitúa en las 19.410 pesetas. Esta cifra supone prácticamente el doble que los otros beneficiarios y se debe a dos motivos principalmente:

a) el número de cursos impartidos por la CEA (152) es inferior al de los otros beneficiarios

(543 para CCOO-A y 372 para UGT-A), mientras el importe total de la subvención es similar para los tres.

b) CEA aplica unos precios a los cursos superiores a los de los otros beneficiarios. De tal manera que para idénticas especialidades los precios aprobados por la Consejería de Trabajo e Industria son muy variables.

**184.** Los siguientes cuadros muestran estas diferencias en pesetas:

**DIFERENCIAS DEL PRECIO MEDIO DE LA HORA DE FORMACIÓN ENTRE CEA Y CCOO-A**

<b>Código Especialidad</b>	<b>Denominación de la Especialidad</b>	<b>CEA</b>	<b>CCOO-A</b>	<b>Diferencias</b>
TL-111	Emprendedor Turístico	33.333	8.715	24.618
IN-11	Operador de Ordenadores	18.259	7.455	10.804
TE-315	Mando Intermedio Administrativo	16.589	7.028	9.561
TE-111	Vendedor de Comercio al Detalle	16.589	7.575	9.014
TE-112	Vendedor Técnico	16.589	7.575	9.014
AO-161	Contab.Finanz. Soporte Informático	16.589	7.965	8.624
SC-511	Agentes de desarrollo local	16.589	8.715	7.874
TE-353	Gestión de Ventas	16.589	8.873	7.716
AO-151	Administrativo	16.589	9.480	7.109
SC-8511	Agente de Desarrollo Cooperativo	16.589	9.480	7.109
TE-113	Vendedor de Servicios	16.589	9.480	7.109
AO-159	Aplicaciones informáticas de oficinas	16.589	9.744	6.845
TE-253	Contabilidad Financiera	16.589	9.918	6.671
TE-254	Contabilidad de Calculo Apl. PYME	16.589	9.918	6.671
TE-311	Técnico en marketing	16.589	10.593	5.996
TE-351	Comercio Exterior	18.750	13.770	4.980
CN-12	Operador de cámara	16.589	11.625	4.964
IN-51	Comunicación Ordenadores RR.LL.	17.424	13.878	3.546
IN-53	Aplicaciones entorno multiusuario	18.259	16.344	1.915
IN-54	Esp. Diseño Asistido por Ordenador	16.589	15.588	1.001

Cuadro nº32

**DIFERENCIAS DEL PRECIO MEDIO DE LA HORA DE FORMACIÓN ENTRE CEA Y UGT-A**

<b>Código Especialidad</b>	<b>Denominación de la Especialidad</b>	<b>CEA</b>	<b>UGT-A</b>	<b>Diferencias</b>
TL-111	Emprendedor Turístico	33.333	8.715	24.618
IN-11	Técnico en Control de Calidad	18.259	7.575	10.684
AO-161	Ingles Empresarial Comercial	16.589	6.255	10.334
SC-511	Publicidad y Relaciones Publicas	16.589	8.265	8.324
TE-353	Agente de Desarrollo Cooperativo	16.589	8.490	8.099
AO-151	Secretaria de Dirección	16.589	8.547	8.042
SC-8511	Agentes de desarrollo local	16.589	8.659	7.930
AO-159	Contab. Finanz. Soporte Informático	16.589	9.324	7.265
TE-253	Administrativo	16.589	9.324	7.265
TE-311	Aplicaciones informáticas de oficinas	16.589	9.324	7.265
TE-351	Contabilidad Financiera	16.589	9.918	6.671
CN-12	Operador de Ordenadores	18.259	13.086	5.173
IN-51	Técnico en marketing	16.589	11.556	5.033
IN-54	Comercio Exterior	18.750	13.770	4.980
TE-451	Operador de cámara	16.589	11.820	4.769
ID-154	Comunicación Ordenadores Redes Locales	17.424	13.878	3.546
TE-115	Gestión de Ventas	16.589	13.770	2.819
AO-251	Esp. Diseño Asistido por Ordenador	16.589	15.588	1.001

Cuadro nº33

**DIFERENCIAS DEL PRECIO MEDIO DE LA HORA DE FORMACIÓN ENTRE UGT-A Y CCOO-A**

<b>Código Especialidad</b>	<b>Denominación de la Especialidad</b>	<b>UGT-A</b>	<b>CCOO-A</b>	<b>Diferencias</b>
TL-111	Auxiliar Electrónica	15.588	7.440	8.148
IN-11	Operador de Ordenadores	13.086	7.455	5.631
AO-161	Gestión de Ventas	13.770	8.873	4.897
SC-511	Carpintero Metálico Acero	11.188	7.005	4.183
TE-353	Carpintero de aluminio	13.807	9.915	3.892
AO-151	Gerente PYME	13.770	11.556	2.214
SC-8511	Técnico Manipulación Transp. M.Peligr.	9.075	7.320	1.755
AO-159	Contab. Finanz. Soporte Informático	9.324	7.965	1.359
TE-253	Admtvo gestión fiscal empresa	9.324	7.965	1.359
TE-311	Administración Plan de Cuentas	9.324	7.965	1.359
TE-351	Técnico en marketing	11.556	10.593	963
CN-12	Inglés Turístico: Animador Guía	8.715	7.965	750
IN-51	Auxiliar Informática Básica	8.160	7.455	705
IN-54	Aplicaciones informáticas gestión	8.418	7.965	453
EL-1	Monitor Tiempo Libre	7.388	7.161	227
CM-212	Operador de cámara	11.820	11.625	195
CM-211	Inglés Turístico: Agencias Viaje	6.613	6.600	13
TE-152	Agentes de desarrollo local	8.659	8.715	-56
TE-251	Administrativo	9.324	9.480	-156
TE-252	Trabajador Forestal Cualificado	7.770	7.928	-158
TL-117	Formador de Formadores	9.480	9.780	-300
FO-312	Aplicaciones informáticas de oficinas	9.324	9.744	-420
DO-111	Animador Sociocultural	7.005	7.517	-512
TL-112	Agente de Desarrollo Cooperativo	8.490	9.480	-990
CA-111	Exp. Plantas Depuración Aguas	7.770	9.150	-1.380
HO-153	Cocina Andaluza Extremeña	9.510	10.905	-1.395
IN-56	Experto en Autoedición	9.510	11.120	-1.610
HO-111	Ayudante de Cocina	8.490	10.905	-2.415
AO-153	Analista contable	7.965	14.605	-6.640

Cuadro n°34

185. Por lo que respecta al coste medio por alumno, en los casos de UGT-A y CCOO-A oscila entre 187.793 y 225.564 pesetas. En cambio en el caso de CEA el gasto por alumno es de 600.257 pesetas, lo que supone casi el triple de los importes señalados para los otros beneficiarios. La justificación a este hecho tiene una doble vertiente:

a) el ya mencionado precio/hora al que le son concedidos los cursos a CEA que es superior al del resto.

b) los cursos de CEA suelen ser más duraderos (448 horas de media), que los de CCOO-A y UGT-A (entre 337 y 351 horas de media). Este concepto se considera a la hora de calcular la subvención.

Importancia relativa de los costes indirectos

186. Para cada beneficiario se ha analizado su estructura de costes indirectos. A continuación se muestra un detalle de la misma:

	<b>UGT-A</b>	<b>CEA</b>	<b>CCOO-A</b>	<b>Suma</b>	<b>MP</b>
1. Costes Indirectos justificados	200,7	174,1	123,7	498,5	
2. Reclasificaciones propuestas:	266,8	35,1	-	301,9	
3. Costes Indirectos resultantes	467,5	209,2	123,7	800,4	
4. Subvención justificada sin GDJ	1.345,5	1.396	1.359,8	4.101,3	
¾= Importancia	34,7%	14,9%	9,1%	19%	

Cuadro n°35

187. Si bien la legislación aplicable y los convenios o resoluciones firmadas no exigen límites máximos de costes indirectos, y considerando

que los exámenes realizados han manifestado que estas partidas plantean debilidades en cuanto a la justificación documental de las mismas,

se ha calculado la importancia porcentual que tienen los costes indirectos sobre los gastos justificados. Si no se consideraran las reclasificaciones propuestas, por término medio, los costes indirectos supondrían un 12% de la subvención justificada.

188. Por otra parte, no existe homogeneidad en las partidas que son consideradas como coste indirecto por cada beneficiario. El siguiente cuadro permite evaluar esta observación:

Conceptos de costes indirectos	UGT-A	CEA	CCOO-A
Amortizaciones de Inmovilizado Material	SI	SI	NO
Servicios exteriores: alquiler de locales, suministros, limpieza, material de oficina	SI	SI	NO
Personal de apoyo en la administración y coordinación	SI	SI	SI
Personal de apoyo en otras tareas docentes	NO	NO	SI
Publicidad de los cursos	NO	SI	NO
Material didáctico común a los cursos	NO	SI	NO

Cuadro nº36

#### Importancia relativa del personal propio

189. Todos los beneficiarios han imputado gastos de personal propio, es decir, personas que han suscrito contratos y cuyos gastos se soportan mediante nóminas y seguros sociales. Una parte de este personal ha sido contratado en calidad de profesor y otro formaba parte de la estructura fija del beneficiario o su agente externo, realizando tareas de administración y coordinación y de apoyo a las acciones formativas desarrolladas.

190. Para la segunda opción anteriormente planteada, el detalle de las partidas de gastos justificadas para cada beneficiario es el siguiente:

Importes en MP	UGT-A	CEA	CCOO-A	Suma
1. Administración y Coordinación	130,6	115,7	69,6	315,9
2. Subvención justificada sin GDJ	1.345,5	1.396	1.359,8	4.101,3
½= Importancia relativa	9,7%	8,3%	5,1%	7,7%

Cuadro nº 37

191. Los gastos de administración y coordinación se han obtenido de los respectivos cuadros de gastos justificados de cada beneficiario. El detalle de estos gastos es el siguiente:

- CEA: Son 45,7 MP de gastos de personal de la propia CEA, 30,4 MP de personal directivo y auxiliar de las Organizaciones Territoriales de la CEA y 39,5 MP de gastos de personal incluidos en las medidas complementarias.
- UGT-A: Es el personal de apoyo detallado en los costes indirectos.

- CCOO-A: De los 69,6 MP señalados, 49,6 MP representan el coste indirecto "Personal Estructura Módulo B".

192. Si bien la legislación aplicable y los convenios o resoluciones firmadas no exigen límites máximos de personal de "administración y coordinación", y considerando que los exámenes realizados han manifestado que estas partidas plantean debilidades en cuanto a la justificación documental de las mismas, se ha calculado la importancia porcentual que tienen estos costes sobre los gastos justificados. Suponen por término medio un 8%.

**Hecho Posterior:** La Orden de 12 de noviembre de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional, que deroga a la que estaba vigente en 1998, la que a su vez derogaba a la de 1997, señala en su artículo 20.5 que los gastos de dirección y coordinación de las acciones formativas no podrán ser superiores al 20% de la parte B de la subvención que se establezca en la correspondiente Resolución o Convenio.<sup>21</sup>

Estudio comparativo de la importancia relativa de los conceptos de gasto justificados.

**193.** Al margen de los aspectos específicos de los costes indirectos y del personal propio, resulta de interés comparar la materialidad que tienen las distintas partidas de gastos justificadas por los beneficiarios fiscalizados.

**194.** El siguiente cuadro muestra el examen realizado:

---

<sup>21</sup> Párrafo nº 192 modificado por la alegación presentada.

Concepto de gasto	CEA		UGT-A		CCOO-A	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Sueldos y honorarios de profesores	798,1	57	465,6	35	508,5	38
Seguridad social a cargo de la empresa		--	81,8	6	153,9	11
Otras actividades docentes	43,0	3	155,5	11	155,8	11
<b>Módulo A</b>	<b>841,1</b>	<b>60</b>	<b>702,9</b>	<b>52</b>	<b>818,2</b>	<b>60</b>
Seguro de accidentes de alumnos	4,4	--	17,9	1	33,9	3
Medios y materiales didácticos	194,3	14	171,1	13	260,6	19
Amortización de instalaciones y equipos	32,5	2	9,0	--	--	--
Administración y coordinación	115,7	8	130,6	10	69,6	5
Energía y mantenimiento	32,7	3	128,2	10	32,2	2
Gastos generales	175,3	13	188,8	14	145,3	11
<b>Módulo B</b>	<b>554,9</b>	<b>40</b>	<b>642,6</b>	<b>48</b>	<b>541,6</b>	<b>40</b>
<b>Subvención justificada excluidos los gastos de difícil justificación</b>	<b>1.396</b>	<b>100</b>	<b>1.345,5</b>	<b>100</b>	<b>1.359,8</b>	<b>100</b>
<b>Numero de alumnos de los cursos</b>	<b>2.334</b>		<b>7.050</b>		<b>7.406</b>	

Cuadro n°38

195. Respecto al cuadro anterior, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Si bien los gastos de seguros resultan de escasa materialidad, se resalta la gran diferencia de CCOO-A y UGT-A respecto a la CEA, motivada principalmente porque los dos primeros beneficiarios tienen mayor número de alumnos. Este aspecto es de importancia debido a las incidencias que han sido detectadas en el análisis de los seguros de alumnos de los beneficiarios inicialmente señalados.<sup>21</sup>
- CCOO-A no tiene gastos de amortizaciones de instalaciones y equipos porque alquila en vez de comprar.
- Los gastos de energía y mantenimiento de UGT-A resultan muy altos respecto a los otros beneficiarios. Ello obedece a que se incluye el coste indirecto "Repercusión de gastos" de las agrupaciones territoriales provinciales, que facturan en concepto de gastos de conservación, mantenimiento y utilización de servicios comunes.

196. En general, y al menos para los indicadores propuestos, no se ha identificado que por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria se utilice ningún indicador que permita evaluar la razonabilidad y conveniencia de los

<sup>21</sup> Párrafo n° 195 a) modificado por la alegación presentada.

costes relativos de las acciones formativas desarrolladas, ni su comparación con situaciones similares.

### VII.3. ANÁLISIS DE EFICACIA

197. Los asuntos más significativos que se han puesto de manifiesto afectan a los siguientes puntos, tratados en detalle en los epígrafes correspondientes:

- Circularización de los alumnos (epígrafe VII.3.1.)
- Seguimiento de las acciones formativas (epígrafe VII.3.2.)
- Inserción profesional de los alumnos de los cursos de FPO (epígrafe VII.3.3.)

#### VII.3.1. Circularización de los alumnos

198. Se han recabado datos sobre diversos aspectos relacionados con la aplicación de las subvenciones mediante cuestionarios dirigidos a los alumnos asistentes a los cursos.

199. Se ha confeccionado un cuestionario para los alumnos de los cursos de FPO que han sido fiscalizados, con objeto de comprobar aspectos tales como: fecha y lugar de celebración del curso, número de horas de formación recibidas, situación laboral (debe ser desempleado), grado de asistencia del alumno y del profesorado, naturaleza del material didáctico recibido por el alumno y utilizado por el profesor, gratuidad de los cursos y sistemas de evaluación existentes.

200. El criterio de selección de los alumnos a circularizar ha sido mediante muestreo aleatorio entre los cursos inicialmente elegidos para el examen de los justificantes de gastos.

201. En la siguiente tabla se ponen de manifiesto los índices de respuesta de la circularización efectuada, así como los porcentajes de incidencias para cada una de las cuestiones que han sido objeto de control

CONCEPTO	CCOO-A	CEA	UGT-A	TOTAL
Alcance de la muestra: Alumnos circularizados/totales	2% 150/7.406	10% 235/2.334	3% 240/7050	4% 625/16.790
Nivel de Respuestas recibidas/ enviadas	43% 65/150	31% 72/235	23% 56/240	31% 193/625
Situación laboral: contratados/total respuest.	5% 3/64	7% 5/72	4% 2/56	5% 10/192
Asistencia: alumnos no finalizan / total alumnos	2% 1/62	6% 4/68	4% 2/51	4% 7/181
Material didáctico: % alumnos reciben material	100% 62/62	100% 68/68	100% 50/50	100% 180/180
Gratuidad: alumnos que declaran pagos/total alumn.	3% 2/60	1% 1/68	6% 3/52	3% 6/180
Exámenes: alumnos .que no realizan exámenes/ total	4% 2/56	25% 17/67	8% 4/50	13% 23/173

Cuadro nº39

El número de respuestas varía en función de que el alumno haya contestado al epígrafe del cuestionario.

202. Los resultados de esta tabla merecen los siguientes comentarios:

203. En cuanto al número de respuestas recibidas, se considera satisfactorio, con niveles en torno al 30%, para un total de 193 cuestionarios. Si bien en el caso de UGT-A el porcentaje es inferior, hay que considerar que fue el envío que se remitió más tarde y por tanto el periodo de recepción se ha visto acortado.

204. Estos cursos de FPO están destinados a personas desempleadas, habiéndose recibido un total de 10 respuestas de alumnos que declaran estar contratados en la fecha de realización del curso. Resulta incoherente esta respuesta, dado que la Consejería de Trabajo e Industria exige como documentación previa a la iniciación del curso la presentación de fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo, documentación ésta que queda archivada en el expediente del curso, por lo que podría tratarse de una interpretación errónea por parte del alumno en cuanto al período de tiempo al que se refería la pregunta.

205. Por lo que respecta a los 7 alumnos que declaran no haber finalizado el curso, en 5 de los casos queda justificado el motivo del abandono por una contratación laboral o bien por la in-

corporación al servicio militar, causas ambas previstas en la legislación como justificadas y que, por tanto, no suponen minoración de las cantidades a percibir por los beneficiarios. En los otros dos casos no queda reflejo del motivo de abandono del curso.

206. En lo relativo a la gratuidad de los cursos, se han recibido 6 cuestionarios en los que los alumnos declaran haber tenido que realizar algún tipo de desembolso, siendo el motivo, en unos casos los gastos de desplazamiento hasta el lugar de impartición del curso y, en otros la tasa de tráfico en el caso de cursos de manipulación y transporte de mercancías peligrosas. Por lo que respecta al primero de los casos, existen unas becas de transportes para hacer frente a estos gastos cuyo retraso en el pago constituye una de las principales causas de queja en los cuestionarios recibidos.

207. La normativa reguladora indica que es necesaria la realización de algún tipo de evaluación que permita verificar el aprovechamiento que los alumnos han tenido del curso. Han sido 23 las respuestas recibidas que reconocen no haber realizado exámenes o algún otro tipo de evaluación, si bien en la mayoría de los casos estas respuestas se contradicen



con las recibidas de otros alumnos participantes en el mismo curso, por lo que, considerando que en la revisión de la documentación de cada curso se ha evidenciado la realización de pruebas de evaluación, podría tratarse de un error en la cumplimentación de los cuestionarios de circularización.

**208.** Resaltar por último un aspecto, que si bien no surge como consecuencia de la circularización a los alumnos, está relacionado con los mismos. Se trata de la posibilidad de que un mismo alumno pudiera estar realizando más de un curso a la vez con horarios incompatibles.

A este respecto y partiendo de una base de datos suministrada por la DGFPE que incluía los alumnos del 71% de los cursos impartidos por los beneficiarios fiscalizados, no se detectaron incidencias importantes. Sin embargo, cabe reseñar que este tipo de control no es realizado por la DGFPE ni por las DD.PP. de la CTI.

### VII.3.2. Seguimiento de las acciones formativas

**209.** El art. 20.1 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía, señala que las DD.PP. de la CTI, con independencia de las actuaciones que al efecto ponga en marcha la DGFPE, realizarán las tareas de control y seguimiento de las acciones, velando por el correcto cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Orden, en el Decreto que desarrolla y en las Resoluciones y Convenios suscritos, pudiendo proceder en su caso a suspender el desarrollo de las acciones.

**210.** Las actuaciones desarrolladas por las DD.PP. consisten en la realización de una serie de visitas a los centros en los que se imparten los cursos. Estas visitas deben realizarse, al menos, al inicio y finalización de cada curso, además de cumplimentar cuantas presencias "in situ" de seguimiento sean necesarias durante la celebración del curso. En este aspecto, es recomendable que, como mínimo, se realice una visita de seguimiento. El funcionario competente plasma

el resultado de sus actuaciones en un Informe estandarizado.

**211.** Se ha circularizado a las DD.PP. de la CTI con el objeto de cerciorarse si cumplen con sus tareas de inspección y que, por tanto, los cursos se estén celebrando conforme a los requisitos legales establecidos.

**212.** Las respuestas de las distintas DD.PP. han sido muy heterogéneas, ya que alguna se ha ceñido a certificar que inspeccionan todo (Almería) y otras a mandar algunos informes de muestra que acrediten que realizan un seguimiento (Huelva, Málaga y Córdoba).

**213.** Por lo general, se evidencia que se realizan actuaciones inspectoras en una gran mayoría de los cursos, reiterando las visitas tantas veces como sea necesario, al menos, dos visitas por curso.

### VII.3.3. Inserción profesional de los alumnos de los cursos de FPO

**214.** Un aspecto esencial que permite valorar la eficacia de la FPO es el grado de inserción en el mercado de trabajo alcanzado por los alumnos de los distintos cursos. A este respecto, la inserción puede valorarse de varias formas:

- a) simplemente averiguando las personas que tienen trabajo un periodo de tiempo después de la terminación del curso.
- b) evaluando la relación existente entre el trabajo conseguido y el contenido del curso recibido.

**215.** El primer punto se consigue a través de los "Informes de Inserción Profesional", documento que cumplimentan los beneficiarios de las subvenciones para cada uno de los cursos impartidos. Estos informes deben presentarse en las DD.PP. de la CTI tres meses después de terminar el curso. El tratamiento de la información reseñada refleja datos sobre el porcentaje de alumnos desempleados, trabajadores por cuenta propia y ajena, y tipo, duración y jornada establecida en el contrato.

De la circularización dirigida a las DD.PP. de la CTI, se deduce que ninguna realiza un tratamiento de la información contenida en los informes de cada curso, salvo la delegación de Málaga que elabora un resumen del grado de inserción profesional por expediente, agrupando los resultados de todos y cada uno de los cursos.

**216.** El segundo punto comentado, grado de inserción relacionado con el curso, lo elaboran los beneficiarios fiscalizados, no disponiéndose de información al respecto en la CTI.

#### VII.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES <sup>22</sup>

Se referencian en relación al objetivo específico indicado en el epígrafe correspondiente:

##### **1. Asegurarse del cumplimiento de la legalidad en las distintas fases del procedimiento de ejecución, liquidación y justificación de las subvenciones.**

**217.** Determinados aspectos poco pormenorizados de las estipulaciones de los Convenios de Colaboración, suscritos entre la Consejería de Trabajo e Industria y cada uno de los tres beneficiarios fiscalizados, permiten el incumplimiento, por parte de los perceptores de las subvenciones, de algunos preceptos y procedimientos que garanticen la ejecución eficaz y eficiente de los recursos públicos empleados.

En concreto, las estipulaciones referidas, que han supuesto la formulación de conclusiones en este Informe, son:

- a) Los cursos a impartir, con el número de horas y la subvención concedida, se detallan en los Anexos de los Convenios. Se señala en los párrafos nº §224 y §225 la no observancia de los módulos de cálculo de las subvenciones exigidos en el artículo 14 de la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria, de convocatoria y desarrollo de los programas de

FPO.

- b) Se manifiestan los compromisos para promover la inclusión de los centros permanentes de formación en el Censo de Centros Colaboradores y la homologación de las especialidades impartidas. La situación de estos compromisos se ha evaluado para cada beneficiario, concluyéndose (párrafos nº §59, §103 y §156) que no han cumplido con estos acuerdos y, por tanto, con las exigencias establecidas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de FPO de la Junta de Andalucía.
- c) Se exige que no se emplee la subvención, bajo ningún concepto, para la inversión de bienes de equipo o material no fungible. A este respecto se ha concluido en el párrafo nº §161, si bien en el cuerpo del Informe (párrafo nº §129) se señala que la legislación aplicable permitiría la adquisición de este tipo de activos, siempre y cuando sea su amortización lo que se considere gasto subvencionable.
- d) Tanto la legislación aplicable como los Convenios determinan que la justificación de los gastos imputados se hará mediante un desglose de gastos por facturas con el correspondiente asiento contable, denominación del acreedor, concepto e importe, y la presentación de una memoria de ejecución del proyecto formativo, en la que se especifiquen los criterios de imputación de los gastos indirectos, si los hubiere. En diferentes apartados del Informe (párrafos nº §61, §108, §110, §111, §162 y §220) se ha señalado la falta de concreción y justificación de determinadas partidas de costes indirectos, que ni han tenido un detalle en el desglose de gastos ni en la Memoria de Costes Indirectos.

<sup>22</sup> Contempla tanto conclusiones y recomendaciones surgidas del tratamiento de aspectos comunes de los tres beneficiarios (epígrafe VII) como de los resultados de la fiscalización de cada uno por separado (epígrafes IV, V y VI).

**Hecho Posterior:** La Orden de 12 de noviembre de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de convocatoria y desarrollo

llo de los programas de Formación Profesional Ocupacional, en su artículo 30 establece que de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.5 del Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, las acciones que se lleven a cabo con la colaboración de las Organizaciones Sindicales y Empresariales, en el marco del diálogo social, se desarrollarán a través de Convenios Específicos que regularán las condiciones de participación, programación, Agentes Externos, ejecución de los cursos, justificación, Comisiones Mixtas, cuantificación de las acciones, porcentaje de amortizaciones y gastos de administración y coordinación, etc., obligando dichas condiciones específicas tanto a dichas Entidades como a sus Agentes Externos. En todas las cuestiones no recogidas en los Convenios Específicos se estará a lo dispuesto en la presente Orden.<sup>23</sup>

**218.** Del estudio de los ratios relativos al cumplimiento de límites legales, se manifiesta que la normativa no aclara con precisión si los porcentajes a cumplir deben calcularse sobre la subvención concedida o la liquidada. (§181)

*Aún cuando los referidos límites se deben conocer a priori y por ello se establecerán sobre la subvención concedida, la actuación fiscalizadora de los órganos competentes valorará su adecuación considerándolos sobre la subvención finalmente liquidada por la entidad gestora. Para ello, se recomienda que la Orden que anualmente emite la Consejería de Trabajo e Industria relativa a la convocatoria y desarrollo de los programas de FPO contemple este aspecto. Igualmente, los convenios específicos deberían hacerse eco en el mismo sentido.*<sup>24</sup>

**219.** El Convenio de UGT-A y CCOO-A no contempla el reparto porcentual de los costes entre el módulos A y B. (§181)

*Dado que las acciones formativas son la impartición de cursos, donde el principal factor de coste debe ser el profesorado (módulo A), sería deseable que esta exigencia fuera recogida en futuros convenios.*

**220.** La legislación aplicable y los convenios o resoluciones firmadas no exigen límites máxi-

mos de determinados costes (indirectos, personal propio, etc), los cuales, considerando los exámenes realizados, han manifestado debilidades en cuanto a la justificación documental de los mismos. Igualmente, se ha evidenciado la falta de homogeneidad de los conceptos de costes indirectos aplicados por cada beneficiario, siendo, en este aspecto, la normativa vigente poco precisa. (§187, §188)

*Sería recomendable que la Orden que anualmente emite la Consejería de Trabajo e Industria relativa a la convocatoria y desarrollo de los programas de FPO contemple el cumplimiento de determinados porcentajes de costes indirectos y de personal propio con carácter de máximos.*

*De la misma forma, la Orden debería señalar con precisión que conceptos de gastos indirectos se incluirán para calcular estos porcentajes, es decir, qué partidas deben tener la consideración de costes indirectos.*

**Hecho posterior:** La Orden de 12 de noviembre de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional, en su artículo 20.4 y 20.5 establece varios límites de cumplimiento de gastos tales como: otras actividades docentes, gastos de dirección y coordinación y amortizaciones y alquileres de locales.<sup>25</sup>

**2.** Comprobar que para los alumnos y profesores de los cursos subvencionados se han respetado sus principales derechos y que, tanto unos como otros, han cumplido con sus principales obligaciones en el marco de celebración de los cursos subvencionados, considerando que el número de alumnos que finaliza un curso determina la liquidación del mismo y que los gastos de profesorado representan en la justificación de las acciones formativas la más importante partida.

**221.** Se ha circularizado a 625 alumnos, lo que representa el 4% de las personas que han parti-

<sup>23</sup> Párrafo nº 217 modificado por la alegación presentada.

<sup>24</sup> Párrafo nº 218 modificado por la alegación presentada.

<sup>25</sup> Párrafo nº 220 modificado por la alegación presentada.

cipado en cursos de FPO organizados por CEA, UGT-A y CCOO-A, obteniéndose un nivel de respuesta del 31%. (§201)

Se confirmaron de forma satisfactoria aspectos relativos a la situación de desempleado, grado de asistencia, tanto del alumno como del profesor, recepción de material didáctico, gratuidad de los cursos y realización de pruebas de seguimiento del aprovechamiento del curso. (§201)

**222.** Partiendo de una base de datos suministrada por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria que incluía los alumnos del 71% de los cursos impartidos por los beneficiarios fiscalizados, no se han detectado incidencias importantes relativas a que un mismo alumno pudiera estar realizando más de un curso a la vez con horarios incompatibles.

Sin embargo, cabe reseñar que este tipo de control no es realizado por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo ni por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria. (§208)

*Sería deseable que la Consejería de Trabajo e Industria y, en general, cualquier órgano concedente de subvenciones, destinara recursos a la creación de un fichero de alumnos, con el objeto de tener una base de datos que permitiera validaciones informáticas de todo tipo (duplicidad de alumnos en cursos de fechas incompatibles, cruce con bases de datos de desempleados del INEM, etc.).*

**223.** Por lo general, se evidencia que las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria realizan actuaciones inspectoras en una gran mayoría de los cursos, reiterando las visitas tantas veces como es necesario, al menos, dos visitas por curso. (§213)

### **3. Evaluar la homogeneidad de las actuaciones formativas entre los beneficiarios.**

**224.** Las subvenciones concedidas para los cursos programados por UGT-A y CCOO-A se ajustan, en su mayoría, a los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, tal y como exige el artículo 14 de le Orden de la Con-

sejería de Trabajo e Industria, de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía. En cambio, en el caso de la CEA existe un menor ajuste entre los precios/hora de las especialidades impartidas y las establecidas en los módulos del INEM. (§170, §171)

Se manifiesta la gran magnitud de las diferencias de la CEA (859 MP), que afectan en un 57% a la practica totalidad de la subvención concedida. (§172, §173)

*La subvención concedida por la Consejería de Trabajo e Industria, detallada por cursos y especialidades en los Anexos de los Convenios y Resoluciones, deberá ajustarse al importe de los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, y no ser concedida por un importe mayor.*

**225.** Un aspecto paralelo a la contemplación de los módulos del INEM es que cada especialidad lleva pareja el cumplimiento de un mínimo de horas de formación. Se manifiesta que, por termino medio, el 28% de los cursos se imparte por menos horas de las que establecen los estándares del INEM, resultando de especial importancia el caso de UGT-A, donde representan el 41% de los cursos concedidos. (§174, §175)

*La subvención concedida por la Consejería de Trabajo e Industria, detallada por cursos y especialidades en los Anexos de los Convenios y Resoluciones, debería respetar el número mínimo de horas de los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, y no impartirse cursos con una duración menor.*

*El hecho de que existan estos módulos del INEM permite disponer de unos estándares en los que apoyarse para conceder una subvención, atendiendo al nivel exigido y grado de dificultad de la especialidad impartida.*

**226.** En general, no se ha identificado que por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria se utilice ningún indicador que permita evaluar la razonabilidad y conveniencia de los costes relativos de las acciones formati-

vas desarrolladas, ni su comparación con situaciones similares. (§196)

*Sería recomendable que por parte de la Consejería de Trabajo e Industria se utilizara la técnica de los indicadores como método de identificación de disfunciones e incidencias, y aprovechando los estudios comparativos que se pudieran realizar se establecieran valores estándares o de referencia.*

**227.** El precio medio de la hora de curso impartida por la CEA (19.410 pesetas/hora) supone prácticamente el doble que el de los otros beneficiarios. Por lo que respecta al coste medio por alumno, el indicador de la CEA (600.257 pesetas) casi triplica a los restantes. (§182)

Si bien se evidencia que la CEA imparte menos cursos que UGT-A y CCOO-A y que sus cursos son de más duración, la razón fundamental es que la CEA aplica unos costes a los cursos superiores a los del resto de beneficiarios, del tal forma que para idénticas especialidades, las subvenciones por cursos aprobadas por la Consejería de Trabajo e Industria son muy variables. (§183, §184)

*Se insta a la Consejería de Trabajo e Industria y a la CEA a que justifiquen en el Convenio a firmar cada año, los motivos para que los cursos impartidos por ésta sean, por término medio y considerando los casos expuestos para idénticas especialidades, más caros que los de otros beneficiarios.*

*En cualquier caso, en la medida que la subvención concedida se calculase considerando los módulos del INEM, no se producirían diferencias notables.*

#### **4. Analizar si las empresas subcontratadas para la impartición de los cursos subvencionados reúnen los requisitos legales oportunos, evaluando las condiciones de contratación con el beneficiario**

**228.** La legislación vigente permite que las actuaciones de inspección y fiscalización alcancen hasta el agente externo de la entidad beneficiaria, sin que sea posible realizar verificaciones y/o actuaciones fiscalizadoras relativas en las empre-

sas con las que los agentes externos, a su vez, puedan subcontratar. (§35)

Todo lo anterior redundaría en que en las actuaciones fiscalizadoras, la Cámara de Cuentas de Andalucía debería estar facultada para dirigirse hasta el ejecutante final de las acciones formativas. Para ello, se debería facultar al órgano fiscalizador para desarrollar sus funciones sobre los terceros que realmente aplican los fondos, lo que implicaría, al igual que propone el Tribunal de Cuentas, una modificación, en nuestro caso, del art.105 de la LGHPCA así como del artículo 8ºd) de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía y de los artículos 8º 2. y 16º 3. del Reglamento de Funcionamiento y Organización de esta Institución.

A este respecto, el art.105 de la LGHPCA señala que “tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya realizado la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión”. Si bien se deduce que el beneficiario es quién realiza la actividad, no se considera que el espíritu del legislador sea identificar como beneficiario al tercero ejecutante de las acciones formativas y sí al primer receptor de las subvenciones, tal y como manifiesta el Tribunal de Cuentas de España en su informe de FORCEM sobre el mismo aspecto del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

En términos similares se expresa el art. 16.2 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programa de FPO de la Junta de Andalucía, señalando que el agente externo quedará sometido a posibles inspecciones y requerimientos de documentación contable de los gastos ocasionados por el desarrollo de los cursos por parte de los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

*El órgano fiscalizador debería estar facultado para dirigir sus actuaciones hasta el ejecutante final de las acciones formativas. Para ello, sería recomendable que por los órganos competentes se produjeran las pertinentes modificaciones legales en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de*

*Andalucía y en las Ordenes anuales de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, que afectarían igualmente al artículo 8ºd) de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a los artículos 8º 2. y 16º 3. del Reglamento de Funcionamiento y Organización de esta institución, para que incluyan entre los sujetos sometidos a control a los terceros con los que contrate el Agente Externo y sean los ejecutantes finales de las actuaciones formativas.*

**5. Comprobar, en su caso, que los documentos justificativos de las subvenciones otorgadas no han sido utilizados para soportar los gastos incurridos en otras acciones formativas financiadas bien con fondos propios de la Junta de Andalucía o bien con el Fondo Social Europeo. Comprobar, así mismo, si existe duplicidad de justificantes de gastos entre las acciones formativas de Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua.**

**229.** En el ámbito de la Formación Profesional Ocupacional y por lo que respecta a la verificación de la duplicidad de facturas o que la imputación de un documento justificativo se haga por más valor de su importe, los resultados fueron satisfactorios, no detectándose incidencias reseñables por falta de materialidad. (§176)

*Se recomienda extremar los controles tendentes a impedir que un documento justificativo pueda ser imputado por más valor de su importe, mediante el oportuno mantenimiento de bases de datos de documentos que contengan, al menos el número de justificante y el importe total e imputado del mismo.*

*A este respecto, sería muy importante que la Consejería de Trabajo e Industria y, en general, cualquier órgano concedente de subvenciones, destinara recursos a la creación de un fichero de justificantes presentados, con el objeto de tener una base de datos que permitiera validaciones informáticas de todo tipo (duplicidad de facturas en subvenciones distintas, imputaciones por encima del cien por cien, justificantes presentados en dos convocatorias consecutivas, etc.).*

**230.** Se ha verificado que los justificantes de los gastos de Formación Profesional Ocupacional,

certificados por los beneficiarios fiscalizados ante la Consejería de Trabajo e Industria, no se encuentran incluidos en los registros informáticos remitidos por FORCEM, acreditativos de la justificación de las acciones de formación continua, comprobándose así la inexistencia de doble imputación de facturas. (§177)

*Se recomienda a la Consejería de Trabajo e Industria a extremar los controles que eviten la imputación de un mismo justificante en más de una acción subvencionable. Para ello, y si se sigue la recomendación ya expuesta de crear un fichero de justificantes presentados, sería muy importante que se obtuvieran registros similares de otras entidades concedentes de subvenciones, de tal forma que se realizaran tantos cruces de datos como fueran necesarios.*

**6. Evaluar el grado de eficacia de las actuaciones formativas desarrolladas.**

**231.** Ninguna de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria realiza un tratamiento de la información contenida en los informes de inserción profesional de cada curso, salvo la delegación de Málaga, que elabora un resumen por expediente, agrupando los resultados de todos y cada uno de los cursos. (§215)

*Se recomienda que el sistema de la delegación provincial de Málaga se aplique en el resto de órganos provinciales.*

**232.** Respecto al grado de inserción del alumno relacionado con el curso recibido, este aspecto no es evaluado por la Consejería de Trabajo e Industria. (§216)

*Para que la Consejería de Trabajo e Industria pudiera disponer de información de este tipo, debería modificar los cuestionarios del "Informe de Inserción Profesional", dando cabida a la respuesta sobre este tema.*

**VIII. GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EN LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE CÓRDOBA Y SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

### VIII.1. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ESTABLECIDO

**233.** Los procedimientos seguidos para el otorgamiento y gestión, en general, de estos tipos de ayudas se pueden clasificar en tres fases:

1. Publicidad previa de las actuaciones.
2. Recepción, estudio y evaluación de solicitudes y concesión de ayudas.
3. Justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas, pago efectivo y control de destino de las ayudas.
4. Otros aspectos.

**234.** El trabajo se ha basado en el estudio previo del conjunto de procedimientos establecidos y de la posterior revisión de su funcionamiento, mediante el seguimiento de una muestra de expedientes de ayudas. Se han analizado de la Consejería de Trabajo e Industria 12 expedientes multiprovinciales cuya tramitación, gestión y seguimiento corresponden a los Servicios Centrales de la Consejería de Trabajo e Industria y a sus Delegaciones provinciales en Córdoba y Sevilla, de los que se han seleccionado 8 cursos en Córdoba, y 7 cursos en Sevilla, con la finalidad de examinar los procedimientos de gestión, el control interno y el cumplimiento de la normativa aplicable, tanto en su diseño como en su funcionamiento efectivo.

### VIII.2. PUBLICIDAD PREVIA DE LAS ACTUACIONES

**235.** Se ha comprobado que la normativa que aprueba las bases para la concesión de las subvenciones, estableciendo las condiciones que han de cumplir las personas físicas o jurídicas para poder optar a recibir las correspondientes ayudas, ha sido publicada, como es preceptivo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante Orden, para aquéllas que no tienen carácter nominativo en el presupuesto y que afectan a un colectivo de beneficiarios potencial, general e indeterminado. Esta clase de ayudas se han de conceder de acuerdo con principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

**236.** Los criterios utilizados para la selección de las acciones formativas, y consecuentemente para la selección de cursos presentados y solicitados por las empresas, son las acciones que contengan un mayor compromiso de contratación laboral de los participantes en las mismas y las acciones formativas que contengan prácticas profesionales, aportando la entidad solicitante relación de empresas que estén dispuestas a colaborar con la Consejería de Trabajo e Industria en su realización. La prioridad en la selección de los proyectos presentados se valora teniendo en cuenta el mayor nivel de inserción laboral de los alumnos formados, si las acciones son propuestas por entidades que en años anteriores han colaborado con la Consejería de Trabajo e Industria.

**237.** De los cursos analizados hay que señalar que las entidades han remitido a la Consejería informes de inserción laboral en el que se especifican la relación de alumnos que han finalizado los cursos, detallando la situación laboral de cada uno de ellos:

- Desempleados.
- Empleados.
- Por cuenta propia.
- Por cuenta ajena.
- Sin información.

**238.** Se evalúa como prioritaria la adecuación de las especialidades propuestas a los requerimientos formativos de la zona donde pretendan desarrollarse, o a las necesidades de cualificación de los colectivos a los que vayan dirigidos. La Consejería de Trabajo e Industria estableció la relación de especialidades de mayor prioridad de la programación de acciones formativas contempladas en el Decreto 28/1995, de 21 de febrero, mediante Resolución de 7 de junio de 1997 de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, cuyo contenido es fundamentalmente declarativo, sirviendo como herramienta auxiliar para las programaciones respectivas.

## PRIORIDADES POR PROVINCIAS

	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE
Formación de formadores (400 horas)		C	C		B	C	C	
Metodología didáctica (100 horas)	A	A	A	A	A	A	A	A
Contexto de la Formación Profesional Ocupacional		B	A		B	B	B	C
Planificación	B	B	C	B	C	C	B	
Psicopedagogía		C				B	C	B
Programación Didáctica	A	B	B	B	B	B	B	B
Medios y Recursos Didácticos	A	B	A	B	B	B	B	A
Acción Docente		B		B	C	C	B	B
Evaluación	A	A	B	A	B	B	B	B
Didáctica de la Orientación	B	A					B	
Innovación y actualización docente	C		C	A	C	B	B	
Formación en igualdad		C	B	C	C	C	C	C

A: Máxima prioridad

B: Prioridad media-alta

C: Prioridad media-baja

Cuadro nº40

**239.** Con objeto de llevar a cabo la captación de alumnos, las Delegaciones provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria recaban la colaboración de las Direcciones provinciales del INEM, antes del comienzo de cada curso dirigido a personas desempleadas, y realizan la oportuna difusión de la convocatoria, pudiendo contar para ello con la colaboración de la entidad responsable de su ejecución.

**240.** Las Delegaciones provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria expiden el correspondiente certificado de participación a los alumnos que finalicen el curso con aprovechamiento.

**241.** El procedimiento para la expedición de los certificados es el siguiente:

Finalizado el curso, la Delegación provincial remite los certificados numerados a la entidad que lo ha impartido para que los cumplimente y reenvíe a la Delegación provincial para su registro, comprobación de datos y firma del Delegado provincial y su posterior entrega al alumno.

**242.** La Consejería de Trabajo e Industria realiza la evaluación de las acciones, haciendo especial hincapié en el nivel de inserción laboral alcanzado por las personas desempleadas participantes en los cursos, la calidad de formación impartida y de los medios dispuestos por las entidades colaboradoras, así como del cumplimiento que

las mismas hagan de los extremos que se establecen. No evalúa si la inserción profesional alcanzada por los alumnos se ha producido como consecuencia del curso recibido, simplemente se identifica si las personas formadas encontraron empleo.

**243.** La Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria ha implantado el 1 de febrero de 1998, un Manual de Evaluación de los Programas de Formación Profesional Ocupacional.

Con carácter general el manual cuenta con el "Sistema de Análisis y Evaluación de Programas de FPO". (SAE), que es una aplicación informática que se encarga de la emisión de informes de evaluación partiendo del análisis de los datos recogidos a través de los siguientes cuestionarios:

- Cuestionario de Evaluación Técnica del curso (programa, instalaciones, dotación, personal docente, otras instalaciones y servicios, material de consumo, asistencia y horario, medios didácticos, acciones para la inserción del alumnado, relaciones del centro con la Consejería de Trabajo e Industria y prácticas laborales).
- Cuestionario del formador.
- Cuestionario de la Entidad.



- Cuestionario del alumno.
- Cuestionario de Evaluación del formador.
- Cuestionario de Inserción.
- Informe de Inserción Laboral.

Este sistema genera de forma automatizada cuatro informes de evaluación:

- Informe de Evaluación para el formador.
- Informe de Evaluación del curso.
- Informe de Evaluación de centro.
- Informe de Clasificación de centros.

### VIII.3. RECEPCIÓN, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES Y CONCESIÓN DE AYUDAS

**244.** Se ha verificado que, en general, en los expedientes de ayudas examinados en la Dirección General de Formación Profesional y Empleo y en las Delegaciones provinciales de Córdoba y Sevilla, se encuentra la documentación requerida por la normativa aplicable.

**245.** El circuito administrativo requerido se inicia en la Dirección General de Formación Profesional y Empleo al ser acciones formativas multiprovinciales, cuyo ámbito territorial abarca dos o más provincias, donde se reciben las solicitudes de ayudas y efectuadas las comprobaciones necesarias, la Dirección General de Formación Profesional y Empleo lleva a cabo el estudio técnico de las solicitudes considerando a efectos de la valoración de cada proyecto las prioridades establecidas en la orden de convocatoria.

**246.** Son competentes para resolver las ayudas solicitadas al amparo del Decreto 28/1995 de 21 de febrero:

- El Consejero de Trabajo e Industria en el supuesto de convenios suscritos en el marco del diálogo social con las Organizaciones Sindicales y Empresariales.
- El Director General de Formación Profesional y Empleo para las solicitudes que prevean proyecto a ejecutar en dos o más provincias

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o bien cuando se trate de acciones del programa de asistencia técnica para la mejora de la Formación Profesional Ocupacional.

- Los Delegados provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria para el resto de las ayudas.

**247.** El modelo utilizado para todas las resoluciones es común, y en su cláusula séptima estipula que si bien el cobro de la ayuda en ningún caso condicionará el inicio de las acciones, la Administración puede entender que la Entidad subvencionada renuncia a la subvención si los cursos no comienzan antes del 31 de diciembre de 1997.

**248.** Así mismo, la cláusula decimosegunda de las resoluciones establece que los cursos deben finalizar antes del 30 de junio de 1998, si bien dicho plazo podrá ser prorrogado de oficio o a instancia de la Entidad subvencionada.

Del análisis efectuado se desprende que todos los cursos analizados, excepto el curso 14.6 del expediente 217/97 J, celebrado en Córdoba, han comenzado con posterioridad al 31 de diciembre de 1997 y no hay constancia de autorización de prórroga de los plazos establecidos por la Comisión Mixta, sin embargo, la mayoría cumplen el plazo de terminación o bien tienen concedidas prórrogas por la referida Comisión.

**249.** En consecuencia, no se deben admitir justificaciones que no correspondan a acciones desarrolladas en el ejercicio a que se refiere la convocatoria. Para ello es necesario:

- Que el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones para cada convocatoria no se prolongue más allá del primer trimestre del ejercicio, lo que evitaría, además, que se aprobasen subvenciones fuera de plazo, como sucede en la actualidad.
- Que, como consecuencia de lo anterior, no se permita la realización de acciones formativas transcurrido el 31 de Diciembre de cada ejercicio.

#### VIII.4. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS, PAGO EFECTIVO Y CONTROL DE DESTINO DE AYUDAS.

**250.** Las Delegaciones provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, en colaboración con la entidad que imparte el curso, proceden a la selección de los alumnos a formar y de los candidatos de reserva, cuando el número de interesados en participar en un curso sea superior al de plazas previstas.

**251.** La Delegación de Córdoba no cumplimenta el modelo normalizado en el que se relacionan las solicitudes presentadas y se efectúa una baremación para obtener la lista de candidatos aceptados, reservas y excluidos, según los criterios exigidos en las Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria sobre procedimiento de captación y selección del alumnado. La Delegación provincial de Sevilla sí cumplimenta el modelo normalizado de la Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo.

El proceso de baremación reseñado no se lleva a cabo en el curso 14.6 del expediente 214/97.J, ya que según la ficha técnica del curso el criterio de selección de alumnos ha sido la antigüedad del alta en el Colegio de Abogados, constituyendo un criterio excepcional respecto a los aplicados generalmente

**252.** Los alumnos deben tener cubiertos los riesgos de accidente que pudieran producirse como consecuencia de la asistencia a los cursos, así como a la fase de prácticas profesionales en empresas que pudieran realizar.

**253.** En la declaración de gastos y liquidación final de los cursos presentadas por las respectivas Entidades se reseña el importe por seguros de accidentes de los alumnos, sin constar en el expediente la documentación que acredite la suscripción de la póliza de seguro.

**254.** Transcurridos tres meses desde la finalización del curso, las entidades deben remitir a la

Delegaciones provinciales informe en el que se haga constar el grado de inserción laboral de los beneficiarios de las acciones formativas dirigidas a desempleados, así como la memoria de las actuaciones realizadas para conseguir dicha inserción. En los expedientes de los cursos fiscalizados no consta la memoria de las actuaciones realizadas para conseguir la inserción laboral.

**255.** El seguimiento de las acciones implica, entre otras facultades, que los Delegados provinciales y la Dirección General de Formación Profesional y Empleo podrán requerir cuanta documentación consideren necesaria y realizar inspecciones en cualquier momento, para comprobar la adecuada ejecución del proyecto. No hay constancia en los cursos analizados en la Delegación provincial de Córdoba de ningún informe de visita realizado a los respectivos cursos. En la Delegación provincial de Sevilla sí constan informes de visita en todos los cursos fiscalizados.

**256.** En el expediente 214/97.J, curso 14.6, realizado por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados en Córdoba, la Entidad que imparte el curso presenta en la Consejería de Trabajo e Industria el modelo de declaración de gastos y liquidación final del curso con fecha 31 de mayo de 1999, en el que se hace constar: los datos de la entidad colaboradora, identificación del curso, distribución del gasto, gastos de difícil justificación y liquidación del curso, sin embargo no presenta el modelo de certificación de gastos en el que se detalla pormenorizadamente cada uno de los conceptos o partidas de gasto (distribución del gasto: parte A y B), no justificando, en consecuencia, los gastos reflejados en aquella declaración, habiéndosele practicado, no obstante, la liquidación del curso.

**257.** En el expediente 27/97.J se han analizado los cursos 14.61 y 14.62: elaborador de productos cárnicos y elaborador de vinos, respectivamente. La Delegación provincial de Córdoba informa respecto al primero, que las acciones formativas se iniciaron y fueron suspendidas por la casi nula asistencia de los alumnos al curso y el segundo no se inició, debido a la escasa demanda de dicha acción formativa. La Consejería

de Trabajo e Industria no tiene conocimiento de esta situación, produciéndose una falta de coordinación entre los Servicios Centrales y la Delegación provincial de Córdoba.

**258.** Ante la constancia de la liquidación del anticipo del 75% del total de la subvención concedida al expediente en cuestión, y el compromiso de gasto del 25% restante, se ha solicitado a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo aclaración de la ejecución presupuestaria y contable del expediente 27/97.J, que afecta a la realización de trece acciones formativas, siendo la respuesta que la Entidad no ha presentado la documentación. Se observa, pues, una falta de seguimiento de los referidos cursos y una demora en la liquidación final del expediente.

**259.** Los anticipos de las subvenciones se conceden sin la exigencia de aval u otra garantía por parte de los beneficiarios. Este proceder, si bien no es contrario a lo establecido en el artículo 108 d) de la LGHPCA, cuyo tenor literal permite que las bases de la convocatoria puedan o no exigir la prestación de garantías en los supuestos de pagos anticipados, puede ser constitutivo de un riesgo innecesario para el interés público, por lo que la Consejería de Trabajo e Industria debiera valorar la inclusión de la exigencia de garantías en convocatorias futuras.

**260.** La Consejería admite como justificante de la aplicación de las subvenciones concedidas las denominadas certificaciones de gastos, esto es, un declaración certificada del beneficiario donde se desglosan los gastos (profesorado, material didáctico, seguros de accidente y otros costes derivados de la acción formativa) por facturas con el correspondiente asiento contable, denominación del acreedor, concepto e importe, pero sin aportar los correspondientes justificantes o copias autenticadas de ellos, con lo que no se puede realizar, salvo en actuaciones de control posteriores, comprobación alguna que acredite la realidad de la justificación presentada.

## VIII.5. OTROS ASPECTOS

**261.** Los objetivos de la ficha del programa 2.3.E de la DGFPE de la CTI son los siguientes:

- Mejora de la cualificación y especialización profesional.
- Promover la formación en pequeñas y medianas empresas.
- Propiciar el acceso de la mujer trabajadora.
- Participaciones, iniciativas y programas comunitarios.
- Mejora del sistema de formación y empleo.

**262.** Sin embargo, la Dirección General no ha concretado en objetivos más específicos estos objetivos generales, ni se han cuantificado.

**263.** Los indicadores utilizados por la Dirección General para valorar el cumplimiento de los objetivos anteriormente reseñados son los siguientes:

Indicadores	Magnitud
Realización Cursos FPO	Nº cursos
Horas formación impartidas	Nº horas
Alumnos formados	Nº Alumnos
Demandantes empleo y otros atendidos	Nº demandantes
Personas asesoradas de colocación	Nº personas
Estudios y mejoras de la FPO	Nº estudios

Cuadro nº 41

**264.** Como complemento a los indicadores utilizados por la Dirección General para evaluar la eficacia de las acciones formativas, ésta podría utilizar, además lo siguiente:

- Determinación del grado de ejecución por los beneficiarios de las subvenciones recibidas.
- Grado de cumplimiento del contenido previsto de las acciones formativas.

## VIII.6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

**265.** La concesión de las subvenciones se ha realizado con arreglo a los principios de publicidad y libre concurrencia, consagrados en el artículo 107 de la LGHPCA. (§235)

**266.** El 93% de los cursos examinados han comenzado con posterioridad al 31 de diciembre de 1997, no existiendo constancia de autorización de prórroga por la Comisión Mixta de los plazos. (§248)

*Se insta a la Consejería de Trabajo e Industria a que la publicación de la orden de convocatoria, la admisión de solicitudes y la resolución de las mismas se realicen durante el primer semestre del ejercicio a fin de que las acciones formativas puedan ejecutarse dentro del ejercicio correspondiente.*

**Hecho posterior:** La Orden de 12 de noviembre de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional, en su artículo 2.dos establece que las solicitudes para cada ejercicio se presentarán durante el mes de octubre del año inmediatamente anterior para el que se solicitan las subvenciones.<sup>26</sup>

**267.** La Delegación Provincial de Córdoba no cumplimenta el modelo normalizado sobre procedimiento de captación y selección del alumnado, según los criterios exigidos en las Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de 7 de octubre de 1996, que desarrolla el Decreto 28/1995 de 21 de febrero. (§251)

**268.** No hay constancia en los cursos analizados de la Delegación Provincial de Córdoba de ningún informe de inspección de los mismos. En los cursos fiscalizados en la Delegación Provincial de Sevilla existen informes de inspección. (§255)

*Se insta a la Consejería de Trabajo e Industria a que la orden de convocatoria establezca un régimen de inspecciones obligatorio que garantice el seguimiento de las acciones y la adecuada ejecución del proyecto.*

**269.** En los expedientes de los cursos fiscalizados que promueven acciones formativas dirigidas a desempleados (catorce) no consta la memoria de las actuaciones realizadas para conseguir la inserción laboral de los beneficiarios que

las Entidades deben remitir a las Delegaciones Provinciales de acuerdo con el artículo 20.4 de la Orden de 2 de mayo de 1997. (§254)

**270.** El curso 14.6 del expediente 214/97.5 se ha liquidado el 31 de mayo de 1999 con inobservancia del plazo y la forma de justificación de la subvención. (§256)

*Se insta a la Consejería de Trabajo e Industria a realizar los oportunos requerimientos y, en su caso, proceder al inicio del expediente de reintegro.*

**271.** Se observa una falta de coordinación entre la Consejería de Trabajo e Industria y la Delegación Provincial de Córdoba, al no tener aquélla conocimiento ni información de la suspensión de un curso y de la no realización de otro, tramitados ambos por la Delegación. (§257)

*Se recomienda que se establezca un procedimiento que permita la adecuada coordinación e información entre los distintos órganos gestores de las acciones formativas.*

**272.** De acuerdo con la normativa reguladora, el beneficiario de las subvenciones presenta ante el órgano concedente un relación certificada de los gastos, no siendo necesario aportar los documentos originales para justificar los mismos.

Este sistema imposibilita que la CTI pueda realizar, salvo en actuaciones de control posteriores, comprobación alguna que acredite la realidad de la justificación presentada. (§260)

## IX. NORMATIVA REGULADORA

1. R.D. 631/1993, de 26 de Marzo, de traspaso de funciones y servicios de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Conviene indicar que las competencias sobre los programas de Escuela-Taller y Casas de Oficios no han sido aun traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando actualmente en fase de negociación dicha transferencia.
2. 631/1993, de 3 de Mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

<sup>26</sup> Párrafo nº 266 modificado por la alegación presentada.

3. Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de Julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Decreto 28/1995, de 21 de Febrero por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.
5. Orden de 2 de Mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, establecidos en el Decreto 28/1995, de 21 de Febrero.
6. Resolución de 7 de Junio de 1997, de la DGFP y E (BOJA nº. 76, de 3 de Julio de 1997) por la que se relacionan las especialidades formativas prioritarias para la programación de acciones formativas contempladas en el Decreto 28/1995, de 21 de Febrero.
7. Convenios específicos con la CEA, CC.OO. A y UGT-A. (incluidos en el epígrafe X)

#### X. ANEXOS: CONVENIOS SUSCRITOS

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE ANDALUCIA, EN MATERIA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

En la ciudad de Sevilla, a 9 de diciembre de 1997, reunidos de una parte el Excmo. Sr. don Guillermo Gutiérrez Crespo, Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, y de otra el Sr. don Rafael Alvarez Colunga, en calidad de Presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía, reconociéndose ambos capacidad plena para obligarse en los términos del presente Convenio de Colaboración,

#### EXPONEN

1.º Que la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía han sido pioneras en la consecución de Acuerdos de Colaboración, con la firme voluntad de contribuir a la mejora del entorno económico andaluz, mediante la negociación y concertación de actuaciones a tal fin, instituyendo al efecto vías de diálogo permanentes.

2.º Que en el Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía suscrito el 21 de abril de 1997 entre la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, se contienen una serie de medidas y actuaciones cuya ejecución y desarrollo requieren de un marco específico de Colaboración entre la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía que concrete la ejecución de Programas de Formación Profesional Ocupacional de carácter regional e intersectorial.

3.º Que el Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional

Ocupacional, recoge en el artículo 13.5 que las acciones que se lleven a cabo con la colaboración de las Organizaciones Empresariales, en el marco del diálogo social, se desarrollarán a través de Convenios específicos que regularán las condiciones de participación y los requisitos para su ejecución.

Por todo ello, ambas partes acuerdan la mutua colaboración, suscribiendo el presente Convenio Específico de Colaboración con arreglo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. El presente Convenio tiene por objeto concretar la colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria y la Confederación de Empresarios de Andalucía en el marco del diálogo social, para el desarrollo de las acciones de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los cursos de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar constan en el Anexo del presente Convenio, figurando el número de horas y la valoración económica. Cada uno de los cursos va dirigido a quince alumnos desempleados.

El importe de cada curso se distribuye en un 60% para la parte A y un 40% para la parte B, entendiéndose por parte A los costes abonables de profesorado y tutores, y por parte B el resto de costes abonables del curso; de acuerdo con el artículo 10.6 de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Segunda. La Confederación de Empresarios de Andalucía se compromete a promover el inicio de las gestiones necesarias encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes en el Censo de Centros Colaboradores, promoviendo la homologación de todas sus especialidades.

Tercera. Se crea una Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento de este Convenio, así como para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo y de las normas que afecten al desarrollo de las acciones formativas, compuesta por tres representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo y tres representantes de la Entidad firmante.

Dicha Comisión podrá reunirse cuantas veces se considere necesario a instancia de cualquiera de las partes, en el plazo de quince días desde su petición.

La Comisión Mixta tiene como principales funciones:

- A) Coordinar las acciones formativas que se realicen.
- B) Controlar las funciones de preparación, seguimiento y evaluación de las actuaciones.
- C) Acordar las prórrogas de los plazos establecidos.
- D) Acordar la modificación de cursos.
- E) Autorizar el cambio, incorporación o exclusión de los agentes externos.
- F) Coordinar los procesos de homologación de los Centros.

Cuarta. La CEA podrá proponer la modificación de especialidades o del lugar de impartición de los cursos, incluso el cambio de provincia, que sean aprobados en su caso por la Comisión Mixta. En el caso de cambio de localidad dentro de la misma provincia, será suficiente con la previa notificación a la Delegación Provincial correspondiente.

Quinta. Para la financiación de las acciones que se aprueben en la Comisión Mixta, la Consejería de Trabajo e Industria se compromete a aportar la cantidad de mil quinientos millones de pesetas (1.500.000.000 ptas.) para el período de vigencia del presente Convenio.

Sexta. La programación a desarrollar por la Confederación de Empresarios de Andalucía comprende la celebración de un total de 152 cursos y un programa de actuaciones complementarias. La distribución de estas acciones por grupos es la siguiente:

Grupo	Cursos	Presupuesto	Total
1 (300 h.)	88	4.976.640 ptas.	437.944.320 ptas.
2 (560 h.)	18	10.225.000 ptas.	184.050.000 ptas.
3 (700 h.)	18	11.612.000 ptas.	209.016.000 ptas.
4 (800 h.)	18	15.000.000 ptas.	270.000.000 ptas.
5 (900 h.)	10	30.000.000 ptas.	300.000.000 ptas.
		Subtotal	1.401.010.320 ptas.
		Actuaciones complementarias	98.989.680 ptas.
		TOTAL	1.500.000.000 ptas.

Séptima. El pago de la subvención concedida se tramitará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 01.13.00.18.00.78700.23E.3 1993/009799. Ocho-cientos veinticinco millones setecientas cincuenta y siete mil setecientas cuarenta pesetas (825.757.740 ptas.).
- 31.13.00.18.00.78700.23E.2 1998 1993/009799. Doscientos setenta y cinco millones doscientas cincuenta y dos mil quinientas ochenta pesetas (275.252.580 ptas.).
- 01.13.00.16.00.78700.23E.3 1995/000651. Doscientos noventa y nueve millones doscientas cuarenta y dos mil doscientas sesenta pesetas (299.242.260 ptas.).
- 31.13.00.16.00.78700.23E.4 1998 1995/000651. Noventa y nueve millones setecientas cuarenta y siete mil cuatrocientas veinte pesetas (99.747.420 ptas.).

La tramitación de dichos pagos se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El anticipo del 75% de la subvención, mil ciento veinticinco millones de pesetas (1.125.000.000 de ptas.) se fraccionará en once pagos de cien millones de pesetas (100.000.000 de ptas.) y un último pago de veinticinco millones de pesetas (25.000.000 de ptas.); tramitándose a partir de la firma del presente Convenio y hasta el 31 de diciembre de 1997.
- La liquidación de la subvención se realizará en 1998, por cada grupo de actividad, según se recoge en la estipulación sexta, una vez finalizadas todas las acciones de cada grupo, y presentada toda la documentación justificativa correspondiente a dicho grupo, deduciéndose, en su caso, las siguientes cantidades:

- Importes subvencionados y no invertidos.
- Importe proporcional del coste de la parte B de cada uno de los alumnos que no llegue a finalizar el curso, o que no acrediten que han recibido la práctica totalidad de las horas lectivas admitiéndose hasta un 20% del total de bajas por cada curso sin repercusión en la liquidación total.

Asimismo, los alumnos que no finalicen los cursos por la obtención de un puesto de trabajo debidamente acreditado tampoco se computarán como bajas, siempre que quede acreditado el puesto de trabajo por cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Mediante la presentación del oportuno contrato laboral legalmente suscrito.
- b) Mediante la presentación de un certificado de la empresa contratante en tal sentido, acompañado de los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Siempre que la Entidad perciba un anticipo o una fracción del pago acreditará mediante la pertinente certificación ante la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, en el plazo de 10 días desde su percepción, haberlo incorporado a su contabilidad, según modelo oficial elaborado al efecto.

La Confederación de Empresarios de Andalucía podrá programar nuevos cursos, previa autorización de la Comisión Mixta creada en este Convenio, para compensar las diferencias de coste reales de ejecución de algunos de los cursos con respecto a los inicialmente presupuestados. En todo caso, dicha programación complementaria no supondrá en ningún momento aumento de la subvención concedida.

Octava. En relación con la estructura de costes, la Entidad se compromete a respetar las siguientes condiciones:

A) Invertir el importe de la Parte A de la subvención de cada uno de los cursos en retribución por horas lectivas del profesorado pudiéndose emplear como máximo el 20% en otras actividades del personal docente, que podrán ser las siguientes:

- Elaboración material didáctico.
- Evaluación del alumnado.
- Tutorías y apoyo al alumnado.

B) No incluir entre los costes subvencionados gasto financiero alguno.

C) No emplear la subvención bajo ningún concepto para la inversión de bienes de equipo o material no fungible.

Novena. A efectos de justificación de las subvenciones concedidas, a la finalización de cada curso aprobado en Comisión Mixta, y en un plazo no superior a 30 días se remitirá a la Dirección General de Formación y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria la siguiente documentación:

- Certificados expedidos por el representante legal de la Confederación de Empresarios de Andalucía, o del Agente Externo en su caso, que acrediten la finalización de cada uno de los cursos y de la correcta aplicación de la subvención concedida, según modelo oficial de declaración de gastos y liquidación final de curso.
- Desglose de gastos por facturas con el correspondiente asiento contable, denominación del acreedor, concepto e importe.
- Memoria de ejecución del proyecto formativo en el que se especifiquen los criterios de imputaciones de los gastos indirectos, si los hubiere.

La documentación justificativa de los cursos se pondrá a disposición de los órganos de gestión y control de la Junta de Andalucía para el análisis de la misma, en su caso.

A las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria:

- Relación Nominal de los alumnos en la que se especifique la calificación de apto o no apto a efectos de la expedición por parte de la Delegación Provincial del oportuno Certificado de Participación.

Décima. La Entidad queda obligada a manifestar de modo expreso la colaboración de la Consejería de Trabajo e Industria y del Fondo Social Europeo en todas las actuaciones que la ejecución del Proyecto requiera.

Decimoprimera. Con cargo a la parte A de los cursos, la Confederación de Empresarios de Andalucía efectuará seguimiento de inserción de los alumnos que hayan finalizado los cursos.

Decimosegunda. En la justificación de los cursos, la Confederación de Empresarios de Andalucía podrá cargar hasta un 10% en concepto de gastos de difícil justificación sin necesidad de facturación concreta y pormenorizada de la misma.

Decimotercera. El incumplimiento de algunos de los extremos exigidos en el presente Convenio y demás normas aplicables dará lugar a la aplicación de lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto 28/1995, de 21 de febrero, y artículos 22 y 23 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 61, de 27 de mayo de 1997).

Decimocuarta. En todos aquellos aspectos no contemplados en el presente Convenio y que no sean objeto de acuerdo en el seno de la Comisión Mixta prevista en él, será de aplicación lo regulado en el Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional.

Decimoquinta. La Confederación de Empresarios de Andalucía se compromete a iniciar el proyecto formativo en el plazo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio.

La impartición de los cursos deberá haber finalizado el 30 de septiembre de 1998, si bien dicho plazo podrá ser prorrogado a instancia de la entidad subvencionada.

Decimosexta. La Confederación de Empresarios de Andalucía facilitará cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Decimoséptima. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del presente Convenio.

Decimooctava. La vigencia del presente Convenio finalizará el 30 de septiembre de 1998, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de ambas partes por causas motivadas. Los gastos correspondientes a actuaciones que sobrepasen la fecha de finalización no serán considerados elegibles en el Marco de este Convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma por triplicado el presente Convenio de Colaboración, en lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Trabajo  
e Industria

El Presidente de la  
Confederación de Empresarios  
de Andalucía

Guillermo Gutiérrez Crespo

Rafael Alvarez Colunga

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA, EN MATERIA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

En la ciudad de Sevilla, a 27 de noviembre de 1997, reunidos de una parte el Excmo. Sr. don Guillermo Gutiérrez Crespo, Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, y de otra el Sr. don Juan Mendoza Castro, en calidad de Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, reconociéndose ambos capacidad plena para obligarse en los términos del presente Convenio de Colaboración,

## EXPONEN

1.º Que la Junta de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía han sido pioneros en la consecución de Acuerdos de Colaboración, con la firme voluntad de contribuir a la mejora del entorno económico andaluz, mediante la negociación y concertación de actuaciones a tal fin, instituyendo al efecto vías de diálogo permanentes.

2.º Que en el Pacto Andaluz por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía suscrito el 21 de abril de 1997 entre la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, se contienen una serie de medidas y actuaciones cuya ejecución y desarrollo requieren de un marco específico de Colaboración entre la Junta de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía que concrete la ejecución de Programas de Formación Profesional Ocupacional de carácter regional e intersectorial.

3.º Que el Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional, recoge en el artículo 13.5 que las acciones que se lleven a cabo con la colaboración de las Organizaciones Sindicales, en el marco del diálogo social, se desarrollarán a través de Convenios específicos que regularán las condiciones de participación y los requisitos para su ejecución.

Por todo ello, ambas partes acuerdan la mutua colaboración, suscribiendo el presente Convenio Específico de Colaboración con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera. El presente Convenio tiene por objeto concretar la colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria y la Unión General de Trabajadores de Andalucía en el marco del diálogo social, para el desarrollo de las acciones de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los cursos de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar constan en el Anexo del presente Convenio, figurando para cada uno de ellos su denominación, número de horas, número de alumnos, nivel de acceso del alumnado, provincia donde se impartirá, así como su importe económico. Todos los cursos van dirigidos a trabajadores desempleados.

Segunda. La Unión General de Trabajadores de Andalucía se compromete a solicitar la inclusión de sus centros permanentes, así como de sus agentes externos, en el Censo de Centros Colaboradores, promoviendo la homologación de todas sus especialidades.

Tercera. Se crea una Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento de este Convenio, así como para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo y de las normas que afecten al desarrollo de las acciones formativas, compuesta por tres representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo y tres representantes de la Central Sindical firmante.

Dicha Comisión podrá reunirse cuantas veces se considere necesario a instancia de cualquiera de las partes, en el plazo de quince días desde su petición.

La Comisión Mixta tiene como principales funciones:

- A) Coordinar las acciones formativas que se realicen.
- B) Controlar las funciones de preparación, seguimiento y evaluación de las actuaciones.
- C) Acordar las prórrogas de los plazos establecidos.
- D) Acordar la modificación de cursos.
- E) Autorizar el cambio, incorporación o exclusión de los agentes externos.
- F) Coordinar los procesos de homologación de los Centros.

Cuarta. UGT-Andalucía podrá proponer la modificación de especialidades o del lugar de impartición de los cursos, incluso el cambio de provincia, que sean aprobados en su caso por la Comisión Mixta. En el caso de cambio de localidad dentro de la misma provincia, será suficiente con la previa notificación a la Delegación Provincial correspondiente.

Quinta. Para la financiación de las acciones previstas en el presente Convenio, la Consejería de Trabajo e Industria se compromete a aportar la cantidad de mil doscientos millones de pesetas (1.200.000.000 de ptas.), manifestando UGT-Andalucía que no hay otra fuente de financiación de los cursos objeto del Convenio.

Sexta. El pago de la subvención concedida se tramitará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 01.13.00.18.00.78700.23E.3 1993/009799. Ocho-cientos millones de pesetas (800.000.000 de ptas.).
- 31.13.00.18.00.78700.23E.2 1998 1993/009799. Cuatrocientos millones de pesetas (400.000.000 de ptas.).

La tramitación de dichos pagos se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El anticipo del 75% de la subvención se fraccionará en nueve pagos de cien millones de pesetas (100.000.000 de ptas.) a partir de la firma del Convenio. Ocho pagos se tramitarán antes del cierre del presente ejercicio presupuestario y el último se tramitará antes del 31 de enero de 1998, siempre que los créditos correspondientes estén disponibles presupuestariamente.

- El pago de la liquidación de la subvención se fraccionará en una cantidad fija mensual durante tres meses, una vez presentada toda la documentación justificativa, deduciéndose en su caso, las siguientes cantidades:

- Importes subvencionados y no invertidos.
- Importe proporcional del coste de la parte B de cada uno de los alumnos que no llegue a finalizar el curso, o que no acrediten que han recibido la práctica totalidad de las horas lectivas admitiéndose hasta un 10% del total de bajas por cada curso sin repercusión en la liquidación total.

Asimismo, los alumnos que no finalicen los cursos por la obtención de un puesto de trabajo debidamente acreditado tampoco se computarán como bajas, siempre que quede acreditado el puesto de trabajo por cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Mediante la presentación del oportuno contrato laboral legalmente suscrito.
- b) Mediante la presentación de un certificado de la empresa contratante en tal sentido, acompañado de los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Siempre que la Entidad perciba un pago del anticipo o de la liquidación, acreditará mediante la pertinente certificación ante la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, en el plazo de 10 días desde su percepción, haberlo incorporado a su contabilidad, según modelo oficial elaborado al efecto.

La Unión General de Trabajadores de Andalucía podrá programar nuevos cursos, previa autorización de la Comisión Mixta creada en este Convenio, para compensar las diferencias de coste reales de ejecución de algunos de los cursos con respecto a los inicialmente presupuestados. En todo caso, dicha programación complementaria no supondrá en ningún momento aumento de la subvención concedida.

Séptima. Para la ejecución de las acciones formativas que se aprueben, Unión General de Trabajadores de Andalucía queda facultada para la contratación del Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES), como agente externo, o cualquier otro que previamente proponga y sea autorizado por la Comisión Mixta.

Octava. En relación con la estructura de costes, la Entidad se compromete a respetar las siguientes condiciones:

A) Invertir el importe de la Parte A de la subvención de cada uno de los cursos en retribución por horas lectivas del profesorado pudiéndose emplear como máximo el 20% en otras actividades del personal docente, que podrán ser las siguientes:

- Elaboración material didáctico.
- Evaluación del alumnado.
- Tutorías y apoyo al alumnado.

B) No incluir entre los costes subvencionados gasto financiero alguno.

C) No emplear la subvención bajo ningún concepto para la inversión de bienes de equipo o material no fungible.

D) A los efectos de este Convenio, se entiende por Parte A) y Parte B) del Módulo lo establecido en el artículo 10.6 de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Novena. A efectos de justificación de las subvenciones concedidas, a la finalización de cada curso, y en un plazo no superior a 30 días se remitirá a la Dirección General de Formación y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria la siguiente documentación:

- Certificados expedidos por el representante legal de Unión General de Trabajadores de Andalucía, o del Agente Externo en su caso, que acrediten la finalización de cada uno de los cursos y de la correcta aplicación de la subvención concedida, según modelo oficial de declaración de gastos y liquidación final de curso.
- Desglose de gastos por facturas con el correspondiente asiento contable, denominación del acreedor, concepto e importe.
- Memoria de ejecución del proyecto formativo en el que se especifiquen los criterios de imputaciones de los gastos indirectos, si los hubiere.

La documentación justificativa de los cursos se pondrá a disposición de los órganos de gestión y de control de la Junta de Andalucía, para el análisis de la misma, en su caso.

A las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria:

- Relación Nominal de los alumnos en la que se especifique la cualificación de apto o no apto a efectos de la expedición por parte de la Delegación Provincial del oportuno Certificado de Participación.

Décima. La Entidad queda obligada a manifestar de modo expreso la colaboración de la Consejería de Trabajo e Industria y del Fondo Social Europeo en todas las actuaciones que la ejecución del Proyecto requiera.

Decimoprimer. Con cargo a la Parte A del importe de los cursos, la Unión General de Trabajadores de Andalucía efectuará seguimiento de inserción de los alumnos que hayan finalizado los cursos.



Decimosegunda. En la justificación de los cursos, la Unión General de Trabajadores de Andalucía podrá cargar hasta un 10% en concepto de gastos de difícil justificación sin necesidad de facturación concreta y pormenorizada de la misma.

Decimotercera. El incumplimiento de algunos de los extremos exigidos en el presente Convenio y demás normas aplicables dará lugar a la aplicación de lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto 28/1995, de 21 de febrero, y artículos 22 y 23 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 61, de 27 de mayo de 1997).

Decimocuarta. En todos aquellos aspectos no contemplados en el presente Convenio y que no sean objeto de acuerdo en el seno de la Comisión Mixta prevista en él, será de aplicación lo regulado en el Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional y en la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 61, de 27 de mayo de 1997), especialmente en lo relativo a la selección de alumnos, control y seguimiento de los cursos, así como control de la calidad de la formación impartida.

Decimoquinta. La Unión General de Trabajadores de Andalucía se compromete a iniciar el proyecto formativo en el plazo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio.

La impartición de los cursos deberá haber finalizado el 30 de septiembre de 1998, si bien dicho plazo podrá ser prorrogado a instancia de la Entidad subvencionada.

Decimosexta. La Unión General de Trabajadores de Andalucía facilitará cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Decimoséptima. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del presente Convenio.

Decimooctava. La vigencia del presente Convenio finalizará el 30 de septiembre de 1998, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de ambas partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma por triplicado el presente Convenio de Colaboración, en lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Trabajo e Industria                      El Secretario General de UGT-Andalucía

Guillermo Gutiérrez Crespo                      Juan Mendoza Castro

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA, EN MATERIA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

En la ciudad de Sevilla, a 27 de noviembre de 1997, reunidos de una parte el Excmo. Sr. don Guillermo Gutiérrez Crespo, Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, y de otra el Sr. don Julio Ruiz Ruiz, en calidad de Secretario General de Comisiones Obreras de Andalucía, reco-

nociéndose ambos capacidad plena para obligarse en los términos del presente Convenio de Colaboración,

#### EXPONEN

1.º Que la Junta de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía han sido pioneros en la consecución de Acuerdos de Colaboración, con la firme voluntad de contribuir a la mejora del entorno económico andaluz, mediante la negociación y concertación de actuaciones a tal fin, instituyendo al efecto vías de diálogo permanentes.

2.º Que en el Pacto Andaluz por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía suscrito el 21 de abril de 1997 entre la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, se contienen una serie de medidas y actuaciones cuya ejecución y desarrollo requieren de un marco específico de Colaboración entre la Junta de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía que concrete la ejecución de Programas de Formación Profesional Ocupacional de carácter regional e intersectorial.

3.º Que el Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional, recoge en el artículo 13.5 que las acciones que se lleven a cabo con la colaboración de las Organizaciones Sindicales, en el marco del diálogo social, se desarrollarán a través de Convenios específicos que regularán las condiciones de participación y los requisitos para su ejecución.

Por todo ello, ambas partes acuerdan la mutua colaboración, suscribiendo el presente Convenio Específico de Colaboración con arreglo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. El presente Convenio tiene por objeto concretar la colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria y Comisiones Obreras de Andalucía en el marco del diálogo social, para el desarrollo de las acciones de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los cursos de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar constan en el Anexo del presente Convenio, figurando para cada uno de ellos su denominación, número de horas, número de alumnos, nivel de acceso del alumnado, provincia donde se impartirá así como su importe económico. Todos los cursos van dirigidos a trabajadores desempleados.

Segunda. Comisiones Obreras de Andalucía se compromete a solicitar la inclusión de sus centros permanentes, así como de sus agentes externos, en el Censo de Centros Colaboradores, promoviendo la homologación de todas sus especialidades.

Tercera. Se crea una Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento de este Convenio, así como para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo y de las normas que afecten al desarrollo de las acciones formativas, compuesta por tres representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo y tres representantes de la Central Sindical firmante.

Dicha Comisión podrá reunirse cuantas veces se considere necesario a instancia de cualquiera de las partes, en el plazo de quince días desde su petición.

La Comisión Mixta tiene como principales funciones:

- A) Coordinar las acciones formativas que se realicen.
- B) Controlar las funciones de preparación, seguimiento y evaluación de las actuaciones.
- C) Acordar las prórrogas de los plazos establecidos.
- D) Acordar la modificación de cursos.

E) Autorizar el cambio, incorporación o exclusión de los agentes externos.

F) Coordinar los procesos de homologación de los Centros.

Cuarta. Comisiones Obreras de Andalucía podrá proponer la modificación de especialidades o del lugar de impartición de los cursos, incluso el cambio de provincia, que sean aprobados en su caso por la Comisión Mixta. En el caso de cambio de localidad dentro de la misma provincia, será suficiente con la previa notificación a la Delegación Provincial correspondiente.

Quinta. Para la financiación de las acciones previstas en el presente Convenio, la Consejería de Trabajo e Industria se compromete a aportar la cantidad de mil doscientos millones de pesetas (1.200.000.000 de ptas.). La diferencia hasta cubrir el importe total de los cursos (1.202.015.460 ptas.), que figura en el Anexo del presente Convenio, será por cuenta de la Entidad subvencionada, manifestando Comisiones Obreras de Andalucía que no hay otra fuente de financiación de los cursos objeto del Convenio.

Sexta. El pago de la subvención concedida se tramitará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 01.13.00.18.00.78700.23E.3 1993/009799. Ocho-cientos millones de pesetas (800.000.000 de ptas.).

- 31.13.00.18.00.78700.23E.2 1998 1993/009799. Cuatrocientos millones de pesetas (400.000.000 de ptas.).

La tramitación de dichos pagos se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El anticipo del 75% de la subvención se fraccionará en nueve pagos de cien y millones de pesetas (100.000.000 de ptas.) a partir de la firma del Convenio. Ocho pagos se tramitarán antes del cierre del presente ejercicio presupuestario y el último se tramitará antes del 31 de Enero de 1998, siempre que los créditos correspondientes estén disponibles presupuestariamente.

- El pago de la liquidación de la subvención se fraccionará en una cantidad fija mensual durante tres meses, una vez presentada toda la documentación justificativa, deduciéndose, en su caso, las siguientes cantidades:

- Importes subvencionados y no invertidos.

- Importe proporcional del coste de la parte B de cada uno de los alumnos que no llegue a finalizar el curso, o que no acrediten que han recibido la práctica totalidad de las horas lectivas admitiéndose hasta un 10% del total de bajas por cada curso sin repercusión en la liquidación total.

Asimismo, los alumnos que no finalicen los cursos por la obtención de un puesto de trabajo debidamente acreditado tampoco se computarán como bajas, siempre que quede acreditado el puesto de trabajo por cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Mediante la presentación del oportuno contrato laboral legalmente suscrito.

b) Mediante la presentación de un certificado de la empresa contratante en tal sentido, acompañado de los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Siempre que la Entidad perciba un pago del anticipo o de la liquidación, acreditará mediante la pertinente certificación ante la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, en el plazo de 10 días desde su percepción, haberlo incorporado a su contabilidad, según modelo oficial elaborado al efecto.

Comisiones Obreras de Andalucía podrá programar nuevos cursos, previa autorización de la Comisión Mixta creada en este Convenio, para compensar las diferencias de coste reales de ejecución de algunos de los cursos con respecto a los inicialmente presupuestados. En todo caso, dicha programación complementaria no supondrá en ningún momento aumento de la subvención concedida.

Séptima. Para la ejecución de las acciones formativas que se aprueben, Comisiones Obreras de Andalucía queda facultada para la contratación de Formación y Empleo de Andalucía (FOREM), como agente externo, o cualquier otro que previamente proponga y sea autorizado por la Comisión Mixta.

Octava. En relación con la estructura de costes, la Entidad se compromete a respetar las siguientes condiciones:

A) Invertir el importe de la Parte A de la subvención de cada uno de los cursos en retribución por horas lectivas del profesorado pudiéndose emplear como máximo el 20% en otras actividades del personal docente, que podrán ser las siguientes:

- Elaboración material didáctico.
- Evaluación del alumnado.
- Tutorías y apoyo al alumnado.

B) No incluir entre los costes subvencionados gasto financiero alguno.

C) No emplear la subvención bajo ningún concepto para la inversión de bienes e equipo o material no fungible.

D) A los efectos de este Convenio, se entiende por Parte A) y Parte B) del Módulo lo establecido en el artículo 10.6 de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Novena. A efectos de justificación de las subvenciones concedidas, a la finalización de cada curso, y en un plazo no superior a 30 días, se remitirá a la Dirección General de Formación y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria la siguiente documentación:

- Certificados expedidos por el representante legal de Comisiones Obreras de Andalucía, o del Agente Externo en su caso, que acrediten la finalización de cada uno de los cursos y de la correcta aplicación de la subvención concedida, según modelo oficial de declaración de gastos y liquidación final de curso.

- Desglose de gastos por facturas con el correspondiente asiento contable, denominación del acreedor, concepto e importe.

- Memoria de ejecución del proyecto formativo en el que se especifiquen los criterios de imputaciones de los gastos indirectos, si los hubiere.

La documentación justificativa de los cursos se pondrá a disposición de los órganos de gestión y de control de la Junta de Andalucía, para el análisis de la misma, en su caso.

A las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria:

- Relación Nominal de los alumnos en la que se especifique la cualificación de apto o no apto a efectos de la expedición por parte de la Delegación Provincial del oportuno Certificado de Participación.

Décima. La Entidad queda obligada a manifestar de modo expreso la colaboración de la Consejería de Trabajo e Industria

y del Fondo Social Europeo en todas las actuaciones que la ejecución del Proyecto requiera.

Decimoprimera. Con cargo a la Parte A del importe de los cursos, Comisiones Obreras de Andalucía efectuará seguimiento de inserción de los alumnos que hayan finalizado los cursos.

Decimosegunda. En la justificación de los cursos, Comisiones Obreras de Andalucía podrá cargar hasta un 10% en concepto de gastos de difícil justificación sin necesidad de facturación concreta y pormenorizada de la misma.

Decimotercera. El incumplimiento de algunos de los extremos exigidos en el presente Convenio y demás normas aplicables dará lugar a la aplicación de lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto 28/1995, de 21 de febrero, y artículos 22 y 23 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 61, de 27 de mayo de 1997).

Decimocuarta. En todos aquellos aspectos no contemplados en el presente Convenio y que no sean objeto de acuerdo en el seno de la Comisión Mixta prevista en él, será de aplicación lo regulado en el Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional, y en la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 61, de 27 de mayo de 1997), especialmente en lo relativo a la selección de alumnos, control y seguimiento de los cursos, así como control de la calidad de la formación impartida.

Decimoquinta. Comisiones Obreras de Andalucía se compromete a iniciar el proyecto formativo en el plazo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio.

La impartición de los cursos deberá haber finalizado el 30 de septiembre de 1998, si bien dicho plazo podrá ser prorrogado a instancia de la Entidad subvencionada.

Decimosexta. Comisiones Obreras de Andalucía facilitará cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Decimoséptima. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del presente Convenio.

Decimoctava. La vigencia del presente Convenio finalizará el 30 de septiembre de 1998, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de ambas partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma por triplicado el presente Convenio Específico de Colaboración, en lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Trabajo  
e Industria

El Secretario General  
de CC.OO.-Andalucía

Guillermo Gutiérrez Crespo

Julio Ruiz Ruiz

## XI. ALEGACIONES

XI. 1 ALEGACIONES DE LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA)

### CUESTIÓN OBSERVADA

Alegación de carácter previo y procedimental, que no afecta al contenido del Informe.

### ALEGACIÓN Nº 1:

#### PRIMERA. DE CARÁCTER PREVIO Y PROCEDIMENTAL

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía aprobó en su día el Plan de Actuaciones para 1.999, en el que incluía, como una de sus actuaciones específicas en su acción fiscalizadora la denominada “JA 02/1999 Subvenciones Consejería de Trabajo e Industria para Formación Profesional Ocupacional. Todo ello, en el ejercicio de las funciones que, por el artículo 8 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, tiene atribuidas tal institución.

La acción fiscalizadora fue aprobada en la reunión del Pleno de la Cámara de 23 de febrero de 1999, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12.1 del Reglamento de Funcionamiento y Organización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, que establece:

*“El programa anual de actuación deberá precisar las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las subvenciones, créditos, avales y otras ayudas financieras, que hayan de ser objeto de fiscalización”.*

En tal sentido, y de conformidad Norma 9 del Manual de Procedimientos de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se asignó una referencia de 11 dígitos a la actuación, siendo la siguiente en inicio:

JA 02/1998

Siempre dentro de la meritada Norma 9 del Manual de Procedimientos de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los ocho dígitos expuestos corresponden a los siguientes datos:

JA: Departamento Fiscalizado, al ser JA es la Junta de Andalucía

02: Corresponde al correlativo de las distintas actuaciones fiscalizadoras de cada Departamento (en este caso la acción número 2 respecto de la Junta de Andalucía).

1998: Según el indicado Manual, se refiere al año del Plan de Actuaciones donde dicha fiscalización se encuadra; esto es, se fiscalizaría lo realizado en el año 1998. Aunque cabría que cualquiera entendiéndose, por lo ambiguo de su redacción, que, si no es como anteriormente se ha dicho, es que pertenece al Plan del año 1.998

Quedan tres dígitos, que corresponden ordinal y consecutivamente, a la numeración de los escritos que el procedimiento vaya generando, encaminado a la sistematización del expediente.

En tal sentido, la Cámara de Cuentas de Andalucía inicia la ejecución de su acción fiscalizadora JA 02 mediante carta remitida el día 5 de octubre de 1.999, por el Consejero encargado, (...), al Director General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, con el siguiente tenor:

*“Como continuación al escrito de referencia JA 02/98001, de fecha 1 de julio de 1999, solicitamos fotocopias compulsadas de los convenios realizados con los Sindicatos (CC.OO. y U.G.T.) y la CEA en el ejercicio 1998, así como la documentación y las actuaciones realizadas durante el ejercicio”.*

De esa forma queda evidenciado como se insta la investigación de las subvenciones que se concedieron a los sindicatos CCOO-A y UGT-A y de CEA, todo ello referido al ejercicio de 1.998.

No obstante, en el oficio remitido a CEA por el Consejero encargado de la fiscalización, el 3 de diciembre de 1999, no se hace constar dicho dato, ni explicación de su interpretación, sino que sólo se hace referencia a la denominación de la acción específica, tal y como se desprende del tenor del oficio que reproducimos:

*“La Cámara de Cuentas de Andalucía, de conformidad con el Plan de Actuaciones aprobado por el Pleno de esta Institución para 1999 tiene previsto llevar a cabo la actuación específica denominada “Subvenciones de la Consejería de Trabajo e industria para Formación Profesional Ocupacional”.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1/1998, de 17 de marzo, (BOJA núm. 24 de 22 de marzo), se le notifica que se podrán iniciar las actuaciones fiscalizadoras transcurrido el plazo de 10 días desde la recepción de este escrito. Para ello, un equipo de la Cámara de Cuentas de Andalucía se desplazará a sus dependencias a fin de revisar las actuaciones de comprobación y análisis pertinentes.*

*Le ruego designe a la persona a la que pueda dirigirse el Auditor, a quien se le ha encargado el trabajo, comunicándonoslo dentro del plazo de diez días fijado anteriormente”.*

Por consiguiente, y en orden a un claro conocimiento de qué documentación debía aportarse para su examen, la Confederación, en carta de 17 de diciembre de 1.999 remitida al Consejero encargado, (...), rogaba se indicase a qué ejercicio se refería la acción fiscalizadora.

El 29 de diciembre de 1999, el Consejero encargado indicó, mediante oficio que el ejercicio a fiscalizar sería el año 1.998.

En cumplimiento de lo anterior, se inicia el procedimiento fiscalizador y se celebran varias sesiones de examen y comprobación de la documentación, relativa a la subvención concedida a CEA en el ejercicio de 1.998, por el Auditor actuante.

Con posterioridad a estos hechos, el Consejero encargado, mediante oficio de 27 de enero de 2.000, notificó a la CEA, sin trámite previo, aduciendo sólo dificultades para la fiscalización del ejercicio de 1.998, su decisión de fiscalizar la subvención concedida en el ejercicio de 1.997. Todo ello sin indicar que el objeto y alcance del Plan de actuación aprobado por el Pleno de esa Institución para 1.999, hubiera sido modificado por acuerdo del Pleno, según se desprende del texto de dicho oficio, que literalmente transcribimos en sus dos primeros párrafos.

*“Una vez iniciada la actuación específica “Subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para la Formación Profesional Ocupacional” y a tenor de las reuniones preliminares mantenidas con determinados beneficiarios, se nos manifiesta y comprobamos que aún está abierto el plazo para presentar las liquidaciones y justificaciones de las subvenciones concedidas para el ejercicio 1998. Por ello, ante la dificultad de fiscalización de este ejercicio y conociendo que se han realizado las liquidaciones de las subvenciones concedidas en el ejercicio 1997, nuestra actuación fiscalizadora se ceñirá al año 1997, y no al ejercicio 1998 como inicialmente le indicamos.*

*Respecto a la documentación a preparar, mantenemos nuestra petición realizada en nuestro escrito de fecha 29 de diciembre de 1999 rf<sup>a</sup> JA.02/99-4-99”.*

A partir de entonces, la actuación fiscalizadora se dedicó, exclusivamente, al año 1.997.

En relación con lo anteriormente expuesto, entendemos que es posible observar una serie de irregularidades procedimentales con incidencia jurídica.

Antes de nada tenemos que indicar que la actuación fiscalizadora de la Cámara de Cuentas de Andalucía ha de desarrollarse dentro del marco establecido en el Programa anual aprobado al efecto por el Pleno. En este sentido resulta taxativo el contenido del artículo 5 de la Ley, en relación con el artículo 9 de su Reglamento. Dichos artículos establecen, respectivamente, lo siguiente:

**“Artículo 5 de la Ley**

*La Cámara de Cuentas deberá realizar sus funciones según un programa previo confeccionado por ella misma, de acuerdo con su presupuesto y de cuya ejecución pueda formarse juicio suficiente sobre la calidad y regularidad de la gestión económico-financiera del sector público andaluz...”.*

**“Artículo 9 del Reglamento**

*La Cámara de Cuentas deberá realizar sus funciones según un programa anual aprobado por el Pleno de la misma, de acuerdo con su presupuesto y de cuya ejecución pueda formarse juicio suficiente sobre la calidad y regularidad de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía...”.*

Ambas disposiciones coinciden en lo mismo: la acción fiscalizadora ha de realizarse de conformidad con el Plan anual que, necesariamente, debe aprobar el Pleno de la Cámara, pues es competencia exclusiva de este de conformidad con lo establecido en el artículo 19.c) de la Ley y 50 del Reglamento.

En tal sentido, el Programa anual que debe aprobar el Pleno tiene un contenido mínimo tasado por el Reglamento en su artículo 12.1, que dice así:

*“El programa anual de actuación deberá precisar las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas financieras que han de ser objeto de fiscalización”.*

En tal sentido está delimitado cómo debe hacerse una exacta descripción del objeto de la acción fiscalizadora; esto es, del organismo y de las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas financieras que vayan a ser revisadas. Esto implica una delimitación singularizada del ámbito de actuación, estimamos que incluyendo la concreción de la actuación fiscalizadora, concretando la subvención objeto de comprobación así como el ejercicio de referencia, en el supuesto de que se repita periódicamente por ejercicios.

Resulta necesaria tal delimitación exacta en la descripción de la acción fiscalizadora para el exacto cumplimiento de su labor por la Cámara, ello es así no sólo porque lo exija la normativa reguladora de tal institución, sino además porque lo demanda el correcto cumplimiento de la función fiscalizadora a cumplir por el ente. Todo ello en garantía de cualesquiera entidades objeto de fiscalización.

En tal sentido, “*Los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público*”, recogen esta necesidad de exacta delimitación del objeto de la actuación auditora en orden a la correcta realización de la acción de fiscalización. Por ello, y a tal efecto los denominados “*Principios sobre la realización del trabajo de auditoría*”, establecen, como primero de éstos el de la *Planificación*, definido con el siguiente tenor: “*El auditor deberá planificar su trabajo con el fin de identificar los objetivos de la auditoría a realizar*

*y de determinar el método para alcanzarlos de forma económica, eficiente y eficaz”.*

Consecuentemente con lo anterior, se señala cómo uno de los primeros aspectos a abordar el de *“identificar claramente los objetivos de la auditoria”*, lo cual se ha convertido en una norma de realización del trabajo de auditoria derivada del meritado principio: la norma de *“identificación de los objetivos”*. Todo ello partiendo de la base de que, como establece el mismo texto citado, *“se consideran principios de auditoria las ideas fundamentales que rigen el desarrollo de la práctica auditora”*. Por lo que, en consecuencia, *“las normas derivan de los principios generales y son reglas a las que deben ajustarse las conductas y las actividades”*.

El desarrollo de cómo se aplican estos principios y normas en el desarrollo de su tarea por parte de la Cámara se plasma en el ya citado *“Manual de Procedimientos de Fiscalización”*. En este Manual, su Apartado I.1 se dedica a la Planificación, y en tal sentido, la Cámara enuncia su operativa de la siguiente manera:

*“La Cámara de Cuentas de Andalucía realizará sus actuaciones específicas conforme a un Plan que con carácter anual aprobará el Pleno, sin perjuicio del cual se podrán programar actuaciones plurianuales”*.

*“Dentro del Plan de Actuaciones de la Cámara de Cuentas, y en lo que a auditorias o fiscalizaciones concretas de refiere, se incluirán tanto aquéllas que le vengán marcadas por instancias externas, en virtud del ejercicio de la iniciativa fiscalizadora prevista en el artículo 6 de la Ley de Cámara de Cuentas de Andalucía, como aquellas actuaciones fiscalizadoras que, en el ejercicio de sus competencias, se aprueben por el Pleno.*

*Para actuaciones específicas, según se prevé en el artículo 33 de la Ley de Cámara de Cuentas de Andalucía, el Pleno podrá acordar la contratación con persona física o jurídica que reúna los requisitos exigidos en la legislación vigente para este tipo de trabajos.*

*En este caso, la dirección de los trabajos en lo que respecta a la elaboración de las Directrices Técnicas, supervisión y control del proceso, así como la determinación del modelo de Informe recaerá sobre el responsable técnico que al efecto se designe.*

*La citada fiscalización se someterá en su integridad, a las distintas normas contenidas en el presente Manual”.*

Finalmente, se dispone lo siguiente:

*“De acuerdo con los criterios generales que, en su caso, apruebe el Pleno, cada Consejero presentará propuestas de fiscalización, preferentemente del ámbito de actuación correspondiente a su Departamento”*.

Puede verificarse cómo, en todo caso, quien establece las distintas actuaciones en el Plan anual y las aprueba es el Pleno, desarrollándose luego cada acción por el Consejero a quién se le encargue por parte del Consejero Mayor, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.c) y 22.a) de la Ley y 69 del Reglamento.

Tras de ello, y de conformidad con las normas recogidas en el *“Manual de Procedimientos de Fiscalización”*, el Consejero encargado designará para cada informe un responsable técnico, el cual redactará unas Directrices Técnicas sólo referidas a objetivos, medios y calendario de trabajo. Dichas Directrices Técnicas en ningún caso pueden contradecir lo aprobado por el Pleno.

Por consiguiente, cualquier variación en la concreta acción de fiscalización ha de ser aprobada por aquél órgano que tiene la competencia de establecer las acciones de fiscalización; esto es, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Eso es lo que, de manera taxativa, se establece en el artículo 12.2 del Reglamento, cuando dice:

*“Por acuerdo del Pleno del Parlamento, del Consejo de Gobierno a través de la Comisión de Hacienda y Presupuestos o del Pleno de la propia Cámara de Cuentas, podrá iniciarse en todo momento cualquier procedimiento de fiscalización no previsto en el programa anual del correspondiente ejercicio, cuyo resultado se incorporará a un informe extraordinario”.*

Asimismo, entre las competencias del Pleno, destaca, en relación con lo anterior, la recogida en el artículo 50.11 del Reglamento:

*“Acordar la iniciación de concretos procedimientos fiscalizadores aunque no estén previstos en el programa anual de trabajo”.*

Por todo ello, podemos colegir, como consecuencias de lo anterior, lo siguiente:

1. Tanto la Ley como el Reglamento, articulan un régimen de funcionamiento en el cual no caben actuaciones distintas de las contempladas en el Plan anual aprobado.
2. Cualquier tipo de actividad fiscalizadora que no se contemple dentro de los límites establecidos en el Plan anual, aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, habrá de ser, necesariamente, y con carácter previo, aprobado por el Pleno de la misma.

En todo caso, la actuación del Consejero encargado ha de ceñirse exclusivamente a la concreta y específica actuación enunciada y recogida en el Plan anual. Cualquier

otro tipo de actuación fuera del mismo, tiene que ser aprobado necesariamente por el Pleno, al ser un requisito formal y procedimental de carácter imperativo.

Si bien el Consejero podrá modificar las Directrices Técnicas elaboradas por el responsable técnico de la acción de fiscalización, lo que en ningún caso puede modificar es lo previsto en el Plan, ya que carece de competencias para ello, siendo la competencia de titularidad del Pleno.

En definitiva, se han producido una serie de hechos en el procedimiento que son susceptibles de ser calificados como de irregulares, poniendo en peligro el propio fin de la actividad fiscalizadora objetivo de la acción fiscalizadora objeto del Plan anual aprobado.

La incompleta enunciación del expediente de la acción fiscalizadora (en el que aparecen nueve dígitos en lugar de los once preceptuados por la norma 9 del *“Manual de Procedimientos de Fiscalización”*), es una actuación que no se corresponde con las propias normas de actuación de la Cámara.

Pero lo más importante es la modificación del objeto de la acción fiscalizadora; esto es, pasar de fiscalizar las subvenciones del año 1.998 a fiscalizar las correspondientes al año 1.997, todo ello sin que conste en modo alguno, acuerdo del órgano competente, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por el cual se realice tal acción fuera de la inicialmente prevista en el Plan anual.

*En tal caso cabría estar ante dos situaciones producidas en el procedimiento que conduciría a efectos jurídicos distintos.*

En la primera podría estarse ante una posible infracción de las normas procedimentales de la misma Cámara, que cabría entender que deja en indefensión a la Confederación ya que le impide un conocimiento exacto del expediente que se sigue, de su



concreto objeto y de su encuadramiento en el Plan anual.

Pero más grave aún es el segundo supuesto, ya que además de producirse una actuación contraria frontalmente a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico, tal actuación podría implicar faltar absolutamente a las normas procedimentales establecidas, además de suponer un acto dictado por órgano que no corresponde, lo que posiblemente podría conllevar su nulidad.

Finalmente hemos de señalar una última eventualidad. La acción fiscalizadora consiste en la investigación de las *Subvenciones Consejería de Trabajo e Industria para Formación Profesional Ocupacional para el año 1998*. Pero solamente se han centrado y concretado en las correspondientes a esta Confederación y a las de los sindicatos CCOO-A y UGT-A, cuando la suma percibida en su conjunto por estas tres organizaciones no alcanzan la cuarta parte del total de las subvenciones concedidas por la Consejería de Trabajo e Industria para la Formación Profesional Ocupacional.

Es de notar que no todas las subvenciones han correspondido a los meritados beneficiarios, sino a muchos otros, por lo que mala fiscalización puede hacerse sin examinar la totalidad, o en su caso, un porcentaje mayor sobre las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para la Formación profesional Ocupacional. En definitiva, no se cumple fielmente la labor fiscalizadora si no se procura llevar a cabo un examen más amplio del objeto fiscalizado en el que se incluyan y analicen beneficiarios de naturaleza distinta a las tres entidades fiscalizadas, eliminándose elementos de juicio necesarios para una correcta apreciación de los hechos que se pretenden investigar, que no es otro que el de evaluar el grado de eficacia en el cumplimiento de las subvenciones concedidas, para actuaciones formativas, por la Consejería de Trabajo e Industria en el ejercicio de 1.998, a través de distintos beneficiarios.

El hecho de que se proceda a investigar sólo a tres de los múltiples beneficiarios podría dar lugar, además, a una actuación arbitraria que conduciría a una discriminación de los sujetos investigados respecto de los demás, contraria a los artículos 9.3 y 14 de nuestra Constitución, y que podría conllevar también la nulidad del acto

En este sentido, es de resaltar lo recogido en el apartado 5º de la Introducción del Informe Provisional, donde se dice:

*“Sin perjuicio de fiscalizaciones posteriores a otros beneficiarios, se ha considerado conveniente, en un principio por su mayor cuantía, analizar las de los convenios especiales firmados con Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-A), la Confederación de Empresarios de Andalucía (en adelante CEA) y la Unión General de Trabajadores de Andalucía (en adelante U.G.T.-A)”*.

Entendemos que esta “conveniencia” debería fundamentarse exhaustivamente, ya que, de no ser así, podría resultar, como hemos dicho más arriba, arbitraria y discriminatoria, favorecedora de otros beneficiarios y, además, susceptible de hacer incompleta, poco rigurosa y, por ello, inhábil para el cumplimiento de los fines que establece nuestro Ordenamiento jurídico, a la acción fiscalizadora.

En relación con todo cuanto antecede entendemos que no procedía llevar a cabo la fiscalización correspondiente al año 1.997, sin el previo conocimiento y acuerdo del Pleno de Cámara de Cuentas de Andalucía al respecto, haciendo constar todo cuanto exponemos, sobre la circunstancia de la modificación del ejercicio a fiscalizar, así como el incompleto e insuficiente análisis de la totalidad, o en su caso, de un porcentaje mayor de las subvenciones concedidas por la Consejería de Trabajo e Industria en materia de Formación Profesional Ocupacional, y la elección de las entidades fiscalizadas, en el Informe a emitir, toda vez que

en éste no se hace mención alguna a esta eventualidad.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 27, 59 y 60)**

27. La CEA no ha realizado gestiones al respecto, alegando que incurre en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia.

59. La CEA no ha realizado gestiones encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes de formación en el censo de centros colaboradores, ni ha promovido la homologación de todas sus especialidades formativas impartidas, alegando que incurre en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia.

Tanto CEA como su agente externo FCSEA, no tienen ningún centro formativo incluido en el Censo de Centros Colaboradores de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Igualmente, ninguna de las 88 especialidades impartidas se encuentra homologada por este órgano competente.

En ambos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los progra-

mas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía. (§26, §27, §29).

*Se insta, tanto a la CEA como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.*

**60. Hecho Posterior.** La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

**ALEGACIÓN Nº 2:**

**I).- Sobre la no inclusión de CEA en el Censo de Centros Colaboradores y la homologación de las especialidades formativas (puntos 27, 59, 60 y 217)**

**PARTE PRIMERA**

Como se recoge en el punto 27 del Informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la CEA se acoge al supuesto de excepcionabilidad del Art. 13.3 del Decreto 28/1995, para la participación en la ejecución de los Programas de Formación Profesional Ocupacional, de entidades que sin estar homologadas como Centro Colaborador, reúnan las condiciones técnico-docentes exigidas para ello, siendo autorizada por el Director General de Formación Profesional y Empleo

para aquellos proyectos formativos de carácter multiprovincial.

La Confederación de Empresarios de Andalucía reúne en su totalidad todas las condiciones técnico-docentes para la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional.

En este sentido, la CEA presenta una solicitud de subvención para los Programas de Formación Profesional Ocupacional, que es aprobada por el Director General de Formación Profesional y Empleo, estando implícita en esta aprobación la autorización del inicio de actividades sin la necesidad de homologación.

La autorización del Director General de Formación Profesional y Empleo está implícita en el momento que aprueba la solicitud, donde se recogen todas las especialidades formativas que se pretenden impartir, además de que la CEA, como FCEA, como sus centros colaboradores reúnen todas las condiciones exigidas.

Asimismo con la presentación de la solicitud se llevan a cabo todos los trámites administrativos oportunos para su presentación ante la Consejería de Trabajo e Industria, aprobándose el expediente por la Intervención Delegada de la Consejería de Trabajo e Industria, así como por los Servicios Jurídicos.

## PARTE SEGUNDA

### ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

## PARTE TERCERA

La Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria no establece una exigencia, sino más bien una posibilidad, ya que en este capítulo se establece que "las personas físicas, entidades jurídicas y las instituciones, que dispongan de centros de formación y deseen colaborar en las acciones del Plan Nacional de Formación e

Inserción Profesional que regula el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, siempre que sus centros reúnan los requisitos que establece el artículo 10 del mencionado Real Decreto, podrán solicitar al órgano competente del Instituto Nacional de Empleo, o de la Comunidad Autónoma que haya asumido las competencias de la gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, la homologación del centro y especialidades formativas que vaya a desarrollar el mismo".

La Confederación de Empresarios de Andalucía no se acoge a este capítulo de la Orden de 13 de abril de 1994, sino a la excepción prevista en el artículo 13. Tres del Decreto 28/1995, para la participación en la ejecución de los Programas de Formación Profesional Ocupacional, de entidades que sin estar homologadas como Centro Colaborador, reúnan las condiciones técnico-docentes exigidas para ello, será autorizada con carácter previo por el Director General de Formación Profesional y Empleo.

## PARTE CUARTA

Finalmente, no se entiende cómo posteriormente se insta a la CEA a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, si como muy bien dice el punto 60 del Informe de la Cámara de Cuentas, la Orden de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, y determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración, por lo que no es posible realizar ninguna gestión correlativa a esta recomendación.

Por todo lo anterior, proponemos la eliminación de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los apartados 59 y 60, así como en los puntos 27, 27 y 28 del Capítulo IV.2.1 del análisis financiero y de cumplimiento recogido en el Capítulo IV (Resultados de fiscalización), ya que a la homologación de la Confederación de Empresarios de Andalucía se encuentra perfectamente regulada en la Orden de 25 de julio de 2000.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 28 y 29)**

28. Como se ha indicado, la CEA imparte gran parte de su formación a través del agente externo FCSEA. Además, este agente subcontrata la formación en una serie de proveedores que, dada la importancia cuantitativa de sus contratos, que afectan principalmente a la impartición de los cursos, merecen ser considerados como agentes externos a efectos de evaluar su homologación.

29. Desde la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la CTI (en adelante DGFPE) se ha informado que, tanto la CEA como su Fundación, no están incluidas en el Censo de Centros Colaboradores para ninguno de sus centros y no tienen homologadas ninguna de sus 88 especialidades impartidas. Respecto a los proveedores de la Fundación, solo se reconoce uno.

#### **ALEGACIÓN N° 3:**

Este punto se considera a todos los efectos un comentario subjetivo, por lo que la Confederación de Empresarios de Andalucía propone su eliminación, basándose, además de en las razones comentadas en el punto anterior, en las que a continuación se relacionan:

Según la normativa vigente, no existe ninguna obligación de que el Agente Externo, o los proveedores tengan que estar homologados, ni que la “no homologación” del Agente Externo sea un motivo de exclusión

para llevar a trámite la solicitud de subvención (Art. 13.3 del Decreto 28/1.995 de 21 de Febrero – BOJA núm. 45 de 21 de marzo de 1,995)

En el artículo 3 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, tan sólo requiere que cuando para la ejecución del proyecto se proponga la colaboración de un agente externo, deberá aportarse respecto del mismo la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal y, en su caso, acreditación de la representación.
- Condiciones en las que se establece la colaboración.

En la solicitud de subvención que presenta la Confederación de Empresarios de Andalucía, se incluye una relación de proveedores que colaborarán en el Programa Formativo, sin que sea necesaria su homologación.

Asimismo respecto al comentario “dada la importancia cuantitativa de sus contratos.....merecen ser considerados como agentes externos”, la CEA considera que posee un alto grado de subjetividad, no entendiéndolo a partir de qué cantidad económica se puede considerar que se tiene esta categoría, tampoco se justifica a partir de qué base existe importancia cualitativa y cuál es el límite.

Dada la no obligatoriedad de que los Agentes Externos se encuentren homologados, se solicita la supresión de los puntos 28 y 29 del Informe de Alegaciones.

---

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 39)**

#### **ALEGACIÓN N° 4:**

#### **ALEGACIÓN ADMITIDA**

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 34 y 64)**

**34.** Aunque no resultan de aplicación las exigencias relativas a la contratación administrativa, sin embargo y en consideración a la cuantía de las subvenciones que se gestionan y dado que el origen de los fondos es público, no se han evidenciado tanto en el beneficiario (CEA) como en el agente externo (FCSEA) procedimientos tendentes a seleccionar las ofertas más óptimas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas subvencionadas, tales como solicitudes de presupuestos alternativos, no permitiendo identificar sobrecostes que, en consecuencia, afectarán al grado de economía y eficiencia con que se deben aplicar los fondos públicos de acuerdo con lo previsto en el art.31.2 de la Constitución. El beneficiario aduce que el principal criterio de selección es la experiencia acreditada año tras año y los buenos resultados obtenidos con estos proveedores en ejercicios anteriores.

**64.** El agente externo de la CEA, su Fundación "Centro de Servicios Empresariales de Andalucía", ejecutante de las acciones de Formación Profesional Ocupacional, subcontrata determinados aspectos de las actuaciones formativas por importe de 949,2 MP. (§33)

No se han evidenciado procedimientos, tanto en el beneficiario (CEA) como en su agente externo (FCSEA), tendentes a seleccionar las ofertas más óptimas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas subvencionadas, no permitiendo identificar sobrecostes que, en consecuencia, afectarán al grado de economía y eficiencia con que se deben aplicar los fondos públicos de acuerdo con lo previsto en el art.31.2 de la Constitución. (§34)

*Se recomienda a la CEA la implantación de los procedimientos señalados. Si bien no resultan de aplicación las exigencias relativas a la contratación administrativa, deberían observarse los principios que afectan a la selección de las ofertas.*

*A este respecto, la Consejería de Trabajo e Industria, en su Orden anual de convocatoria y desarrollo de los programas formativos de Formación Profesional Ocupacional, debería recoger estos aspectos.*

**ALEGACIÓN N° 5:****IV).- Sobre contratación con agentes externos y proveedores (puntos 34 y 64 del Informe)**

- El Informe de auditoria entra en contradicción al afirmar, por una parte, que no se han evidenciado procedimientos tendentes a seleccionar las ofertas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas (parágrafo 64), y por otra parte, afirmando que el principal criterio de selección que aduce el beneficiario es la experiencia acreditada, año tras año, y los buenos resultados obtenidos con estos proveedores en ejercicios anteriores (parágrafo 34)
- De lo anterior cabe concluir que sí es posible identificar sobrecostes que puedan afectar al grado de economía y eficiencia con que se deben aplicar los fondos públicos.
- Otro caso sería que existiendo un procedimiento, como así ha quedado acreditado, no sean del agrado del equipo auditor, y por ello, recomienden la implantación de procedimientos propios de la contratación administrativa, que por otra parte no resultan de aplicación en el caso de una entidad privada, como queda recogido en el propio informe de auditoria.
- En relación a esta conclusión y como recoge el punto 34 del Informe Provisional de Fiscalización de las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para Formación Profesional Ocupacional, ejercicio 1997 punto, en donde el propio auditor jefe establece "Aunque no resultan de aplicación las

exigencias relativas a la contratación administrativa ...” la Confederación de Empresarios de Andalucía solicita la eliminación de la citada conclusión.

*Si la auditoría reconoce clara y explícitamente la no aplicación de la citada normativa de contratación, está reconociendo de forma implícita la corrección de las actuaciones desarrolladas por CEA en este apartado. En ese sentido, todas las manifestaciones posteriores no pueden entenderse, al manifestar la auditoría como recomendación unos deseos subjetivos, sin ningún apoyo normativo.*

Frente a la manifestación del auditor, hay que recalcar que no es necesario seleccionar las ofertas en término de menor coste, ya que la ejecución presupuestaria de la subvención no debe conllevar superávit presupuestario, y si debe cumplir el objetivo del cumplimiento de la finalidad para la cual es concedida, finalidad que es cumplida, tal y como recoge el propio Informe de Auditoría.

Por otra parte, el procedimiento de selección y contratación de los proveedores, que la auditoría cuestiona, en base al no cumplimiento de una normativa que la propia auditoría reconoce como no aplicable, cumple la normativa establecida en la ISO-9002, en el sentido de que AENOR ha concedido a la Confederación de Empresarios de Andalucía y a la Fundación CSEA la certificación de calidad en la Gestión de Programas de Formación Profesional, donde se incluye el citado procedimiento de selección y contratación.

En resumen, se solicita la supresión de este punto del Informe, ya que no existe hecho alguno que justifique la aplicación de estos procedimientos de selección. Existe el criterio, y no existe obligación legal de aplicar otro distinto.

- Por otra parte, cabe recordar que no es la Confederación de Empresarios de Andalucía la que se está sometiendo a un procedimiento de fiscalización, sino la Consejería de Trabajo e Industria, por tanto no tienen sentido las recomendaciones realizadas a la citada Confederación.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 61)

61. Las notas de cargo emitidas por las Organizaciones Territoriales de la CEA como justificación de gastos por importe de 141,6 MP presentan aspectos susceptibles de mejorar, ya que no se produce un adecuado detalle de los costes y facturas imputados, además de cierta falta de homogeneidad entre los conceptos justificados. (§49)

Igualmente se incluyen gastos que tendrían la naturaleza de coste indirecto (material fungible y de oficinas y personal directivo y auxiliar). (§50)

*Debería cuidarse que todas las notas identificaran de manera separada los costes de profesorado, otras actividades docentes, material fungible o material didáctico.*

*Igualmente, dada la especial naturaleza de estos costes y su forma de justificarlos (notas de cargo emitidas por las OO.TT.), sería deseable que se elaborara una Memoria de Justificación a propósito para estos gastos, detallando los justificantes imputados, los criterios de reparto de los mismos, etc.*

*Hubiera sido deseable que en la Memoria de Costes Indirectos se hubieran detallado los criterios de imputación de los gastos considerados costes indirectos*

#### ALEGACIÓN N° 6:

V).- Sobre las notas de cargo emitidas por las Organizaciones Territoriales de CEA como justificación de gastos (punto 61 del informe)

La redacción del primer párrafo de las recomendaciones, a la luz del objetivo específico “*verificar que la documentación justifi-*

*cativa de las subvenciones otorgadas es adecuada, que cumplen con los requisitos legales de elaboración, y que resulta razonable de las actuaciones formativas desarrolladas” induce dudas sobre la validez justificativa de las notas de cargo emitidas por las Organizaciones Territoriales miembro de CEA y sobre la documentación que las soporta, al mencionar aspectos que a juicio del auditor sería deseable mejorar junto con otras consideraciones sobre la falta de homogeneidad en los conceptos y cuantías que integran estas notas.*

**Homogeneidad cuya existencia se reconoce con un cierto grado en el apartado c del párrafo 49 del informe.**

En base a lo anterior, y dado que no se recoge en el Informe hecho alguno que evidencie falta de legalidad en la confección de las citadas notas de cargo, se solicita la supresión del punto 61 del Informe.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 166, 178 y 183)**

166. Para el cumplimiento de los objetivos de fiscalización previstos ha sido necesaria la realización de determinadas pruebas de auditoría. La comprensión adecuada de los resultados obtenidos ha obligado a considerar de forma conjunta a los tres beneficiarios fiscalizados.

178. El hecho de que la subvención a conceder se calcule a partir de unos módulos y unos grados de dificultad y ponderación preestablecidos (anexo I de la Orden de 13 de abril de 1.994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que desarrolla el real Decreto 631/1993, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional) posibilita establecer ratios e indicadores que permitan realizar estudios comparativos entre los distintos beneficiarios y, además, extraer conclusiones de gran utilidad para futuros análisis de este tipo.

183. Tanto CCOO-A como UGT-A tienen unos precios medio de la hora de formación similares, con importes que oscilan entre 8.370

pts/hora (CCOO-A Convenio) y 9.893 pts/hora (UGT-A Convenio). Por el contrario, para el caso de CEA, el precio medio de la hora de formación se sitúa en las 19.410 ptas. Esta cifra supone prácticamente el doble que los otros beneficiarios y se debe a dos motivos principalmente:

- a) En número de cursos impartidos por la CEA (152) es inferior al de los otros beneficiarios (543 para CCOO-A y 372 para UGT-A), mientras el importe total de la subvención es similar para los tres.
- b) CEA aplica unos precios a los cursos superiores a los de los otros beneficiarios. De tal manera que para idénticas especialidades los precios aprobados por la Consejería de trabajo e Industria son muy variables.

**ALEGACIÓN N° 7:**

**VI).- En relación con los resultados de la fiscalización relativos a aspectos comunes de los beneficiarios y su discrecionalidad**

**A) Sobre la metodología seguida en este apartado de fiscalización de aspectos comunes (puntos 66, 178 y 183)**

La Confederación de Empresarios de Andalucía no entiende que para la correcta fiscalización del programa de formación desarrollado en 1.997, haya de compararse en términos económicos con los programas de formación desarrollados por otras entidades (en este caso, UGT y CCOO), que también reciben subvenciones para el desarrollo de programas de formación profesional.

En primer lugar, entendemos que la utilización del método comparativo no establece ninguna conclusión relevante para ninguno de los tres auditados, ni las diferencias observadas permiten alcanzar conclusión alguna sobre el grado de eficacia en la gestión de los Programas Formativos desarrollados por la Entidad.

En segundo lugar, cabe cuestionar la subjetividad de la comparación al establecer discrecionalmente sobre qué Entidades deberá compararse el Programa desarrollado por CEA. Si la fiscalización de la Cámara de Cuentas engloba a las subvenciones otorgadas por la Consejería de Trabajo e Industria en materia de formación profesional ocupacional, habría que preguntarse el criterio utilizado) para decidir las entidades a utilizar para comparar el programa de formación de CEA.

En tercer lugar, si se aceptase la utilización del método comparativo, cabría preguntarse sobre los criterios seguidos por el equipo auditor para valorar determinados aspectos, y no otros. La comparación de determinados elementos podría ser negativa, mientras que la utilización de otros podría arrojar conclusiones positivas. De la lectura del capítulo VII se deduce que se han utilizado unos elementos de comparación arbitrarios, con la finalidad de ratificar unas hechos conocidos de antemano.

El análisis de costes, mediante comparación, no arroja ninguna conclusión sobre la justificación económica de la subvención percibida por CEA, ni el grado de eficacia alcanzado por CEA en su ejecución.

Tampoco sirve para conocer los elementos cuantitativos que inciden sobre la calidad de la formación impartida. Se comparan costes/horas, pero no se justifica el por qué de los costes (puede obedecer a que se utilizan mas ordenadores para los alumnos, y que los citados ordenadores son más modernos y potentes, etc....)

Para realizar un análisis comparativo habría que analizar otros muchos elementos del Programa Formativo, tales como el objeto, metodologías, recursos materiales, recursos humanos. No se ha analizado si la diferencia de coste hora puede obedecer al empleo de mejores recursos a la hora de impartir (número de alumnos por ordenador) y en el caso de igualdad de recursos, a la mayor

calidad (igual número de ordenadores mayores prestaciones). En este sentido el riguroso análisis comparativo realizado por la auditoría distorsiona la realidad y proyectan una imagen peyorativa en términos de gasto en la ejecución por la Confederación de Empresarios de Andalucía de la subvención percibida.

Por ello, la Confederación de Empresarios de Andalucía solicita la supresión, en el Informe de Auditoría, del Capítulo VII en su totalidad.

### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 173)

173. Se manifiesta la gran magnitud de las diferencias de la CEA (859 MP), que afectan en un 57% a la practica totalidad de la subvención concedida. En el caso de UGT-A y CCOO-A, las diferencias son netas, es decir, hay cursos calculados por encima de los módulos del INEM y otros por debajo.

En cualquier caso, no debe olvidarse que los Anexos de los Convenios y Resoluciones de la concesión de las subvenciones están aprobados por la Consejería de Trabajo e Industria y en los mismos se detallan la especialidad a impartir, la cual es la que se correlaciona con los módulos establecidos por el INEM y recogidos en el ya mencionado Anexo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

### ALEGACIÓN N° 8:

#### B) Sobre el resultado de la fiscalización de aspectos comunes (punto 173)

En este punto la Confederación de Empresarios de Andalucía alega que según establece el Art. 14 de la Orden 2 de Mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional que a su vez se remite en cuanto a la Cuantificación de ayudas al Art. 15 del Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Ocupacional de la Junta de Andalucía



*“la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales podrá conceder ayudas que cubran los costes derivados del desarrollo de las acciones previstas en este Decreto. En el supuesto de cursos de formación profesional ocupacional, el importe de estas ayudas se determinará en función del nivel formativo de los cursos, del grado de dificultad de la técnica impartida, de su duración y del número de alumnos formados”.*

Así como en el Art. 15. 4 de la misma orden en el que se establece que *“no obstante lo dispuesto anteriormente, cuando de las peculiaridades de la acción y características del curso lo aconsejen, la Consejería de Trabajo e Industria podrá utilizar otros criterios de cuantificación de las ayudas, así como realizar de otro modo el abono de las mismas, siendo necesario para ello que la entidad solicitante adjunte a la solicitud la previsión de coste...”*

Al amparo de esta normativa se elaboró el presupuesto del Programa que la Confederación de Empresarios de Andalucía presenta anualmente adjuntado a la Solicitud de Subvención para los Programas de Formación Profesional Ocupacional, que es supervisada por la propia Consejería y sus Órganos Fiscalizadores y aprobada por el Director General de Formación y Empleo, estando por tanto implícita en esta aprobación la autorización del mismo.

El Programa de Formación recoge pormenorizadamente los presupuestos de los cursos, desglosados en los distintos conceptos de gasto, siendo estos presupuestos aprobados por la Consejería, y fiscalizados por la Intervención Delegada.

Dado que la Confederación se adecua perfectamente a la normativa en cuanto al establecimiento del módulo de los cursos, se solicita la supresión de este apartado, en consonancia con la supresión que hemos solicitado del capítulo VII en su totalidad.

### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 224)**

224. Las subvenciones concedidas para los cursos programados por UGT-A y CCOO-A se ajustan, en su mayoría, a los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, tal y como exige el artículo 14 de la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria, de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía. En cambio, en el caso de la CEA existe un menor ajuste entre los precios/hora de las especialidades impartidas y las establecidas en los módulos del INEM. (§170, §171)

Se manifiesta la gran magnitud de las diferencias de la CEA (859 MP), que afectan en un 57% a la practica totalidad de la subvención concedida. (§172, §173)

*La subvención concedida por la Consejería de Trabajo e Industria, detallada por cursos y especialidades en los Anexos de los Convenios y Resoluciones, deberá ajustarse al importe de los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, y no ser concedida por un importe mayor.*

### **ALEGACIÓN N° 9:**

#### **VII).- Sobre módulos INEM (punto 224)**

Esta propuesta se presenta teniendo en cuenta la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía, en su artículo 15.4, que expresa que *“no obstante lo dispuesto anteriormente, cuando de las peculiaridades de la acción y características del curso lo aconsejen, la Consejería de Trabajo e Industria podrá utilizar otros criterios de cuantificación de las ayudas, así como realizar de otro modo el abono de las mismas, siendo necesario para ello que la entidad solicitante adjunte a la solicitud la previsión de coste que incluirá...”*.

Aún teniendo en cuenta que no se consideran válidas las conclusiones de la comparación entre las tres entidades fiscalizadas,

hay que resaltar que la CEA por su conocimiento y experiencia en las necesidades del mercado laboral y su cercanía con las necesidades empresariales presenta un programa con unas características muy particulares, que al mismo tiempo se corresponde con las necesidades del mercado laboral. La utilización de módulos fijados administrativamente y sin tener una actualización ágil y flexible acorde con la realidad socio-económica rompería la eficacia y calidad de acciones formativas.

Por otra parte la Consejería de Trabajo analizó y evaluó la programación formativa solicitada junto con los presupuestos de los cursos. La aprobación definitiva de esta propuesta implica lógicamente la aceptación de estos presupuestos. La ejecución de las actividades se hizo por tanto respetando los presupuestos aprobados.

Un intento de homogeneizar los costes de los cursos entre diferentes entidades entendemos que no puede conlleva ninguna conclusión que pueda ser de utilidad para ningún análisis posterior si las comparaciones sólo se basan en una simple contraposición numérica dejando de lado las diferencias cualitativas de la ejecución de los cursos. Nos remitimos en este punto a lo manifestado en nuestro apartado VI.A, en relación a la metodología seguida en la fiscalización de aspectos comunes.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 229 y 230)

229. En el ámbito de la Formación Profesional Ocupacional y por lo que respecta a la verificación de la duplicidad de facturas o que la imputación de un documento justificativo se haga por más valor de su importe, los resultados fueron satisfactorios, no detectándose incidencias reseñables por falta de materialidad. (§176)

*Se recomienda extremar los controles tendentes a impedir que un documento justificativo pueda ser imputado por más valor de su importe, mediante el oportuno mantenimiento de bases de datos de documentos que contengan,*

*al menos el número de justificante y el importe total e imputado del mismo.*

*A este respecto, sería muy importante que la Consejería de Trabajo e Industria y, en general, cualquier órgano concedente de subvenciones, destinara recursos a la creación de un fichero de justificantes presentados, con el objeto de tener una base de datos que permitiera validaciones informáticas de todo tipo (duplicidad de facturas en subvenciones distintas, imputaciones por encima del cien por cien, justificantes presentados en dos convocatorias consecutivas, etc.).*

230. Se ha verificado que los justificantes de los gastos de Formación Profesional Ocupacional, certificados por los beneficiarios fiscalizados ante la Consejería de Trabajo e Industria, no se encuentran incluidos en los registros informáticos remitidos por FORCEM, acreditativos de la justificación de las acciones de formación continua, comprobándose así la inexistencia de doble imputación de facturas. (§177)

*Se recomienda a la Consejería de Trabajo e Industria a extremar los controles que eviten la imputación de un mismo justificante en más de una acción subvencionable. Para ello, y si se sigue la recomendación ya expuesta de crear un fichero de justificantes presentados, sería muy importante que se obtuvieran registros similares de otras entidades concedentes de subvenciones, de tal forma que se realizaran tantos cruces de datos como fueran necesarios.*

#### ALEGACIÓN Nº 10:

##### VIII).- Sobre duplicidad de facturas (puntos 229 y 230)

Nos encontramos en este punto con una recomendación que no se justifica en función de los resultados de la auditoría. Si el propio Informe reconoce la no-existencia de duplicidad de facturas, no se puede entender que se recomiende extremar los controles tendentes a evitar que se produzca esta duplicidad.

Tampoco se puede entender que se recomiende “extremar los controles”, cuando

los controles existentes en la actualidad se han revelado como eficaces.

Esta recomendación quizás obedezca a un prejuicio a priori del propio equipo auditor, que partía de la base de la existencia de una duplicidad de facturas, duplicidad que en ningún momento se ha producido en ninguna de las entidades auditadas.

El mantenimiento de esta recomendación deja traslucir un cierta desconfianza, que no se encuentra motivada por los hechos contrastados en la auditoria, y que se traduce en cuestionar la legalidad de las actuaciones que pueden desarrollar los órganos auditados.

La utilización de facturas duplicadas supone la comisión de un grave delito. El sólo hecho de haber partido de una presunción de culpabilidad hacia la entidad auditada revela una cierta predisposición negativa hacia los procedimientos de justificación de CEA, predisposición que no se justifica, ya que la CEA ha sido auditada por numerosos organismos de control, tanto a nivel nacional como comunitario, y nunca se ha producido un hecho tan reprobable como la utilización de facturas duplicadas.

No hay ninguna justificación para mantener esta recomendación tras el resultado de auditoria, por lo que la CEA solicita su eliminación.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 231)

231. Ninguna de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria realiza un tratamiento de la información contenida en los informes de inserción profesional de cada curso, salvo la delegación de Málaga, que elabora un resumen por expediente, agrupando los resultados de todos y cada uno de los cursos. (§215)

*Se recomienda que el sistema de la delegación provincial de Málaga se aplique en el resto de órganos provinciales.*

#### ALEGACIÓN N° 11:

IX) Sobre la evaluación del grado de eficacia de las actuaciones formativas desarrolladas (Punto 231 de las Conclusiones y recomendaciones conjuntas).

Tal evaluación, como medida de la eficacia alcanzada por cada una de las tres entidades auditadas en la ejecución de los programas formativos subvencionados, como tal no existe.

El Informe Provisional se limita a citar la casi completa ausencia de tratamiento de la información contenida en los informes de inserción profesional de cada curso por parte de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo, con la única excepción de la Delegación de la Provincia de Málaga, y asimismo a poner de manifiesto la no evaluación por la Consejería de Trabajo e Industria del grado de inserción profesional de los alumnos.

#### XI.2 ALEGACIONES DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (UGT-A)

#### CUESTIÓN OBSERVADA

Referencia global al Informe

#### ALEGACIÓN N° 12:

A título informativo, le comunicamos que los reparos y alegaciones que, a continuación se relacionan, están dispuestos en el mismo orden y siguiendo la misma numeración de párrafos que la del informe, de manera que a continuación de cada número de párrafo del mismo se exponen las alegaciones y reparos que UGT-Andalucía ha creído conveniente expresar.

Asimismo, queremos manifestar que toda la documentación requerida por la Cámara de Cuentas fue facilitada al equipo auditor, así como todas las explicaciones solicitadas fueron expuestas hasta su total compren-

sión por dicho equipo, sin que quedara algún dato solicitado sin mostrar o alguna información sin explicar.

De igual manera, hemos de manifestar que UGT-Andalucía (en adelante UGT-A) no ha incumplido ningún punto de la normativa aplicable a este programa formativo y que las indicaciones expuestas en el informe (salvo la referente a los ajustes propuestos) hay que entenderlas como mejoras a la normativa aplicable al programa formativo fiscalizado.

Una vez aclarados unos puntos no tratados de manera individual en ningún párrafo del

informe, procedemos a la exposición de los reparos y alegaciones referidos.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 65, Cuadro 13)**

65. Las acciones formativas objeto de fiscalización han sido las relativas al Convenio específico firmado entre la Consejería de Trabajo e Industria (en adelante CTI) y UGT-A el 27 de noviembre de 1997 (número de expediente 98.191) por importe de 1.200 MP y la Resolución de subvención otorgada por el Consejero de Trabajo e Industria el 30 de septiembre de 1997 (número de expediente 98.007) por importe de 365 MP. Los datos económicos son los siguientes:

DATOS ECONÓMICOS DE LA SUBVENCIÓN		MP
Concepto		Importe
Subvención concedida por la CTI		1.565,0
Subvención justificada por UGT-A (*)		1.502,0
Subvención justificada por UGT-A sin los gastos de difícil justificación		1.345,5
Subvención liquidada por la CTI (*)		1.457,5
		<b>Cuadro nº13</b>

(\*) Incluyen el 10% de gastos de difícil justificación. Para la subvención concedida por la CTI son 156,5 MP (10% sobre 1.565 MP). Estos 156,5 MP son también los aplicables a la subvención justificada por UGT-A. Respecto a la liquidación de la CTI, no se detalla el importe de estos gastos

#### **ALEGACIÓN Nº 13:**

##### **ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE**

65. Cuadro nº 13: Datos económicos de la subvención.

Desconocemos la intencionalidad en resaltar el hecho y los importes derivados de los Gastos de Difícil Justificación, cuando son conceptos financiables, según la normativa existente en dicho momento. La separación y desglose de dicho concepto puede llevar a suponer que existe algún reparo a este concepto, que, por circunstancias que desconocemos, no se llega a expresar claramente.

Así pues, consideramos que debería de mostrarse dicho desglose en el punto 67., ya que en dicho punto, ese desglose se efectúa partida a partida, no existiendo desigualdad

en el trato de dicha partida con respecto a las otras.

Por otra parte, según nuestros cálculos, elaborados en base a la documentación presentada como justificación ante la Consejería de Trabajo e Industria, existen diferencias entre los importes reflejados en el cuadro nº 13 y los importes resultantes de nuestros cálculos. Según nos consta, el importe de Subvención justificada por UGT-A es 1.462,4 MP, mientras que el informe muestra la cantidad de 1.502,0 MP. De igual manera el concepto Subvención justificada por UGT-A sin los Gastos de Difícil Justificación asciende 1.337,1 MP, mientras que el informe lo indica por 1.345,5 MP. De lo que se deduce que no son 156,5 MP la cantidad justificada en el concepto de Gastos de Difícil Justificación sino que se justificó la cantidad de 125,3 MP.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 67, Cuadro 14)**

67. El resumen de los gastos justificados por UGT-A es el siguiente:

Concepto de gasto	GASTOS JUSTIFICADOS		MP
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Indirecto
Sueldos y honorarios de los profesores	465,6	-	-
Seguridad social a cargo de la empresa	81,8	-	-
Otras actividades docentes	155,5	-	-
<b>Total Módulo A</b>	<b>702,9</b>	-	-
Seguro de accidentes de alumnos	17,9	-	-
Medios y materiales didácticos	171,1	-	-
Amortización de instalaciones y equipos	-	-	9,0
Administración y coordinación	-	-	130,6
Energía y mantenimiento	128,2	-	-
Gastos generales	124,7	-	61,1
<b>Total Módulo B</b>	<b>441,9</b>	-	<b>200,7</b>
Subvención justificada excluidos los gastos de difícil justificación		-	<b>1.345,5</b>

Fuente: Información obtenida de los registros informáticos de facturas suministrados por UGT-A. El reparto entre costes directos e indirectos ha sido elaborado por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Cuadro nº14

**ALEGACIÓN Nº 14:****67. Cuadro nº 14: Gastos justificados**

Consideramos que dicho cuadro está incompleto, ya que faltan por incluir el concepto de Gastos de Dificil Justificación, que se consideran como gastos necesarios para la ejecución de los cursos, aunque no existe la necesidad de facturación concreta y pormenorizada de la misma (debido a una dificultad real para realizarlo), tal y como así es reflejado en la redacción del Convenio de Colaboración de fecha 27/11/97.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 77)**

77. De una parte, es habitual que las facturas justificativas no identifiquen a qué curso están afectas, sobre todo cuando se imputan a varios cursos. La imputación al curso se determina mediante una hoja de cálculo que detalla para cada factura el reparto entre los cursos.

**ALEGACIÓN Nº 15:**

77. Las facturas justificativas no identifican el curso al que están afectas.

Si se indica que no se identifica el curso en cada factura, se deduce que se están refiriendo a costes directos de cada curso. Sin embargo, se indica que estos costes son repartidos mediante una hoja de cálculo entre los cursos. Al realizar dicha afirmación están mezclando la justificación de los costes directos con la de los indirectos.

La argumentación amplia de este punto se realiza en el punto 106.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 79 a) y 107)****ALEGACIÓN Nº 16:****ALEGACIÓN ADMITIDA****CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 79 b)**

b) Según la estipulación octava del Convenio, la subvención no podrá destinarse para la inversión de bienes en equipos o material no fungible. De los justificantes examinados, se identifican compras de equipos informáticos por 0,24 MP e inversiones en instalaciones por 0,18 MP. Estos importes deberían detrarse de las liquidaciones a practicar por la CTI y considerar en

su caso la amortización de los mismos, que se estima en 0,08 MP anuales.

#### **ALEGACIÓN N° 17:**

##### **b) Inversión de bienes en equipos o material no fungible.**

Realmente, nos alegra la publicación de este dato, puesto que pone de manifiesto que, aunque puedan existir errores en una justificación tan extensa, éstos son de tan poca magnitud y relevancia que nos reafirma en nuestros métodos de trabajo que, aunque mejorables, son óptimos.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 84)**

#### **ALEGACIÓN N° 18:**

##### **ALEGACIÓN ADMITIDA**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 85)**

85. Las **amortizaciones** se corresponden con la “depreciación de los equipos e instalaciones” que la delegación de IFES en Andalucía y los servicios centrales de IFES a nivel nacional ponen a disposición del programa formativo para su ejecución.

No existe un detalle de los elementos considerados, ya que el dato se obtiene de los registros contables de IFES, que detalla la amortización según las exigencias del Plan General de Contabilidad, es decir, por su naturaleza (instalaciones técnicas, equipos para procesos de información, mobiliario, etc.).

#### **ALEGACIÓN N° 19:**

Toda la información solicitada por la Cámara de Cuentas le fue facilitada al equipo auditor. Si se hubiera solicitado información adicional, de igual modo se le hubiera entregado.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 93, 94 y 112)**

93. La cobertura de seguros de los alumnos se realiza mediante pólizas suscritas por IFES a nivel nacional.

Los riesgos cubiertos son los daños físicos para un colectivo de 40.000 alumnos (prima anual de 104,7 MP) y la responsabilidad civil derivada de la impartición de cursos de formación para los anteriormente citados 40.000 alumnos y 600 monitores (primas anuales de 4,1 MP y 0,5 MP). De estos datos se deducen los siguientes costes unitarios por alumno y monitor:

Riesgo	Prima (MP)	Asegurados	Coste unitario
Daños físicos	104,7	40.000	2.618
R.Civil alumnos	4,1	40.000	103
R.Civil Monitores	0,5	600	866

Cuadro n°18

Las condiciones particulares de la póliza de daños físicos definen como asegurados a los alumnos de los cursos de formación del INEM, concretándose en un anexo que los asegurados son aquellos alumnos de cursos de formación impartidos por IFES con duración variable, previsible con un máximo de tres meses.

La amplitud de cobertura no permite asegurar que las pólizas que UGT-A e IFES han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente procede, ya que en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido.

94. Dado que las pólizas de seguros son suscritas para el colectivo de alumnos formados a nivel nacional por IFES, las organizaciones territoriales de ésta imputan en concepto de seguro para cada uno de los cursos el coste unitario por alumno multiplicado por el número de éstos.

Como consecuencia de la falta de mención en las pólizas de seguros de las acciones formativas cubiertas, se desconoce si las pólizas utilizadas como justificantes en las acciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras actuaciones formativas.

**112.** La falta de concreción de los alumnos incluidos en la cobertura de las pólizas de seguros suscritas por IFES a nivel nacional no permite asegurar que las pólizas que se han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente proceden, ya que en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido. (§93)

Por ello, se desconoce si las pólizas de seguros utilizadas como justificantes en las actuaciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras acciones formativas. (§94)

*Se recomienda que se suscriban pólizas de seguro que especifiquen claramente el colectivo de alumnos al que dan cobertura, es decir, alumnos de formación profesional ocupacional de Andalucía. Ayudaría a conseguir una mayor transparencia el hecho de que se anexaran listados con los nombres de los alumnos o una relación de los cursos y el número de alumnos de cada uno.*

#### **ALEGACIÓN N° 20:**

##### **ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE**

Se intuye por la lectura de estos párrafos que el equipo auditor considera la posibilidad por parte de I.F.E.S. de "...que las pólizas utilizadas como justificantes en las acciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras actuaciones formativas". Estas pólizas sólo se han considerado gastos en las acciones formativas que le corresponden. Para evitar cualquier imputación incorrecta que sobrepase el límite de alumnos asegurados, tenemos establecidos procedimientos de control que incluyen las relaciones con la compañía aseguradora, que recibe listados de los alumnos asegurados en cada curso, procediendo a realizar los trámites oportunos a tal efecto. Debemos añadir que los resultados obtenidos del cruce de datos con otros organismos concedentes (FORCEM) sobre las justificaciones de costes presentadas ha sido satisfactorio, de lo que se puede deducir que los

**sistemas de control establecidos, aunque mejorables, son efectivos.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 95, 96 y 97)**

**95.** Un aspecto convenido entre las partes contratantes, que ha requerido una especial atención, ha sido la posibilidad de devolución de un porcentaje de las primas pagadas (sin considerar comisiones ni impuestos) siempre que los siniestros pagados no superen unos niveles pre-determinados en relación al importe de la prima neta.

Estos porcentajes oscilan entre una devolución del 50% de la prima neta si los siniestros no superan el 10% de la misma, hasta la posibilidad de no disfrutar de devoluciones de primas si los siniestros superan el 60% de ésta.

**96.** Examinados los datos referentes a siniestros acaecidos, se comprueba que el importe de éstos no ha superado el 10% de las primas netas satisfechas, por lo que correspondería una devolución del 50% de dicha prima. Dado que este aspecto solo afecta a las primas por daños físicos de alumnos, para el caso de Andalucía (prima neta de 16,6 MP) correspondería una devolución de la mitad de dicho importe, es decir, 8,3 MP.

**97.** Se ha constatado que en las certificaciones de los justificantes de gastos, UGT-A no ha consignado ningún importe relativo a esta devolución, por lo que se da traslado a la Consejería de Trabajo e Industria de los hechos expuestos para que proceda a solicitar el reintegro de la cuantía señalada. Igualmente, se ha tenido evidencia de que este hecho se presenta en la póliza que por el mismo concepto se contrató en el ejercicio anterior, por lo que deberá procederse a los pertinentes reintegros.

#### **ALEGACIÓN N° 21:**

**Al realizarse la devolución de los importes correspondientes a la bonificación por baja siniestralidad, con posterioridad a la realización de los cursos, se cometió el error (no**

intencionado) de no deducir la bonificación prevista de los importes asignados a cada curso, ya que en el momento de la contabilización se desconocía el porcentaje de bonificación que correspondía a los cursos de nuestra Comunidad Autónoma, derivado de los siniestros que sucedieron durante la ejecución de los cursos.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 103)**

**103.** El agente externo IFES no tiene los centros formativos de la provincia de Córdoba incluidos en el Censo de Centros Colaboradores de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Paralelamente, solo el 18% de las especialidades impartidas se encuentra homologada por este órgano competente. Respecto a UGT-A no consta ningún dato en el Censo de Centros Colaboradores.

En estos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía. (§72, §73)

*Se insta, tanto a UGT-A como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.*

#### **ALEGACIÓN N° 22:**

Con respecto al compromiso adquirido por UGT-A a fin de promover las gestiones para la homologación de las especialidades a impartir, hay que hacer constar su cumplimiento, solicitando con fecha 31/12/1999 la homologación de todas las especialidades por centros, establecidas para la programación de 1.999. Debemos añadir que a partir de 01/01/2000 no se admite la ejecución de un curso sin tener cubierto el requisito de

homologación de cada especialidad en cada centro.

UGT-A, beneficiario de la subvención, no es la entidad que ejecuta directamente los cursos, sino que lo hace a través de su Agente Externo, recogido en el Convenio de Colaboración (IFES), que sí se encuentra registrado en el Censo de Centros Colaboradores.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 104)**

**104. Hecho Posterior.** La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

#### **ALEGACIÓN N° 23:**

**A partir de la entrada en vigor de la Orden de referencia, se ha cumplido con todos los requisitos necesarios para la consideración de Centro Colaborador.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 105)**

**105.** Para la gran mayoría de gastos cuyo devengo se soporta mediante un albarán de entrega, este documento no existe. Habitualmente son conceptos tales como fotocopias y material de papelería. Esto provoca que en gran número de casos, la factura de los gastos tenga una fecha posterior a la de terminación del curso. (§76)



*Deberían exigirse y conservarse todos los albaranes de entrega de materiales, con el objeto de evidenciar la fecha de devengo del gasto y su adecuada correlación con la duración de los cursos.*

#### **ALEGACIÓN N° 24:**

Los albaranes de entrega no son documentos exigidos por la normativa legal y que, en todo caso, son documentos comerciales que no todas las empresas emiten y que, por tanto, no son exigibles en el trato comercial. Por otra parte, el hecho de que la fecha de la factura sea posterior a la de la terminación del curso no implica que la prestación del servicio o adquisición de material se haya producido fuera del periodo de ejecución de la acción formativa. No obstante, se intensificará el nivel de exigencia a los proveedores para la entrega de albaranes.

Es común la existencia en las distintas provincias de proveedores habituales para la adquisición de materiales que, de forma reiterada, son consumidos en las distintas acciones formativas. Este hecho, en algunos casos, implica la facturación por parte de estos proveedores con carácter periódico (normalmente mensual) del material suministrado en el periodo de referencia, lo que puede conllevar una pequeña diferencia de fecha entre el suministro del material y la facturación, pudiendo en ese corto periodo de tiempo haber finalizado el curso.

La práctica habitual de las empresas del sector a que está referido este comentario es la de facturar con fecha correspondiente a la de la fecha de entrega más un periodo de tiempo (usualmente, un mes de retraso). Esta razón provoca el hecho de que la fecha de la facturación presentada sea posterior a la de terminación del curso, no así la de la prestación del servicio o entrega del material. La normativa no debería ser inflexible en este aspecto.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 106)**

**106.** Es habitual que las facturas justificativas no identifiquen el curso al que se afectan como gasto, sobre todo cuando son imputables a varios cursos. (§77)

*Sería recomendable que para los justificantes que afectan a más de un curso, se elaborara una memoria que señalase los criterios de imputación seguidos, resultando, igualmente, muy operativo, que dicho reparto pudiera realizarse por grupos homogéneos de cursos.*

*La posibilidad de cambiar el criterio de justificación de los gastos, desde una óptica individual de los cursos a la perspectiva de agruparlos en conjuntos con características homogéneas, debe estudiarse, tanto por UGT-A como por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Ello redundaría en una simplificación de los procesos administrativos del ente beneficiario y en la agilización de las tareas de revisión de documentos y justificación que se realizan desde las distintas Administraciones Públicas con competencias. Una posibilidad, ya contemplada por la DGFPE para determinado beneficiario, es agrupar los cursos con igual número de horas de impartición.*

#### **ALEGACIÓN N° 25:**

No ha sido recogida por la normativa legal a la que afecta las acciones formativas fiscalizadas la obligación de identificar en la factura el curso correspondiente.

Estaríamos de acuerdo en estudiar métodos más operativos para la justificación, abandonando la operativa de justificar curso a curso individualmente y pasar a una justificación más global utilizando criterios de agrupación de cursos.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 107)**

**107.** Se ha detectado que existen determinados justificantes que resultan no razonables para la actividad formativa. Son gastos relativos a actividades propias de un sindicato (carteles de congresos, folletos publicitarios, libros, etc.). El importe de estas partidas asciende a 1,2 MP sobre el importe de los gastos directamente imputados por UGT-A a los cursos analizados, que suponen 12,3 MP. (§79)

**ALEGACIÓN N° 26:**

El equipo auditor nos informó que la documentación susceptible de interpretación nos sería comunicada para que UGT-A pudiera dar una explicación sobre los justificantes en cuestión. Dado que desconocemos a qué justificantes en concreto se refieren en el informe puesto que no se nos ha comunicado, no podemos dar la explicación concreta para cada uno de ellos. No obstante, podemos aducir que el material publicitario de congresos anuncia la celebración de dicho acto en el que, por regla general, existe un stand de IFES en el que se informa a todos los asistentes al Congreso, tanto organizativos como invitados o transeúntes, de las diferentes propuestas educativas que financia la Junta de Andalucía y que están a disposición de los trabajadores. Así pues, se vería justificada la imputación de este tipo de gastos como relacionados con la actividad formativa y, por tanto, totalmente válidos.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 108)**

108. La información referida a la Memoria de Costes Indirectos exigida en el Convenio no ha sido suficiente, requiriéndose explicaciones y documentación adicional. Además, sólo se preparó para la primera justificación de cursos presentada. (§82)

*La Memoria, tal y como la tiene diseñada UGT-A, debe redactarse para todas las justificaciones presentadas, en la medida que detalla las horas justificadas, las horas realizadas tanto a nivel regional como nacional, así como el importe de los gastos contabilizados. Es básica para el cálculo de los costes imputados.*

**ALEGACIÓN N° 27:**

Cuando se presenta la justificación de la primera tanda de curso terminados a Marzo de 1998, se entregó la Memoria de ejecución del proyecto formativo en la que se incluyó la explicación de los criterios de imputación de los costes indirectos. En dicha Memoria se explicitaba los criterios que se iban a

seguir para la imputación de los costes indirectos durante todo el programa formativo (como no podía ser de otra forma, porque no se van a utilizar unos criterios para unos cursos y otros diferentes para el resto de cursos). Los únicos datos que varían son los datos numéricos materiales que se refieren a los cursos presentados en cada justificación. Suponíamos que la explicación de cómo se calculan los datos referentes a los costes indirectos sólo habría de realizarse una vez y no cada vez que se justificaran una tanda de cursos.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 109)**

109. Se evidencia que los costes indirectos de personal justificados se reparten entre diversas actividades, siendo una de ellas la Formación Profesional Ocupacional, sin que se explicita adecuadamente el referido reparto. (§87, §89)

*Para estos casos es recomendable la existencia de partes de imputación de horas, debidamente cumplimentados y supervisados, como soporte del reparto del coste de personal. Igualmente, ayudaría a evidenciar los repartos realizados la existencia de un cuadro que permitiera comprobar que los repartos de una nómina no superan el importe total de la misma.*

**ALEGACIÓN N° 28:**

Se aceptan las recomendaciones destinadas a la clarificación y mejora de nuestras actuaciones, pero entendemos que realizar partes de imputación de horas de los trabajadores, además de harto complicado, significaría una inversión en tiempo y recursos que no fructificaría en los objetivos previstos.

Queremos dejar constancia de la existencia dentro de nuestra organización de sistemas de trabajo y control que nos permiten comprobar que los repartos de nóminas a los distintos programas no superan el importe total de la misma, como han podido comprobar con los datos facilitados por FORCEM y las comprobaciones efectuadas

sobre ellos y los cursos objeto de la presente fiscalización.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 110)**

**110.** Las notas de cargo emitidas por las agrupaciones provinciales de UGT-A no se acompañan de los justificantes de dichos gastos o de un detalle mayor de los mismos (alquileres de locales, fotocopias, suministros, etc.). (§90)

Igualmente, no indican los criterios de imputación de los gastos a los cursos. (§90)

*En la medida que un documento justificativo pueda estar afectando a varios cursos, hubiera sido recomendable describir en una Memoria las facturas imputadas y los criterios de reparto entre los cursos.*

#### **ALEGACIÓN Nº 29:**

Las Notas de Cargo por repercusión de gastos de conservación y mantenimiento, así como la utilización de los servicios comunes por cursos impartidos y gestionados en nuestras instalaciones recogen los costes necesarios para la ejecución de los cursos en las aulas que se encuentran en las diferentes sedes provinciales que UGT-A tiene en su estructura organizativa a nivel regional. Por lo tanto, dichas imputaciones de gastos recogen la parte proporcional de los gastos realmente realizados para el mantenimiento y conservación de dichas aulas (como puede ser electricidad, agua, teléfono, limpieza, seguridad, reparaciones, seguros, amortizaciones, etc.).

Estamos de acuerdo con la clasificación de la Repercusión de Gastos de UGT como coste indirecto de los cursos. No se incluyó en la Memoria de Aplicación de Costes Indirectos ninguna referencia a ellas, ya que su imputación estaba claramente identificada curso por curso.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 111)**

**111.** Se han identificado dos partidas de gastos "Personal estructura técnica IFES" y "Repercu-

sión de gastos de UGT" que no han sido considerados costes indirectos por el beneficiario, evidenciándose que tienen esta naturaleza. (§ 88, §89, §90)

*Hubiera sido deseable que en la Memoria de Costes Indirectos se hubieran detallado los criterios de imputación de los gastos considerados como costes indirectos.*

#### **ALEGACIÓN Nº 30:**

**Las funciones desempeñadas por el personal de la estructura técnica de IFES e incluidas en el concepto Otras Actividades Docentes, no deben ser consideradas como costes indirectos, ya que tanto por el tipo de actividades desarrolladas (evaluación de acciones y alumnos, tutorías, preparación y selección de medios didácticos, etc...), como por la relación directa de éstas en los resultados de la acción formativa y su inclusión como gasto justificable dentro del Módulo A (costes de profesorado), donde entendemos no tiene cabida los costes indirectos, nos hacen mantener su naturaleza de coste directo de los cursos.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 112 y 113)**

**112.** La falta de concreción de los alumnos incluidos en la cobertura de las pólizas de seguros suscritas por IFES a nivel nacional no permite asegurar que las pólizas que se han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente proceden, ya que en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido. (§93)

Por ello, se desconoce si las pólizas de seguros utilizadas como justificantes en las actuaciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras acciones formativas. (§94)

*Se recomienda que se suscriban pólizas de seguro que especifiquen claramente el colectivo de alumnos al que dan cobertura, es decir, alumnos de formación profesional ocupacional de Andalucía. Ayudaría a conseguir una mayor transparencia el hecho de que se anexaran*

*listados con los nombres de los alumnos o una relación de los cursos y el número de alumnos de cada uno.*

**113.** Se ha constatado que en las certificaciones de los justificantes de gastos, UGT-A no ha consignado el importe de 8,3 MP relativo a la devolución de la prima neta de seguros por baja siniestralidad. Igualmente, se ha tenido evidencia de que este hecho se presenta en la póliza que por el mismo concepto se contrató en el ejercicio anterior. (§95, §96)

#### **ALEGACIÓN N° 31:**

**112. y 113.** Seguro de alumnos.

Aún cuando se tendrá en cuenta la recomendación efectuada, queremos aclarar que la realización de pólizas de seguros con cobertura para los alumnos de todo el territorio nacional se realiza, entre otros motivos, por operatividad y economía. Ya hemos indicado anteriormente (puntos 93 y 94) que existen sistemas de control para evitar imputaciones incorrectas o que sobrepasen el número de alumnos asegurados por póliza. Entre estos controles se encuentra la entrega a la compañía aseguradora de listados de los alumnos participantes en los cursos que se proceden a asegurar con cargo a la póliza correspondiente.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 114)**

**114.** Como resultado de los ajustes propuestos (9,8 MP), se da traslado a la Consejería de Trabajo e Industria de los hechos expuestos para que proceda a solicitar el reintegro de la cuantía señalada. (§98)

*Atendiendo al contenido del cuadro nº19 de ajustes, debe esmerarse el control que se realiza sobre los costes para evitar imputar gastos no razonables para la actividad formativa o bien aplicar como justificante la adquisición de bienes de equipo, resultando recomendable en este caso, deducir como coste su amortización.*

*Igualmente, deben establecerse los mecanismos de control que permitan identificar partidas de gastos susceptibles de generar devoluciones de importes pagados o ingresos,*

*como ha sido el caso de las primas de seguro y su devolución por baja siniestralidad.*

#### **ALEGACIÓN N° 32:**

**114.** Resultado de los ajustes: solicitud de reintegro.

**Se valora positivamente el hecho de que cuando se produzcan correcciones de este tipo por parte de la Administración, no solamente se detraiga el importe total del gasto computado erróneamente, sino que se establezcan medidas que automáticamente corrijan errores en favor del beneficiario.**

UGT-A acepta el hecho de que se inicien procedimientos de reintegro por los ajustes reseñados en el Informe Provisional de Fiscalización y devolverá los importes que hayan sido cobrados indebidamente según dicho informe, salvo lo expuesto en los puntos 79. y 107.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 115)**

**115.** No se han evidenciado procedimientos tendentes a seleccionar las ofertas más óptimas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas subvencionadas, no permitiendo identificar sobrecostes que, en consecuencia, afectarán al grado de economía y eficiencia con que se deben aplicar los fondos públicos de acuerdo con lo previsto en el art.31.2 de la Constitución. (§78)

En cualquier caso, el importe de la subcontratación identificada y la naturaleza del gasto no es obstáculo para asegurar que las actuaciones de inspección de la Cámara de Cuentas de Andalucía han alcanzado al beneficiario y ejecutante final, el agente externo IFES. (§78)

*Se recomienda a UGT-A la implantación de los procedimientos señalados. Si bien no resultan de aplicación las exigencias relativas a la contratación administrativa, deberían observarse los principios que afectan a la selección de las ofertas.*

*A este respecto, la Consejería de Trabajo e Industria, en su Orden anual de convocatoria y desarrollo de los programas formativos de Formación Profesional Ocupacional, debería recoger estos aspectos.*

### **ALEGACIÓN Nº 33:**

Los procedimientos utilizados en la selección de ofertas no son cuestionables, puesto que, en ningún caso, existen sobreprecios en cualquier suministro o servicio utilizado para la ejecución y justificación de los cursos. En algunos casos, el importe del servicio o suministro es tan escaso que se daría la paradoja de invertir más fondos en el proceso de selección de la oferta que en el propio suministro o servicio. Además, los procesos descritos para la elección de ofertas se han realizado cuando el importe del servicio o suministro ha sido elevado en su cuantía o complejo en su utilización, sin embargo, como no existe la obligación de conservar toda la documentación relativa a estos procesos, dicha documentación fue

destruida una vez el proceso de selección terminó.

Por otra parte, UGT-A no está sujeta a ninguna legislación específica sobre la contratación administrativa, ya que no forma parte de la Administración Pública y se rige por las normas legales de Derecho Privado Común, por su carácter de entidad asociativa sindical.

Así pues, UGT-A no tiene la necesidad ni la obligación de firmar un contrato cada vez que realiza una compra o solicita un servicio. De igual manera, sería absurdo, por ejemplo, ir a una pescadería para comprar pescado con el fin de hacer prácticas en un curso de Cocinero ni, tan siquiera, proponer al pescadero firmar un contrato para la compra ocasional de alimentos en su negocio.

### **CUESTIÓN OBSERVADA** **(Párrafo173, Cuadro 28)**

	CEA	UGT-A	CCOO-A	MP Suma
<b>CURSOS CON DIFERENCIAS (1)</b>				
Subvención concedida según:				
• Convenios o resoluciones	1.495	342	392	2.229
• Módulos del INEM	636	298	328	1.262
Diferencias	859	44	64	967
% diferencia sobre subvención Convenio	57%	13%	16%	43%
SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL	1.500	1.565	1.426	4.491
TOTAL DE CURSOS				
% diferencias sobre subvención total	57%	3%	5%	22%

### **Cuadro nº28**

(1) Para los cursos en que la subvención concedida es diferente a la que correspondería calcular utilizando los módulos del INEM, se muestra cual sería la subvención total concedida vía Convenio o Resolución y cual sería la otorgada calculándola con los módulos del INEM.

**173.** Se manifiesta la gran magnitud de las diferencias de la CEA (859 MP), que afectan en un 57% a la practica totalidad de la subvención concedida. En el caso de UGT-A y CCOO-A, las diferencias son netas, es decir, hay cursos calculados por encima de los módulos del INEM y otros por debajo.

En cualquier caso, no debe olvidarse que los Anexos de los Convenios y Resoluciones de la concesión de las subvenciones están aprobados por la Consejería de Trabajo e Industria y en los

mismos se detallan la especialidad a impartir, la cual es la que se correlaciona con los módulos establecidos por el INEM y recogidos en el ya mencionado Anexo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

### **ALEGACIÓN Nº 34:**

**173. Análisis de las diferencias con los módulos del INEM.**

En el cuadro nº 28 comparativo con los módulos del INEM (módulos que sirven para la cuantificación de las subvenciones concedidas), UGT-A con una diferencia sobre la subvención total del 3% ofrece el dato con mejor valoración en este aspecto.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 175, Cuadro 29)**

	CEA	UGT-A	CCOO-A	Suma
Nº de cursos que imparten menos horas	39	152	108	299
Total de cursos concedidos	152	372	543	1.067
% cursos con menos horas sobre concedidos	26%	41%	20%	28%
Diferencia global de horas (positiva: horas impartidas de más y negativa: horas impartidas de menos)	37.360	<28.522>	2.516	11.354
Total de horas concedidas	72.180	159.187	166.570	397.937
% diferencia horas sobre horas concedidas	52%	<18%>	2%	3%

Cuadro nº29

#### **ALEGACIÓN Nº 35:**

175. Análisis de las horas dedicadas a la formación.

*En el cuadro nº 29 comparativo de cumplimiento de un número mínimo de horas de formación, destaca UGT-A como la entidad con menor grado de cumplimiento en el número mínimo de dichas horas, debido al hecho (no contemplado por el Anexo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Mº de Trabajo y S.S.) de que cursos excesivamente largos en determinadas especialidades provocan ineludiblemente abandono prematuro de dichos cursos por los alumnos que entran en la vida laboral antes de ser formados en su totalidad debido a la precariedad del mercado de trabajo, así como por otras causas derivadas de una extensa duración del curso. UGT-A ha querido adaptarse a esta realidad, diferenciándonos en la consideración de estos tiempos mínimos estimados en una utópica situación por el INEM, a modo de referencia.*

*En muchas ocasiones se ha tenido en cuenta a la hora de realizar la programación de los cursos la opinión de monitores (expertos docentes) y de la estructura técnica de I.F.E.S.,*

175. Se observa la gran importancia que tienen los cursos que se imparten por menos horas de las establecidas en los módulos del INEM, siendo especialmente importante en UGT-A, donde representan el 41% de los cursos concedidos.

*para conseguir los mismos objetivos con una duración menor de horas y por lo tanto un coste menor.*

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 176)**

176. Se solicitó a cada una de las instituciones fiscalizadas que facilitaran bases de datos informatizadas de las facturas que han sido imputadas como justificantes en las liquidaciones de los cursos de FPO que les fueron concedidos en 1997.

Una vez tratados los distintos ficheros recibidos, se procedió a verificar que cada una de las facturas se imputaba únicamente a la liquidación de un solo curso, y en el caso de que el importe total de la factura fuera prorrateado en más de un curso, se comprobó que la suma de las imputaciones parciales no superase el importe de la factura. Los resultados fueron satisfactorios, no detectándose incidencias reseñables.

#### **ALEGACIÓN Nº 36:**

176. Comprobación de que las imputaciones parciales no superan el importe total de la factura.

Los controles previos a la presentación de la justificación efectuados tanto por el be-

neficiario (UGT-A) como por el Agente Externo (IFES) son tan rigurosos que es prácticamente imposible que suceda el hecho de que una factura sea imputada por encima del 100% del importe total de dicha factura o cualquier otro tipo de gasto (personal, amortización, ...).

### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 177)**

177. Con el objeto de disminuir el riesgo de duplicidad de imputaciones, se solicitó a FORCEM (Fundación para la Formación Continua) las bases de datos correspondientes a las facturas imputadas por las entidades fiscalizadas en los cursos de formación continua que aquella entidad gestiona, en aras de verificar que tampoco se producen duplicidades de imputación de facturas entre las liquidaciones de ambos proyectos formativos.

Examinados los distintos ficheros recibidos, se procedió a verificar que no existían documentos duplicados tanto en los registros de FORCEM como en las bases de datos de facturas de FPO suministradas por las entidades fiscalizadas. Los resultados fueron satisfactorios, no detectándose incidencias reseñables.

### **ALEGACIÓN Nº 37:**

177. Comprobación de que no existen duplicidad en las imputaciones de facturas con otros programas de formación subvencionados (FORCEM). Los controles mencionados en el punto anterior eliminan cualquier posibilidad de que sucedan los defectos aquí comprobados.

### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 181)**

	MP			
Ratio / (Cumplimiento)	UGT-A	CEA	CCOO-A	Suma
Emplear, como máximo, el 20% del módulo A de la subvención en otras actividades docentes (*) (Convenios)				
Otras actividades docentes	155,5	43	155,8	354,3
Módulo A justificado	702,9	841,1	818,2	2.362,2
Porcentaje	22,1%	5,1%	19%	15%
Emplear, como máximo, el 20% del módulo B de la subvención en las amortizaciones del activo material (art.13 del RD 631/1993)				
Amortización	9,0	32,5	0	41,5
Módulo B justificado	642,6	554,9	541,6	1.739,1
Porcentaje	1,4%	5,8%	0%	2,4%
Podrá incluirse hasta un 10% de los costes abonables efectivamente realizados y contabilizados para compensar gastos de difícil justificación (GDJ), siempre que no superen el total del módulo subvencionado (art.16.1 de la Orden de 2 de mayo de 1997)				
10% sobre subvención concedida	156,5	150	142,6	449,1
Subvención justificada sin GDJ	1.345,5	1.396	1.359,8	4.101,3
GDJ correspondiente a la subvención justificada	149,5	150	119,2	418,7
El importe de cada curso se distribuye en un 60% para la parte A y un 40% para la parte B (Convenio específico firmado con la CEA)				
Módulo A	702,9	841,1	818,2	2.362,2 (58%)
(% sobre subvención justificada)	(52%)	(60%)	(60%)	
Módulo B	642,6	554,9	541,6	1.739,1 (42%)
(% sobre subvención justificada)	(48%)	(40%)	(40%)	
Subvención justificada	1.345,5	1.396	1.359,8	4.101,3

**Cuadro nº30**

(\*) Estas actividades docentes podrán ser, según señalan los convenios: elaboración de material didáctico, evaluación del alumnado y tutoría y apoyo al mismo.

**181.** Del cuadro anterior conviene hacer las siguientes apreciaciones:

- a) Para el cálculo de los tres primeros ratios, tanto los convenios como la legislación no aclaran si debe considerarse sobre la subvención concedida o la liquidada. Esto provoca la diferencia identificada en UGT-A para el 20% del módulo A, que sí respeta el límite cuando el porcentaje se calcula sobre la subvención concedida, pero, en cambio, supera este porcentaje si éste se calcula sobre la liquidación practicada a cada curso.
- b) El Convenio de UGT-A y CCOO-A no contempla el reparto porcentual de los módulos A y B. Dado que las acciones formativas son la impartición de cursos, donde el principal factor de coste debe ser el profesorado (módulo A), sería deseable que esta exigencia fuera recogida en futuros convenios. En cualquier caso, se ha comprobado que los porcentajes de reparto en UGT-A y CCOO-A son razonables.

### ALEGACIÓN N° 38:

**181.** Apreciaciones al cuadro n° 30 de ratios de cumplimiento

- a) Consideraciones sobre la base sobre la que establecer los ratios.

Consideramos que la manera adecuada de realizar los cálculos es tomando como base la subvención concedida, puesto que es el único importe invariable a lo largo del tiempo, que nos sirven como base para la realización de presupuestos (herramienta fundamental para el control de costes de los cursos) y, asimismo, es el único conocido por la entidad beneficiaria a la hora de la presentación de la justificación de gastos. El cálculo de porcentajes sobre importes justificados, incluso podría resultar equívoco al estar realizando estos cálculos con referencias variables cada vez que se incluyera o dedujera un gasto en la justificación (el típico caso de las referencias circulares).

El hecho de tomar como base la subvención liquidada podría provocar que la entidad beneficiaria ejecute una actividad y, por tanto, impute unos gastos sobre un importe cierto a priori, el cual no puede ser alterado, convirtiéndose en una cantidad variable en función de la actividad discrecional en la inspección a posteriori de los órganos administrativos competentes, puesto que la revisión a la baja de la base sobre la que aplicar dicho porcentaje genera unas pérdidas para la entidad beneficiaria que ejecuta unos gastos legítimos a priori, deslegitimados a posteriori.

Así pues, consideramos que UGT-A cumple en puridad los límites establecidos, consistentes en que los gastos realizados en concepto de "Otras actividades docentes" no superan el 20% del total de gastos del Módulo A.

- b) Apreciaciones sobre el reparto porcentual de los módulos

La excesiva reglamentación en este punto es un condicionante muy importante a la hora de ejecutar los programas. Sería más razonable establecer que los gastos del módulo A sean mayores que los del módulo B, sin que, en ningún caso, sea necesario determinar con tanta precisión la cuantificación de la participación de dichos módulos en el total. Además, estas indicaciones no deberían de afectar a la totalidad de los cursos, ya que la importancia del gasto de un módulo sobre otro puede ser variable en función a la especialidad, duración y dificultad de la acción formativa.

### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 183)

**183.** Tanto CCOO-A como UGT-A tienen unos precios medio de la hora de formación similares, con importes que oscilan entre 8.370 pesetas/hora (CCOO-A Convenio) y 9.893 pesetas/hora (UGT-A Convenio). Por el contrario, para el caso de CEA, el precio medio de la hora de formación se sitúa en las 19.410 ptas.



Esta cifra supone prácticamente el doble que los otros beneficiarios y se debe a dos motivos principalmente:

- a) el número de cursos impartidos por la CEA (152) es inferior al de los otros beneficiarios (543 para CCOO-A y 372 para UGT-A), mientras el importe total de la subvención es similar para los tres.
- b) CEA aplica unos precios a los cursos superiores a los de los otros beneficiarios. De tal manera que para idénticas especialidades los precios aprobados por la Consejería de Trabajo e Industria son muy variables.

### **ALEGACIÓN Nº 39:**

#### **183. Apreciaciones sobre precios y número de cursos**

**a) Número de cursos impartidos: UGT-A se posiciona como el beneficiario que mayor moderación presenta en cuanto al número de cursos impartidos con similar nivel de financiación.**

**b) Precio de los cursos: El precio medio de la hora de formación se encuentra en una banda razonable y moderada, síntoma de la racionalidad y economía en la utilización de fondos públicos.**

### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 185)**

185. Por lo que respecta al coste medio por alumno, en los casos de UGT-A y CCOO-A oscila entre 187.793 y 225.564 pesetas. En cambio en el caso de CEA el gasto por alumno es de 600.257 pesetas, lo que supone casi el triple de los importes señalados para los otros beneficiarios. La justificación a este hecho tiene una doble vertiente:

- a) el ya mencionado precio/hora al que le son concedidos los cursos a CEA que es superior al del resto.
- b) los cursos de CEA suelen ser más duraderos (448 horas de media), que los de CCOO-A y

UGT-A (entre 337 y 351 horas de media). Este concepto se considera a la hora de calcular la subvención.

### **ALEGACIÓN Nº 40:**

#### **185. Coste medio del alumno.**

**De igual manera, el coste medio por alumno se encuentra en la misma senda de tratamiento económico y riguroso de los fondos públicos.**

### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 187)**

187. Si bien la legislación aplicable y los convenios o resoluciones firmadas no exigen límites máximos de costes indirectos, y considerando que los exámenes realizados han manifestado que estas partidas plantean debilidades en cuanto a la justificación documental de las mismas, se ha calculado la importancia porcentual que tienen los costes indirectos sobre los gastos justificados. Si no se consideraran las reclasificaciones propuestas, por término medio, los costes indirectos supondrían un 12% de la subvención justificada.

### **ALEGACIÓN Nº 41:**

#### **187. Límites sobre la importancia de los costes indirectos.**

**En el informe se muestra la idea de que existen debilidades en cuanto a la justificación documental de los costes indirectos. Sin embargo, no determina qué tipo de debilidades son. Sería conveniente relacionar éstas para poder establecer debate y argumentación al respecto de datos que no conocemos.**

### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 190 y 191, Cuadro 37)**

**190. Para la segunda opción anteriormente planteada, el detalle de las partidas de gastos justificadas para cada beneficiario es el siguiente:**

Importes en MP	UGT-A	CEA	CCOO-A	Suma
1. Administración y Coordinación	130,6	115,7	69,6	315,9
2. Subvención justificada sin GDJ	1.345,5	1.396	1.359,8	4.101,3
$\frac{1}{2}$ = Importancia relativa	9,7%	8,3%	5,1%	7,7%

Cuadro nº 37

**191.** Los gastos de administración y coordinación se han obtenido de los respectivos cuadros de gastos justificados de cada beneficiario. El detalle de estos gastos es el siguiente:

- CEA: Son 45,7 MP de gastos de personal de la propia CEA, 30,4 MP de personal directivo y auxiliar de las Organizaciones Territoriales de la CEA y 39,5 MP de gastos de personal incluidos en las medidas complementarias.
- UGT-A: Es el personal de apoyo detallado en los costes indirectos.
- CCOO-A: De los 69,6 MP señalados, 49,6 MP representan el coste indirecto "Personal Estructura Módulo B".

#### ALEGACIÓN Nº 42:

**191. Importancia de los gastos de administración y coordinación.**

**Aunque la importancia relativa de UGT-A sea la mayor entre todos los beneficiarios fiscalizados, el diferencial con la media no es relevante.**

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 192)

**192.** Si bien la legislación aplicable y los convenios o resoluciones firmadas no exigen límites máximos de personal de "administración y coordinación", y considerando que los exámenes realizados han manifestado que estas partidas plantean debilidades en cuanto a la justificación documental de las mismas, se ha calculado la importancia porcentual que tienen estos costes sobre los gastos justificados. Suponen por término medio un 8%.

#### ALEGACIÓN Nº 43:

**192. Límites de los gastos de administración y coordinación.**

**En el informe se muestra la idea de que existen debilidades en cuanto a la justificación documental de los gastos de personal de administración y coordinación. Sin embargo, no determina qué tipo de debilidades son. Actualmente existen límites para este concepto, no pudiendo superar el importe justificado en el concepto de administración y coordinación el 20% del importe concedido para el módulo B.**

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 195)

**195.** Respecto al cuadro anterior, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Si bien los gastos de seguros resultan de escasa materialidad, se resalta la gran diferencia de CCOO-A y UGT-A respecto a la CEA. Este aspecto es de importancia debido a las incidencias que han sido detectadas en el análisis de los seguros de alumnos de los beneficiarios inicialmente señalados.
- CCOO-A no tiene gastos de amortizaciones de instalaciones y equipos porque alquila en vez de comprar.
- Los gastos de energía y mantenimiento de UGT-A resultan muy altos respecto a los otros beneficiarios. Ello obedece a que se incluye el coste indirecto "Repercusión de gastos" de las agrupaciones territoriales provinciales, que facturan en concepto de gastos de conservación, mantenimiento y utilización de servicios comunes.

**ALEGACIÓN N° 44:**

195. Aclaraciones sobre el cuadro n° 38 sobre la composición de la justificación.

a) **ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE**

c) Elevados gastos de energía y mantenimiento de UGT-A.

Como ha sido indicado por la Cámara de Cuentas de Andalucía, dentro de este concepto se ha reclasificado los importes justificados en concepto de Repercusión de Gastos de UGT-A. Al usar instalaciones propias (como es nuestro caso), al contrario que cuando se alquilan dichas instalaciones, los gastos de energía y mantenimiento de dichas instalaciones hay que imputarlos en la partida "Energía y mantenimiento" para establecer el coste de aulas propias.

Cuando se alquilan instalaciones los gastos correspondientes al alquiler hay que incluirlos en el concepto "Medios y materiales didácticos". Por lo tanto, habría que analizar las diferencias existentes entre los beneficiarios (cuando se alquilan o no se alquilan instalaciones) entre la partida "Medios y materiales didácticos" y la partida "Energía y mantenimiento", puesto que las diferencias positivas para un beneficiario en una de las partidas pueden estar originadas por diferencias negativas en la otra partida.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 203)**

203. En cuanto al número de respuestas recibidas, se considera satisfactorio, con niveles en torno al 30%, para un total de 193 cuestionarios. Si bien en el caso de UGT-A el porcentaje es inferior, hay que considerar que fue el envío que se remitió más tarde y por tanto el periodo de recepción se ha visto acortado.

**ALEGACIÓN N°45:**

203. Número de respuestas recibidas en la circularización de alumnos.

Las razones que justifican la escasa respuesta dependen tanto del acortamiento del plazo de recepción como en la posibilidad de que en la muestra seleccionada se dé la circunstancia de cambio de domicilio con mayor incidencia que otras muestras.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 206)**

206. En lo relativo a la gratuidad de los cursos, se han recibido 6 cuestionarios en los que los alumnos declaran haber tenido que realizar algún tipo de desembolso, siendo el motivo, en unos casos los gastos de desplazamiento hasta el lugar de impartición del curso y, en otros la tasa de tráfico en el caso de cursos de manipulación y transporte de mercancías peligrosas. Por lo que respecta al primero de los casos, existen unas becas de transportes para hacer frente a estos gastos cuyo retraso en el pago constituye una de las principales causas de queja en los cuestionarios recibidos.

**ALEGACIÓN N° 46:**

206. Gratuidad de los cursos.

Nos afirmamos en la gratuidad de la formación impartida por IFES.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 217)**

217. Determinados aspectos poco pormenorizados de las estipulaciones de los Convenios de Colaboración, suscritos entre la Consejería de Trabajo e Industria y cada uno de los tres beneficiarios fiscalizados, permiten el incumplimiento, por parte de los perceptores de las subvenciones, de algunos preceptos y procedimientos que garanticen la ejecución eficaz y eficiente de los recursos públicos empleados.

En concreto, las estipulaciones referidas, que han supuesto la formulación de conclusiones en este Informe, son:

- a) Los cursos a impartir, con el número de horas y la subvención concedida, se detallan en los Anexos de los Convenios. Se señala en los párrafos nº §224 y §225 la no observancia de los módulos de cálculo de las subvenciones exigidos en el artículo 14 de la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO.
- b) Se manifiestan los compromisos para promover la inclusión de los centros permanentes de formación en el Censo de Centros Colaboradores y la homologación de las especialidades impartidas. La situación de estos compromisos se ha evaluado para cada beneficiario, concluyéndose (párrafos nº §59, §103 y §156) que no han cumplido con estos acuerdos y, por tanto, con las exigencias establecidas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de FPO de la Junta de Andalucía.
- c) Se exige que no se emplee la subvención, bajo ningún concepto, para la inversión de bienes de equipo o material no fungible. A este respecto se ha concluido en el párrafo nº §161, si bien en el cuerpo del Informe (párrafo nº §129) se señala que la legislación aplicable permitiría la adquisición de este tipo de activos, siempre y cuando sea su amortización lo que se considere gasto subvencionable.
- d) Tanto la legislación aplicable como los Convenios determinan que la justificación de los gastos imputados se hará mediante un desglose de gastos por facturas con el correspondiente asiento contable, denominación del acreedor, concepto e importe, y la presentación de una memoria de ejecución del proyecto formativo, en la que se especifiquen los criterios de imputación de los gastos indirectos, si los hubiere. En diferentes apartados del Informe (párrafos nº §61, §108, §110, §111, §162 y §220) se ha señala-

do la falta de concreción y justificación de determinadas partidas de costes indirectos, que ni han tenido un detalle en el desglose de gastos ni en la Memoria de Costes Indirectos.

#### **ALEGACIÓN Nº 47:**

**217. Carencias en la redacción de los Convenios de Colaboración permiten el incumplimiento de preceptos y procedimientos.**

**a) No observancia de los módulos establecidos por el INEM.**

**La argumentación de este punto se realiza en el punto 175.**

**b) Situación de los compromisos sobre la inclusión en el Censo de Centros Colaboradores y la homologación de especialidades.**

**La argumentación de este punto se realiza en el punto 103.**

**c) Inversión en bienes de equipo o material no fungible.**

**Se valora positivamente el hecho de que cuando se produzcan correcciones de este tipo por parte de la Administración, no solamente se detraiga el importe total del gasto computado erróneamente, sino que se establezcan medidas que automáticamente corrijan errores en favor del beneficiario.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 218)**

**218. Del estudio de los ratios relativos al cumplimiento de límites legales, se manifiesta que la normativa no aclara con precisión si los porcentajes a cumplir deben calcularse sobre la subvención concedida o la liquidada. (§181)**

*Resulta más razonable que estos límites se calculen sobre la subvención liquidada. Para ello, se recomienda que la Orden que anualmente emite la Consejería de Trabajo e Industria relativa a la convocatoria y desarro-*

*llo de los programa de FPO contemple este aspecto. Igualmente, los convenios específicos deberían hacerse eco en el mismo sentido.*

#### **ALEGACIÓN N° 48:**

##### **ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE**

**218. Indefinición de las bases de cálculo para elaborar los límites de cumplimiento.**

Nuestra posición es diferente a la establecida en el informe, puesto que creemos que, en aras del principio de seguridad jurídica, el beneficiario de una subvención debe conocer a priori qué nivel de gastos puede dedicar a un determinado módulo cuando está ejecutando los cursos o el programa en cuestión, ya que puede estar dedicando un esfuerzo inversor a un tipo de gasto que puede ser modificado a posteriori por la actuación inspectora de la Administración.

Consideramos que la manera adecuada de realizar los cálculos es tomando como base la subvención concedida, puesto que es el único importe invariable a lo largo del tiempo y, asimismo, es el único conocido por la entidad beneficiaria a la hora de la presentación de la justificación de gastos. Este hecho genera que la entidad beneficiaria ejecute una actividad y, por tanto, impute unos gastos sobre un importe cierto a priori, el cual no puede ser alterado, convirtiéndose en una cantidad variable en función de la actividad discrecional en la inspección a posteriori de los órganos administrativos competentes, puesto que la revisión a la baja de la base sobre la que aplicar dicho porcentaje genera unas pérdidas para la entidad beneficiaria que ejecuta unos gastos legítimos a priori, deslegitimados a posteriori.

Además de lo dicho en los párrafos anteriores, no son admisibles, bajo ningún concepto, cambio en las condiciones de acceso al sistema público de subvenciones y que tal se vea alterado por la libre discrecionalidad

de los órganos inspectores de la Administración en este asunto, originando con ello graves perjuicios, principalmente económicos, y vulnerando el trato justo, imparcial y permanente hacia el administrado, provocando una situación de grave indefensión, al no poder éste defender legítimamente sus derechos por el inconstante criterio de la Administración.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 219)**

**219.** El Convenio de UGT-A y CCOO-A no contempla el reparto porcentual de los costes entre el módulos A y B. (§181)

*Dado que las acciones formativas son la impartición de cursos, donde el principal factor de coste debe ser el profesorado (módulo A), sería deseable que esta exigencia fuera recogida en futuros convenios.*

#### **ALEGACIÓN N° 49:**

**219.** Ponderación de la participación de los módulos en el total de la justificación.

En este punto sería deseable que no se impusieran límites para el cumplimiento de un determinado porcentaje exacto de participación, sino que, de manera general, se establecieran unos mínimos de cumplimiento razonables, ya que, al contrario, encorsetaría en exceso y condicionaría la actividad formativa al único fin del cumplimiento de unos porcentajes.

#### **XI.3 ALEGACIONES DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA (CCOO-A)**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA**

Son aspectos preliminares y metodológicos que no concretan ningún párrafo.

#### **ALEGACIÓN N° 50:**

**A).- Preliminar.**

En primer lugar la Confederación Sindical de CC.OO.-Andalucía quiere saludar la actuación de la Cámara de Cuentas sobre las subvenciones en Formación Profesional Ocupacional, ya que entendemos que tal actuación contribuirá a una mejora no sólo de la correcta utilización de los fondos, sino sobre todo de la calidad de dicha formación y por ende de la eficacia de la misma, pues el objetivo final de dichas actuaciones no es otro sino el alcanzar una clara mayor cualificación de los trabajadores y las trabajadoras como instrumento para el acceso a un puesto de trabajo o de su mejora de empleo, objetivo este al que entendemos la Cámara de Cuentas no es ajena.

También saludamos la labor del equipo actuante, el cual entendemos ha realizado un esfuerzo importante, tanto por el montante del trabajo como por la dificultad de comprender las especialidades de la formación profesional ocupacional, habiendo llegado en un corto periodo de tiempo a comprender la mayor parte, si bien, como es lógico, algunas cuestiones le hayan quedado sin dominar.

#### B) Metodológica.

El hecho de que no se nos haya dado traslado del informe completo nos hace tener que manifestar dos cuestiones; por un lado excusarnos por si alguna de nuestras apreciaciones y comentarios se encuentran recogidos o matizados en otra parte del informe que desconocemos, por otro lado manifestar que el orden de este escrito será el correlativo marcado en el propio informe.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 10)

10. Para la financiación de las actuaciones de Formación Profesional Ocupacional, la Consejería de Trabajo e Industria se compromete a aportar determinadas cantidades, prefijadas en los Convenios y Resoluciones, provenientes tanto de las Transferencias del Estado como del Fondo Social Europeo.

#### ALEGACIÓN N° 51:

En cuanto al correlativo del informe, entiendo la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, no esta de mas recordar que la financiación de la FPO proveniente de las transferencias del Estado lo son a su vez provenientes también, parte del Fondo Social Europeo, y la otra parte de las cuotas que como Formación Profesional pagan directamente los trabajadores y las empresas, 0'7% de sus respectivas masas salariales (0'35% destinados a formación continua y 0'35% destinado a formación ocupacional). La actuación de las organizaciones sindicales y empresariales en la ejecución directa de Formación Profesional viene por consiguiente legitimada, además de como un administrado más que concurre a una convocatoria de la Administración y como firmantes del Pacto por el Empleo y Desarrollo Económico de Andalucía para la puesta en marcha de los medios y actuaciones previstos, *como genuinos representantes de los trabajadores y empresarios, conforme al Título I de la Constitución Española, que aportan los fondos para tales fines.* La Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía tiene el carácter de Organización Sindical más representativa, teniendo más de un 40% de representación conforme a la legislación reguladora de las elecciones sindicales. No es inocua esta afirmación ya que ello le *da a la actuación de las Organizaciones Sindicales y Empresariales un carácter muy distinto al de simple beneficiario de una subvención, sino de genuino gestor de la formación profesional.*

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 120)

#### ALEGACIÓN N° 52:

#### ALEGACIÓN ADMITIDA

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 122, 123, 124 y 156)

**122.** Para la ejecución de las acciones formativas es necesaria la homologación e inscripción de los centros colaboradores y especialidades impartidas, según los términos previstos en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los centros colaboradores deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, exigidas en la legislación vigente, y disponer de licencia de apertura del Ayuntamiento como centro de formación.

Toda especialidad formativa homologada comprenderá las especificaciones técnico - docentes y el contenido formativo adecuado y, además, será objeto de clasificación acorde a su nivel formativo y el grado de dificultad, al objeto de determinar las subvenciones a los centros colaboradores originadas por su impartición. La clasificación mencionada será efectuada por el Director General del Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el órgano que tuviese delegada la competencia, quién registrará toda especialidad homologada en un fichero de especialidades formativas.

**123.** La estipulación segunda del Convenio, señala que CCOO-A se compromete a promover el inicio de las gestiones necesarias encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes en el Censo de Centros Colaboradores, promoviendo la homologación de todas sus especialidades formativas, sin que el referido Convenio especifique los plazos establecidos para observar el compromiso asumido.

CCOO-A no ha realizado gestiones al respecto, alegando que incurre en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la CTI, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia.

**124.** Sin embargo, desde la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la CTI se ha informado que los centros formativos de CCOO-A están incluidos en el Censo de Centros Colaboradores. De la información remitida por este órgano gestor se deduce que, para todas sus especialidades impartidas, solo el 1% se encuentran homologadas. Además FOREM no está registrada para ninguna de las especialidades, ni tiene incluido ningún centro colaborador en el referido censo.

**156.** Tanto el beneficiario (CCOO-A) como el agente externo (FOREM) no han realizado gestiones encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes de formación en el censo de centros colaboradores, ni han promovido la homologación de todas sus especialidades formativas impartidas, alegando que incurren en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia. (§123)

No obstante, la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria ha señalado que todos los centros formativos de CCOO-A están incluidos en el Censo de Centros Colaboradores, aunque solo tiene homologadas el 1% de las especialidades impartidas. Respecto al agente externo FOREM, no consta ningún dato en el Censo de Centros Colaboradores. (§124)

En estos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

*Se insta, tanto a CCOO-A como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.*

### **ALEGACIÓN N° 53:**

**B) VI.2.1 Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas.**

Entendemos que la Cámara de Cuentas no ha reflejado con precisión este punto quizás por omisión de algunos términos, y falta de desarrollo de otros, quedando una sensación de inconveniencia que no se ajusta a la realidad.

### **PARTE PRIMERA**

Las competencias sobre Formación Profesional Ocupacional están transferidas a la Junta de Andalucía correspondiéndole a esta las facultades de gestión de la Formación Profesional. En consecuencia la regulación de las características de homologación de los centros colaboradores, son clásicas de gestión, corresponden a la Junta de Andalucía. Es en consecuencia el Decreto 28/1995 quien las regula.

### **PARTE SEGUNDA**

Conforme a dicho Decreto las acciones a realizar por los Agentes Sociales se regularán por lo establecido en sus respectivos convenios (art. 13.5) y efectivamente el art. 13.3 de dicho Decreto regulador autoriza la participación de Centros no homologados que reúnan las condiciones técnicas.

Ha de tenerse en cuenta que la voluntad de los Agentes sociales no es la de convertirse en centros de formación, la actuación de los Agentes sociales en la Formación Profesional es para dar respuesta a necesidades inmediatas de formación, que no pueden o

no son atendidas por la oferta formativa estable, primando en sus acciones la rápida acomodación a las necesidades de la demanda del mercado en lugar de la pesadez de centros ya preestablecidos, que tratan de perpetuarse en el tiempo y en sus especialidades reconocidas. Esta adecuación inmediata a las necesidades hace que no sean adecuadas las instalaciones fijas sino las polivalentes o en todo caso instalaciones que existiendo para la actividad productiva las utilices ocasionalmente para formación, esto es lo que hacemos normalmente llevar la formación a centros productivos acercando aquella a la realidad del trabajo. Así las acciones formativas que realizamos suelen no repetirse, o al menos cambian continuamente de localización.

### **PARTE TERCERA**

**ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE**

### **PARTE CUARTA**

Por otra parte, a diferencia de cómo dice el informe, *la excepcionalidad del art. 13.3 es norma de aplicación directa pues el convenio es quien marca la autorización, al ser firmado por el Consejero, ya no necesita de posterior resolución del Director General, y las condiciones técnicas de las Aulas son previamente inspeccionadas por las Delegaciones Provinciales, a quienes se les comunica el lugar e inicio con un mes de antelación, sin la autorización de las aulas ni siquiera cabe la selección de alumnos, mucho menos el inicio del curso.*

### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 126)**

**126.** Un primer aspecto a considerar es que para la gran mayoría de gastos cuyo devengo se soporta mediante un albarán de entrega, este documento no existe. Habitualmente son conceptos tales como fotocopias y material de papelería. Esto provoca que en gran número de casos,



la factura de los gastos tenga una fecha posterior a la de terminación del curso.

#### **ALEGACIÓN N° 54:**

##### **C) VI.2.2.1. Aspectos relevantes de la naturaleza de los justificantes de gastos**

En el punto 126 se resalta la no existencia de albaranes de entrega en conceptos tales como fotocopias y papelería. No se le escapa a la Cámara de Cuentas que se trata ambas actividades (copisterías y papelerías) de dos sectores en los que no son ni mucho menos habituales la entrega de albaranes, por el tipo de pequeño negocio de que se trata.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 127)**

127. De una parte, es habitual que las facturas justificativas no identifiquen a qué curso están afectas, sobre todo cuando se imputan a varios cursos. La imputación al curso se determina en la boleta de contabilización de la factura, donde manualmente y sin indicar quién realiza la anotación, se señalan los cursos a los que se asigna esa factura y el importe a repartir entre cada uno.

#### **ALEGACIÓN N° 55:**

En cuanto a la manifestación del párrafo 127 en sí misma es contradictoria pues se reconoce que si se realiza imputación en los denominados boletos de contabilización, se trata de documentación interna de FOREM-A realizada por su personal de contabilidad, por consiguiente competencia del responsable del departamento, además el llamado boleto contiene la inclusión de su asiento contable, identificando perfectamente al mismo.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 128)**

#### **ALEGACIÓN N° 56:**

#### **ALEGACIÓN ADMITIDA**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 129)**

129. Un tema que requiere una atención especial es el alquiler de los equipos. El Convenio firmado entre CCOO-A y la CTI señala en su estipulación octava que no se podrá emplear la subvención bajo ningún concepto para la inversión en bienes de equipo o material no fungible. Sin embargo, el art.13 del RD 631/1993, desarrollado por el art.10.7 de la Orden 13-4-94 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, permite que la subvención se destine a compensar los costes de amortización de instalaciones, equipos y herramientas de duración superior al ejercicio anual.

La práctica seguida por CCOO-A y su agente externo, FOREM, ha sido alquilar los equipos. De las revisiones practicadas se constata que con el importe satisfecho por los alquileres se podría haber adquirido en propiedad los activos, resultando, en tal caso, como gasto subvencionable la amortización del mismo, en los términos previstos en las tablas de amortización publicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

A modo de ejemplo se cita el caso más habitual de alquiler: los equipos para el tratamiento de la información. Entre otros, se ha analizado el alquiler de dos ordenadores y dos impresoras por 137.000 pesetas mensuales, para un periodo de tres meses (411.000 pesetas en total). A través de las consultas de distintas ofertas, esa misma operación se podría haber realizado comprando el equipo en, aproximadamente, 500.000 pesetas, que amortizadas en cuatro años supondrían aplicar 125.000 pesetas a la subvención (las tablas de amortización regulan un coeficiente lineal máximo del 25% anual o un periodo máximo de 8 años), en lugar de las 411.000 pesetas imputadas.

#### **ALEGACIÓN N° 57:**

En cuanto a los alquileres de equipo ya hemos manifestado que las acciones forma-

tivas realizadas por CC.OO.-A son de respuesta inmediata a necesidades concretas del mercado de trabajo, razón por lo que las acciones que se realizan hoy en un lugar concreto no se vuelve a repetir cuando la necesidad termina, siempre en periodos muy inferiores a los de amortización, y el método del alquiler resulta mas barato para el propio curso pues se evita pérdidas por roturas, arreglos, mantenimientos, traslados, etc. todo ello mucho más caro, y lo que es más importante, siempre alquilas el instrumental de mayor calidad y el tecnológicamente más adelantado (I+D), que mediante la compra, al tener que amortizarlo, dado el actual continuo avance de las tecnologías, se quedaría obsoleto.

Para justificar su teoría la cámara utiliza un ejemplo en el que por 137.000 ptas. mensuales se han alquilado 2 ordenadores y 2 impresoras, y hace una proyección de cuentas de amortización que culminarían en 125.000 pts, en lugar de las 411.000 ptas. cargadas. Omite el informe que los dos ordenadores son dos potentes equipos multimedia completos, incluyendo software, más dos impresoras color cuyos precios son mas del doble del señalado en el informe, el precio de los cuatro elementos, sin software supera el millón cien mil, con lo que la amortización a cargar es superior, alrededor de 300.000 ptas. A esto hay que añadir el software, el mantenimiento, el riesgo de periodo de avería, y además que el curso en cuestión al que se refiere la factura puesta de ejemplo por la Cámara se impartió en Bollullos del Condado, añádasele pues el porte de traslado de ida y de vuelta, con el riesgo de rotura y avería en el transporte, al final bien hechas las cuentas, le salen mas de las 411.000, y nosotros no hemos corrido riesgos durante el curso.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 133)

133. Por lo general, las facturas que emite CCOO-A señalan el concepto, mes, importe y los cursos a los que se afecta. No obstante, en

las pruebas realizadas se manifiesta que en ocasiones no se señala el concepto ni el curso y en otras se factura por “gastos comunes”, referencia poco concreta que no permite conocer la naturaleza de los gastos devengados.

#### ALEGACIÓN N° 58:

##### D) VI.2.2.2. Partidas de gastos facturados por CC.OO.-A

En cuanto a las facturas de CC.OO.-A a FOREM, entendemos que es una fórmula mucho más transparente que la genérica de gastos de difícil justificación y que como la Cámara reconoce no sería necesario efectuar tal facturación. *El concepto de “gastos comunes” se trata de un término equivalente al de “Gastos de Comunidad” o “Gastos de la Cosa Común” con lo que se está definiendo con total claridad la naturaleza del gasto, y desde luego siempre mucho más claro que el de “Gasto de difícil justificación”.*

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 135)

135. El sistema de reparto entre los cursos de los gastos facturados por CCOO-A implica que en provincias con similar importe de gastos devengados y diferente número de cursos a impartir, el coste unitario por curso sea distinto. Es decir, si los costes de las delegaciones provinciales de CCOO-A son similares en toda Andalucía, la provincia que menos cursos celebre tendrá un impacto mayor de costes sobre sus cursos. Un ejemplo claro es el curso “Aplicaciones informáticas de oficina”, especialidad AO-159, que se celebra en Almería (curso 4-032) por 1,8 MP y en Cádiz (curso 11-068) por 2,5 MP. Obviamente, la subvención concedida es la misma en estos cursos.

#### ALEGACIÓN N° 59:

**Entendemos que no es necesario aclaración a la manifestación del párrafo 135 que al**

igual que otras creemos totalmente innecesaria, pues se explica por sí solo y cae por su propio peso en una economía de escala, que unos gastos generales, que en sus conceptos básicos son muy similares la repercusión es inversamente diferente cuando los niveles de actividad bajan o suben. *La Cámara tiene los datos y ha comprobado que Almería es nuestra provincia de menor actividad y Cádiz es precisamente la de mayor actividad; como se ha tomado precisamente los dos extremos, la comparación necesariamente tiene que resultar desproporcionada.*

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 139)**

**139.** No se realiza la Memoria de ejecución del proyecto formativo en la que se especifiquen los criterios de imputación de los gastos indirectos, tal y como exige la estipulación novena del Convenio.

A este respecto, el Informe de Fiscalización de la IGJA, relativo al Convenio específico exige la elaboración de una Memoria de Ejecución, en la que se especifiquen los distintos gastos efectuados, tanto directos como, en su caso, indirectos, indicándose en la misma la fecha de devengo y tipología de los gastos, cuantía de los mismos, señalamiento de las facturas a que responden y, en su caso, forma de determinación del coste indirecto. La parte referente a los gastos directos se considera cumplimentada atendiendo a la existencia de las certificaciones de gastos, que contemplan las exigencias de la IGJA. No obstante, por lo que respecta a los costes indirectos y a pesar de no existir memoria, se han podido evaluar todos los aspectos relacionados con los mismos, en base a la información que ha sido facilitada.

#### **ALEGACIÓN Nº 60:**

**E) VI.2.2.3. Imputación de costes indirectos.**

Es totalmente incierto que no se realice memoria de ejecución y también incorrecto que no se especifiquen los criterios de imputación de los gastos indirectos. Todos y cada uno de los cursos tienen presentada su memoria y la Cámara las ha tenido en sus manos, *en todas y cada una de ellas existe un apartado el 12 (paginas 6,7 y 8 del modelo normalizado de la Junta de Andalucía), en el que se especifica la memoria de la Ejecución económica, y en todas ellas entre otros existe un punto de "Administración y coordinación", otro de "energía y mantenimiento" y otro de "gastos generales y otros", todos ellos componentes del concepto gastos indirectos, en ellos se especifica el criterio de imputación de los gastos indirectos, que es lo que exige la estipulación novena del convenio.*

Esta organización nunca ha tenido conocimiento y nunca se le ha comunicado ningún informe del IGSA, por consiguiente CC.OO.-A ha presentado en todos y cada uno de sus cursos sus memorias (en formato oficial de la Junta de Andalucía), en todas y cada una de ellas ha incluido la "especificación de los criterios de imputación de los gastos indirectos". Es cierto no ha incluido los datos adicionales que dice el informe de IGSA pero nunca se nos ha pedido, ni siquiera comunicado. Pero aunque no están dichos en la memoria dichos datos, si se tiene que decir qué anexos a la Memoria esta el listado de facturas con todos sus datos identificativos, si se tiene continente completo hay que entender que se tienen todos los puntos del contenido.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 146)**

#### **ALEGACIÓN Nº 61:**

**ALEGACIÓN ADMITIDA**

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 147, 148, 149, 150 Y 165)**

**147.** La cobertura de seguros de los alumnos se realiza mediante pólizas suscritas por FOREM Confederal a nivel nacional.

De la información suministrada por esta entidad, se deduce que se suscribieron 88 pólizas, con un coste medio por alumno de 1.117 pesetas, resultando que el precio medio más común oscilaba entre 621 y 644 pesetas (62 pólizas).

**148.** Las condiciones de todas las pólizas son iguales, variando únicamente en la prima a pagar y el número de alumnos a asegurar. Una de las cláusulas particulares de estas pólizas establece que tienen la consideración de asegurados los alumnos que consten inscritos en los cursos o acciones formativas aprobadas por el INEM, la Comunidad Autónoma, Ministerios, Diputaciones, Ayuntamientos, Fondo Social Europeo o cualquier otro organismo público, y que estos cursos sean impartidos y/o gestionados por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras o por la Fundación Formación y Empleo (FOREM), en todo el territorio nacional.

La amplitud del ámbito de cobertura no permite asegurar que las pólizas que CCOO-A y FOREM han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente procede, ya que en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido. Según ha comunicado FOREM, las pólizas referentes a las actuaciones fiscalizadas son:

Prima (MP)	Alumnos Asegurados	Coste Unitario
42,5	8.000	5.311
20,5	4.125	4.972
<b>Total: 63</b>	<b>12.125</b>	<b>5.196</b>

**Cuadro nº 26**

FOREM aplica un coste unitario de 4.992 pesetas, que multiplicado por el número de alumnos de los expedientes fiscalizados (aproximadamente 7.000) supone la cantidad que realmente se ha considerado como gasto.

**149.** Atendiendo a la información del cuadro anterior, cabe hacer las siguientes observaciones:

- El total de alumnos formados a través de las actuaciones fiscalizadas asciende, aproximadamente, a 7.000, pero las pólizas dan cobertura a un colectivo mayor que no queda identificado en las mismas.
- Se observa que el coste medio por alumno de las pólizas imputadas a las acciones formativas de FPO en Andalucía resulta muy superior a la media de la totalidad de las pólizas suscritas por FOREM (1.117 pesetas), siendo, de hecho, las que tienen el mayor precio medio por alumno.

**150.** Como consecuencia de todo lo expuesto, falta de mención en las pólizas de las acciones formativas cubiertas e imputación a las actuaciones de FPO de Andalucía de la póliza más cara, se desconoce si las pólizas que están siendo utilizadas como justificantes en las acciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras actuaciones formativas.

**165.** Como consecuencia de la falta de mención en las pólizas de seguros de las acciones formativas cubiertas y de la imputación a las actuaciones de FPO en Andalucía de la póliza más cara, se desconoce si las pólizas que están siendo utilizadas como justificantes en las acciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras actuaciones formativas. (§150)

*En la medida que las pólizas de seguro especificaran claramente el ámbito formativo y geográfico de cobertura, esta incertidumbre desaparecería.*

#### **ALEGACIÓN Nº 62:**

##### **G) VI.2.2.5. Seguros de los alumnos.**

**En este apartado existen dos bloques de cuestiones bien distintas, uno positivo que al ir dirigidas a una mayor claridad no so-**

lamente son loables sino que ya están puestas en práctica, como la mayor especificación de las pólizas por parte de las compañías de seguros y otro grupo que parte de un punto de partida incorrecto, las condiciones de las pólizas no son todas iguales, al contrario de lo que dice el informe, hay una que es distinta, es el tiempo de cobertura de los alumnos, siendo éste el elemento de mayor importancia en el cálculo de la prima. Ninguna compañía de seguros va a cobrar una prima igual a idénticos motivos de cobertura si esta tiene una vigencia para 40 horas lectivas que para 400 horas lectivas. No se le debe escapar a la Cámara de Cuentas que los cursos de FPO son acciones de duración media cercana a las 400 horas. (5-6 meses de duración) mientras que el resto de acciones de FOREM son de Formación Continua, media de 30 horas por curso (escasamente 2 semanas en el mejor de los casos), evidentemente las pólizas de FPO han de ser muy superior al resto de pólizas que son de Formación Continua.

#### ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

##### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 151)

151. No se han propuesto ajustes ni reclasificaciones de ningún tipo.

##### ALEGACIÓN Nº 63:

H) VI.2.2.6. Ajustes propuestos.

Entendemos que es este, con mucho, el apartado más importante de toda la inspección y se despacha con un lacónico "no se ha propuesto ajustes ni reclasificaciones de ningún tipo". Creemos que si no hay nada que ajustar ni rectificar no se deben hacer determinadas redacciones que podrían inducir a error o sembrar dudas que serían injustas a tenor de todo lo contenido en el informe.

##### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 153)

153. La actuación del equipo psicopedagógico, causante de algunos de los costes indirectos analizados, no queda evidenciada con claridad en los expedientes analizados.

##### ALEGACIÓN Nº 64:

##### Cuarta.- VI.3. Análisis de eficacia.

No alcanzamos a comprender la manifestación del apartado 153, creemos que es este uno de los puntos que sobre la formación no ha terminado de comprender el equipo actuante de la cámara, Este si ha constatado en el caso de CC.OO.-A la existencia de controles de las programaciones de la docencia tanto cortas como largas, la existencia de encuestas tanto a profesores como alumnos al comienzo, intermedio y final del curso, pues bien todo ello es trabajo de control del equipo psicopedagógico, ello aparte de la atención directa al alumno. Pero es más los informes de inserción, tanto a los que se refieren el apartado 155 como los individuales, es dicho equipo quien los realiza. Pero además es dicho equipo quien vela por que a los cursos y a sus alumnos no le falte el material necesario, con posterioridad en los cuadros comparativos del informe se demuestra que siendo los cursos de CC.OO.-A los de menor coste por alumnos y horas, son sus cursos los que mayor cantidad dedican a materiales. Pues todo ello es tarea del equipo psicopedagógico que el informe dice que no ve clara su tarea.

##### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 156 y 157)

156. Tanto el beneficiario (CCOO-A) como el agente externo (FOREM) no han realizado gestiones encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes de formación en el censo de centros colaboradores, ni han promovido la homologación de todas sus especialidades formativas impartidas, alegando que incurren en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la

Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia. (§123)

No obstante, la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria ha señalado que todos los centros formativos de CCOO-A están incluidos en el Censo de Centros Colaboradores, aunque solo tiene homologadas el 1% de las especialidades impartidas. Respecto al agente externo FOREM, no consta ningún dato en el Censo de Centros Colaboradores. (§124)

En estos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

*Se insta, tanto a CCOO-A como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.*

**157. Hecho Posterior.** La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días

hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

#### **ALEGACIÓN N° 65:**

##### **Quinta.- VI.4. Conclusiones y recomendaciones.**

**Es decisión de CC.OO-A de incluir todas las recomendaciones del informe, si bien en cuanto a alguna de ellas hemos de decir:**

**Ya hemos dicho que CC.OO.-A si había iniciado algunas homologaciones y en algún caso (3) el propio informe reconoce se homologó.**

**CC.OO.-A no sólo no tiene inconveniente en seguir la recomendación de la Cámara, pues a pesar de ser innecesaria como explícitamente se reconoce en el apartado 157 del informe, a la fecha actual CC.OO.-A y FOREM-A tiene presentada solicitud de homologación de 108 centros y 698 especialidades.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 158)**

**158.** En 15 de los 80 casos examinados, se ha detectado que para sucesivas contrataciones de profesores cuya relación laboral se prolonga con el beneficiario, las retenciones de IRPF no han sido actualizadas con las distintas contrataciones realizadas, tal y como preceptúa el art. 46.2.3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (§146)

#### **ALEGACIÓN N° 66:**

##### **ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE**

**En cuanto al apartado 158 se reitera la incoherencia del mismo, siempre se actualiza las situaciones de IRPF cuando estas se prolongan o se producen nuevas contrataciones, cuestión distinta es que la Agencia Tributaria entienda “que hemos cometido errores en algún caso ( 25 de más de 1.000 contrataciones) que están pendientes de**

recursos judiciales y que serán los Tribunales competentes quienes dirán si se trata de “errores” o no, para empezar es la propia Agencia Tributaria la que ya ha reconocido que son ellos los que se han equivocado en más de la mitad de los casos planteados.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 159)**

159. Para la gran mayoría de gastos cuyo devengo se soporta mediante un albarán de entrega, este documento no existe. Habitualmente son conceptos tales como fotocopias y material de papelería. Esto provoca que en gran número de casos, la factura de los gastos tenga una fecha posterior a la de terminación del curso. (§126)

*Deberían exigirse y conservarse todos los albaranes de entrega de materiales, con el objeto de evidenciar la fecha de devengo del gasto y su adecuada correlación con la duración de los cursos.*

#### **ALEGACIÓN N° 67:**

*La recomendación del apartado 159 FOREM-A y CC.OO.-A no tienen inconveniente alguno en solicitar albaranes.*

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 160)**

160. Es habitual que las facturas justificativas no identifiquen el curso al que se afectan como gasto, sobre todo cuando son imputables a varios cursos. (§127)

*Sería recomendable que para los justificantes que afectan a más de un curso, se elaborara una memoria que señalase los criterios de imputación seguidos, resultando, igualmente, muy operativo, que dicho reparto pudiera realizarse por grupos homogéneos de cursos.*

*La posibilidad de cambiar el criterio de justificación de los gastos, desde una óptica individual de los cursos a la perspectiva de agruparlos en conjuntos con características homogéneas, debe estudiarse, tanto por CC.OO.-A como por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Ello redundaría en una simplificación de los procesos admi-*

*nistrativos del ente beneficiario y en la agilización de las tareas de revisión de documentos y justificación que se realizan desde las distintas Administraciones Públicas con competencias. Una posibilidad, ya contemplada por la DGFPE para determinado beneficiario, es agrupar los cursos con igual número de horas de impartición.*

#### **ALEGACIÓN N° 68:**

En cuanto al apartado 160 es intención de CC.OO.-A y FOREM-A que los proveedores incluyan en sus facturas los cursos a los que son imputadas, pero si estos no lo realizan nosotros si lo hacemos siempre en nuestras notas de cargo (llamados boletos por Uds.) como han comprobado.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 161)**

161. Atendiendo a las exigencias del Convenio firmado con la Consejería de Trabajo e Industria, la práctica seguida por CC.OO.-A y su agente externo, FOREM, ha sido alquilar los equipos. De las revisiones practicadas se constata que con el importe satisfecho por los alquileres se podría haber adquirido en propiedad los activos, resultando, en tal caso, como gasto subvencionable la amortización del mismo, en los términos previstos en las tablas de amortización publicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda. (§129)

*Para el caso del beneficiario fiscalizado, cuya actividad principal es la impartición de cursos durante la mayor parte del año, resultaría más económico la posibilidad de adquirir los equipos y amortizarlos.*

#### **ALEGACIÓN N° 69:**

En cuanto a la compra de bienes de equipos del apartado 161 seguimos entendiendo más adecuado para la calidad de los cursos el alquiler de éstos, y además mas barato en su conjunto (no sólo hay que comparar precio alquiler con amortización de compra, sino con mantenimientos, reparaciones, valoración de tiempos muertos para los alumnos, etc.), no obstante y en atención a la recomendación nos lo replantearemos.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 162)**

**162.** No se realiza la Memoria de ejecución del proyecto formativo en la que se especifiquen los criterios de imputaciones de los gastos indirectos, tal y como exige la estipulación novena del Convenio. (§139)

A ello se une que las facturas de costes indirectos emitidas por CCOO-A y FOREM no adjuntan cuadros o anexos explicativos de los costes imputados, de las tareas realizadas y del reparto del gasto por cursos, provocando que los distintos conceptos de costes indirectos resulten vagos en sus detalles. (§143, §144)

*Además de cumplir con las exigencias del Convenio, sería recomendable que la Orden que anualmente emite la Consejería de Trabajo e Industria para la convocatoria y desarrollo de las acciones de FPO contemple la existencia de la Memoria de costes indirectos.*

*Para subsanar la falta de información de las facturas emitidas de costes indirectos por CCOO-A y FOREM, esta Memoria debe detallar claramente la naturaleza del gasto imputado, su sistema de justificación y el detalle de los documentos justificativos que lo soporta.*

**ALEGACIÓN N° 70:**

**De cara al apartado 162, pasaremos a realizar las memorias económicas en los términos que se nos requieran en el convenio.**

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 163)**

**163.** La falta de concreción de los alumnos incluidos en la cobertura de las pólizas de seguro suscritas por FOREM Confederal no permite asegurar que las pólizas que se han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente proceden, ya que en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido. (§148)

*Se recomienda que se suscriban pólizas de seguro que especifiquen claramente el colectivo de alumnos al que dan cobertura, es decir, alumnos de formación profesio-*

*nal ocupacional de Andalucía. Ayudaría a conseguir una mayor transparencia el hecho de que se anexaran listados con los nombres de los alumnos o una relación de los cursos y el número de alumnos de cada uno.*

**ALEGACIÓN N° 71:**

**En cuanto al apartado 163, que las pólizas son las procedentes lo acreditan que todas las incidencias habidas con los alumnos en la ejecución han sido cubiertas por la compañía de seguros. De todas formas la recomendación se propondrá a la compañía con la que se contrate, haciéndose tales contratos con las propuestas hechas por Uds. En el 164 y 165.**

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 166 a 216, epígrafes VII.1, VII.2 y VII.3))**

Se trata de un gran número de párrafos no resultando clarificador que sean de nuevo transcritos.

**ALEGACIÓN N° 72:**

**Sexta.- VII Resultados de la fiscalización relativos a aspectos comunes de los beneficiarios.-**

Este Capítulo lo vamos a comentar en dos apartados diferentes el VII.1, el VII.2 y el VII.3 de forma global y el VII.4, al igual que el los capítulos anteriores siguiendo el orden del informe.

**A) En cuanto al los tres primeros apartados hemos de manifestar que al reproducirse en ellos algunas de las cuestiones recogidas en la parte que corresponde a esta Central se dejan aquí por reproducidas las manifestaciones que respecto a ellas se han realizado en las alegaciones anteriores. Si hemos de manifestar que nos causa extrañeza el cambio realizado en el estilo y el tono del informe, pues no alcanzamos a comprender que toda una serie de cuestiones de menor im-**



portancia, en la que además se cometen inexactitudes, se planteen de forma ruda y a nuestro entender exageradas, como ocurre en cuanto al informe referente a CC.OO.-A, y en la comparativa de este capítulo determinados datos matemáticos, no solo se tamicen sino que incluso se justifiquen.

No tenemos mas remedio que manifestarnos genéricamente con gran satisfacción de los resultados obtenidos referentes a esta Organización, pues denotan con gran claridad como nos ajustamos a todos los parámetros de ejecución y control, alcanzando al mayor numero de alumnos y cursos, la mejor ratio precio/hora/alumno, con el mayor empleo generado (prácticamente no existe en nuestro caso la contratación mercantil), sin subcontrataciones y con la menor subvención realizando las mayor ejecución y justificación.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 217 a), 219 y 224)**

217. Determinados aspectos poco pormenorizados de las estipulaciones de los Convenios de Colaboración, suscritos entre la Consejería de Trabajo e Industria y cada uno de los tres beneficiarios fiscalizados, permiten el incumplimiento, por parte de los perceptores de las subvenciones, de algunos preceptos y procedimientos que garanticen la ejecución eficaz y eficiente de los recursos públicos empleados.

En concreto, las estipulaciones referidas, que han supuesto la formulación de conclusiones en este Informe, son:

- a) Los cursos a impartir, con el número de horas y la subvención concedida, se detallan en los Anexos de los Convenios. Se señala en los párrafos nº §224 y §225 la no observancia de los módulos de cálculo de las subvenciones exigidos en el artículo 14 de la Orden de la Consejería de Trabajo e In-

dustria, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO.

219. El Convenio de UGT-A y CCOO-A no contempla el reparto porcentual de los costes entre el módulos A y B. (§181)

*Dado que las acciones formativas son la impartición de cursos, donde el principal factor de coste debe ser el profesorado (módulo A), sería deseable que esta exigencia fuera recogida en futuros convenios.*

224. Las subvenciones concedidas para los cursos programados por UGT-A y CCOO-A se ajustan, en su mayoría, a los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo., tal y como exige el artículo 14 de le Orden de la Consejería de Trabajo e Industria, de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía. En cambio, en el caso de la CEA existe un menor ajuste entre los precios/hora de las especialidades impartidas y las establecidas en los módulos del INEM. (§170, §171)

Se manifiesta la gran magnitud de las diferencias de la CEA (859 MP), que afectan en un 57% a la practica totalidad de la subvención concedida. (§172, §173)

*La subvención concedida por la Consejería de Trabajo e Industria, detallada por cursos y especialidades en los Anexos de los Convenios y Resoluciones, deberá ajustarse al importe de los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, y no ser concedida por un importe mayor.*

#### **ALEGACIÓN Nº 73:**

**En cuanto al VII.4. Conclusiones y recomendaciones .-**

- *CC.OO.-A realiza todos sus cursos con presupuestos valorados conforme a los módulos económicos establecidos por el INEM, tanto para el modulo A, como para el modulo B, de ahí que aunque en nuestro convenio no se establezca la*

**obligación de dedicar el 60 % al modulo A, tal y como aparece en el cuadro de ratios aparecemos con exactamente el 60 % en el modulo A. Las únicas excepciones que tenemos son algunos cursos en los que el numero de hora no coincide con el del INEM, pero ello viene dado por tratarse de cursos en los que el INEM aun no ha adecuado los módulos de Orientación o de Seguridad e Higiene y riesgos laborales en el catalogo (suelen ser viejos) y nosotros si lo hacemos desde el momento en que se modifica, pero al respetarse el modulo económico si se cumple el 60 %. Igualmente CC.OO.-A cumple plenamente con la justificación de los costos, incluso como ya se ha dicho por el propio informe con facturación de los gastos de difícil justificación, cuando ello es innecesario.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 218 y 220)**

**218.** Del estudio de los ratios relativos al cumplimiento de límites legales, se manifiesta que la normativa no aclara con precisión si los porcentajes a cumplir deben calcularse sobre la subvención concedida o la liquidada. (§181)

*Resulta más razonable que estos límites legales se calculen sobre la subvención liquidada. Para ello, se recomienda que la Orden que anualmente emite la Consejería de Trabajo e Industria relativa a la convocatoria y desarrollo de los programa de FPO contemple este aspecto. Igualmente, los convenios específicos deberían hacerse eco en el mismo sentido.*

**220.** La legislación aplicable y los convenios o resoluciones firmadas no exigen límites máximos de determinados costes (indirectos, personal propio, etc), los cuales, considerando los exámenes realizados, han manifestado debilidades en cuanto a la justificación documental de los mismos. Igualmente, se ha evidenciado la falta de homogeneidad de los conceptos de costes indirectos aplicados por cada beneficia-

rio, siendo, en este aspecto, la normativa vigente poco precisa. (§187, §188)

*Sería recomendable que la Orden que anualmente emite la Consejería de Trabajo e Industria relativa a la convocatoria y desarrollo de los programa de FPO contemple el cumplimiento de determinados porcentajes de costes indirectos y de personal propio con carácter de máximos.*

*De la misma forma, la Orden debería señalar con precisión que conceptos de gastos indirectos se incluirán para calcular estos porcentajes, es decir, qué partidas deben tener la consideración de costes indirectos.*

#### **ALEGACIÓN N° 74:**

**En cuanto a las recomendaciones sobre cumplimiento de porcentajes máximos en gastos , de todas las ratios analizadas por la Cámara se ve claramente que CC.OO.-A cumple todos los limites; estamos por debajo del 10% del gasto realizado en costes de difícil justificación, por consiguiente nosotros ya aplicamos que no sea de la subvención sino del gasto; Estamos exactamente en el 60 % de gasto en el modulo A, dedicamos menos del 20% en actividades no docentes de profesorado, realizando contrataciones directas de dicho profesorado, con lo que la transparencia del destino es absoluta; nuestros porcentajes en gastos indirectos y de personal propio están dentro de toda lógica y de las propuestas que realiza la Cámara. En consecuencia nos encontramos plenamente satisfechos por las indicaciones ya que las cumplimos.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 221)**

**221.** Se ha circularizado a 625 alumnos, lo que representa el 4% de las personas que han participado en cursos de FPO organizados por CEA, UGT-A y CCOO-A, obteniéndose un nivel de respuesta del 31%. (§201)

Se confirmaron de forma satisfactoria aspectos relativos a la situación de de-empleo, grado de asistencia, tanto del alumno como del profe-

sor, recepción de material didáctico, gratuidad de los cursos y realización de pruebas de seguimiento del aprovechamiento del curso. (§201)

#### **ALEGACIÓN Nº 75:**

**Del cumplimiento de derechos y obligaciones del alumnado y profesorado nos sentimos igualmente satisfechos compartiendo las indicaciones del informe pues de la circularización realizada, se desprende el mayor grado de respuesta de los alumnos así como la exigencia de pruebas de evaluación.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 224 y 225)**

224. Las subvenciones concedidas para los cursos programados por UGT-A y CCOO-A se ajustan, en su mayoría, a los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, tal y como exige el artículo 14 de le Orden de la Consejería de Trabajo e Industria, de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía. En cambio, en el caso de la CEA existe un menor ajuste entre los precios/hora de las especialidades impartidas y las establecidas en los módulos del INEM. (§170, §171)

Se manifiesta la gran magnitud de las diferencias de la CEA (859 MP), que afectan en un 57% a la practica totalidad de la subvención concedida. (§172, §173)

*La subvención concedida por la Consejería de Trabajo e Industria, detallada por cursos y especialidades en los Anexos de los Convenios y Resoluciones, deberá ajustarse al importe de los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, y no ser concedida por un importe mayor.*

225. Un aspecto paralelo a la contemplación de los módulos del INEM es que cada especialidad lleva pareja el cumplimiento de un mínimo de horas de formación. Se manifiesta que, por termino medio, el 28% de los cursos se imparte

por menos horas de las que establecen los estándares del INEM, resultando de especial importancia el caso de UGT-A, donde representan el 41% de los cursos concedidos. (§174, §175)

*La subvención concedida por la Consejería de Trabajo e Industria, detallada por cursos y especialidades en los Anexos de los Convenios y Resoluciones, debería respetar el número mínimo de horas de los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, y no impartirse cursos con una duración menor.*

*El hecho de que existan estos módulos del INEM permite disponer de unos estándares en los que apoyarse para conceder una subvención, atendiendo al nivel exigido y grado de dificultad de la especialidad impartida.*

#### **ALEGACIÓN Nº 76:**

**En cuanto a la homogeneidad de las actuaciones formativas, si bien deberá tener siempre alguna excepción justificada para casos concretos, la consideramos muy conveniente pues la practicamos como ha podido comprobar el informe, nuestros módulos económicos son siempre los del INEM, nuestros porcentajes de reparto son los del INEM, nuestros módulos formativos son los del INEM, con la única excepción de aquellos que han sido modificados por el órgano administrativo competente y la INEM aún no los modificado en sus catálogos, normalmente provocados por los módulos de salud laboral y prevención de riesgos. Por último en este capitulo hemos de especificar que el informe de la Cámara suele cometer un error lógico en la comparación de los cursos realizados con los del INEM, y es tomar siempre las duraciones de las especialidades completas, sin tener en cuenta que hay ocasiones en que los cursos han de circunscribirse solo a alguno o algunos de sus módulos, pues por la procedencia, finalidad o características del grupo de alumnos determinados módulos pueden no ser necesarios. Ello no obstante los módulos que se imparten son homogé-**

neos con los del INEM tanto en contenido como en dotación económica.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 228)**

228. La legislación vigente permite que las actuaciones de inspección y fiscalización alcancen hasta el agente externo de la entidad beneficiaria, sin que sea posible realizar verificaciones y/o actuaciones fiscalizadoras relativas en las empresas con las que los agentes externos, a su vez, puedan subcontratar. (§35)

Todo lo anterior redundaría en que en las actuaciones fiscalizadoras, la Cámara de Cuentas de Andalucía debería estar facultada para dirigirse hasta el ejecutante final de las acciones formativas. Para ello, se debería facultar al órgano fiscalizador para desarrollar sus funciones sobre los terceros que realmente aplican los fondos, lo que implicaría, al igual que propone el Tribunal de Cuentas, una modificación, en nuestro caso, del art.105 de la LGHPCA así como del artículo 8ºd) de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía y de los artículos 8º 2. y 16º 3. del Reglamento de Funcionamiento y Organización de esta Institución.

A este respecto, el art.105 de la LGHPCA señala que “tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya realizado la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión”. Si bien se deduce que el beneficiario es quién realiza la actividad, no se considera que el espíritu del legislador sea identificar como beneficiario al tercero ejecutante de las acciones formativas y sí al primer receptor de las subvenciones, tal y como manifiesta el Tribunal de Cuentas de España en su informe de FORCEM sobre el mismo aspecto del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

En términos similares se expresa el art. 16.2 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de FPO de la Junta de Andalucía, señalando que el agente externo quedará sometido a posibles inspeccio-

nes y requerimientos de documentación contable de los gastos ocasionados por el desarrollo de los cursos por parte de los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

*El órgano fiscalizador debería estar facultado para dirigir sus actuaciones hasta el ejecutante final de las acciones formativas. Para ello, sería recomendable que por los órganos competentes se produjeran las pertinentes modificaciones legales en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las Ordenes anuales de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, que afectarían igualmente al artículo 8ºd) de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a los artículos 8º 2. y 16º 3. del Reglamento de Funcionamiento y Organización de esta institución, para que incluyan entre los sujetos sometidos a control a los terceros con los que contrate el Agente Externo y sean los ejecutantes finales de las actuaciones formativas.*

#### **ALEGACIÓN Nº 77:**

**CC.OO-A nunca utiliza la subcontratación de cursos, todos los realiza a través de su agente externo FOREM-A, facultado en el propio convenio, el cual cumple todos los requisitos y se somete a todos los controles aconsejados por la Cámara, como en el propio informe reconoce, pues a quien la Cámara ha solicitado toda la información necesaria para el estudio y FOREM-A la ha facilitado, sucesivas subcontrataciones nunca las realizamos.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 230)**

230. Se ha verificado que los justificantes de los gastos de Formación Profesional Ocupacional, certificados por los beneficiarios fiscalizados ante la Consejería de Trabajo e Industria, no se encuentran incluidos en los registros informáticos remitidos por FORCEM, acreditativos de la justificación de las acciones de formación continua, comprobándose así la inexistencia de doble imputación de facturas. (§177)

*Se recomienda a la Consejería de Trabajo e Industria a extremar los controles que eviten la imputación de un mismo justificante en más de una acción subvencionable. Para ello, y si se sigue la recomendación ya expuesta de crear un fichero de justificantes presentados, sería muy importante que se obtuvieran registros similares de otras entidades concedentes de subvenciones, de tal forma que se realizaran tantos cruces de datos como fueran necesarios.*

#### **ALEGACIÓN N° 78:**

*La recomendación de comprobación de que los documentos justificativos de costes no han sido utilizados en otras subvenciones es la propia Cámara la que ha cruzado tal documentación tanto con FORCEM, que es la otra entidad subvencionadora de cursos, de toda la programación estudiada, al menos en nuestro caso, y no ha detectado ni una sola doble imputación, así explícitamente lo reconoce el propio informe. En consecuencia o el informe especifica a que se refiere o lo que debe decir es que se ha comprobado que no existe.*

#### **CUESTIÓN OBSERVADA**

La alegación no especifica párrafo ni página.

#### **ALEGACIÓN N° 79:**

Séptima.- Nuestras conclusiones.-

*CC.OO.-A considera muy positiva la actuación fiscalizadora de la Cámara sobre las "Subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para la Formación Ocupacional" (boy de Empleo y Desarrollo Tecnológico).*

*CC.OO.-A consideraría aun mucho mas positivo que dicha actuación se extendiera no solo a los agentes sociales y económicos, sino también al resto de entidades publicas y privadas que son sujetos de dichas subvenciones, ya que los fondos empleados por*

*los agentes económicos y sociales alcanza tan solo el 18% respecto del total.*

*CC.OO.-A considera que Organizaciones Sindicales y Empresariales son no meras entidades subvencionadas, sino gestores genuinos de una actividad, la Formación Profesional Ocupacional, financian en parte con sus masas salariales.*

*CC.OO.-A sintiéndose satisfecha con el informe no puede dejar de mostrar su sorpresa con algunas consideraciones, opiniones y recomendaciones que no pueden ser comparadas.*

*CC.OO.-A no entiende que el informe abandone en bastantes ocasiones el lenguaje técnico-económico, para con un lenguaje mas político deslizar expresiones y opiniones no muy correctas, máxime cuando esta tendencia se pone de manifiesto en los diferentes tonos del informe y en un intento de tratamiento igualitario, a pesar de las desigualdades económicas mostradas en los ratios obtenidos.*

*CC.OO.-A lamenta que la Cámara no haya entendido plenamente que los agentes económicos y sociales no tienen ni deben convertirse en operadores "clásicos" de la Formación, su labor no es convertir sus centros en academias, sino atender de forma rápida y eficaz a las necesidades de los trabajadores y empresas de Andalucía que los operadores "clásicos" no pueden atender, acercando la formación a la realidad productiva.*

*CC.OO.-A considera que su actuación ha cubierto autenticas necesidades de nuestro mercado de trabajo, alcanzando muy buenos resultados como demuestra las ratios obtenidas, sientendonos altamente satisfechos de que como se dice en el epígrafe 151 "no se han propuesto ajustes ni reclasifica-*

*ciones de ningún tipo”, si bien lamentamos que esto, siendo lo mas importante, no haya sido resaltado por la Cámara.*

XI.4 ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA (ACTUALMENTE CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO)

**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 59, 60, 103, 104, 156 y 157)**

**59.** La CEA no ha realizado gestiones encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes de formación en el censo de centros colaboradores, ni ha promovido la homologación de todas sus especialidades formativas impartidas, alegando que incurre en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programa de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia.

Tanto CEA como su agente externo FCSEA, no tienen ningún centro formativo incluido en el Censo de Centros Colaboradores de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Igualmente, ninguna de las 88 especialidades impartidas se encuentra homologada por este órgano competente.

En ambos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía. (§26, §27, §29).

*Se insta, tanto a la CEA como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.*

**60. Hecho Posterior.** La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

**103.** El agente externo IFES no tiene los centros formativos de la provincia de Córdoba incluidos en el Censo de Centros Colaboradores de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Paralelamente, solo el 18% de las especialidades impartidas se encuentra homologada por este órgano competente. Respecto a UGT-A no consta ningún dato en el Censo de Centros Colaboradores.

En estos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía. (§72, §73)

*Se insta, tanto a UGT-A como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento*

*legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.*

**104. Hecho Posterior.** La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

**156.** Tanto el beneficiario (CCOO-A) como el agente externo (FOREM) no han realizado gestiones encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes de formación en el censo de centros colaboradores, ni han promovido la homologación de todas sus especialidades formativas impartidas, alegando que incurrir en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programa de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia. (§123)

No obstante, la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria ha señalado que todos los centros formativos de CCOO-A están incluidos en el Censo de Centros Colaboradores, aunque solo tiene homologadas el 1% de las especialidades impartidas. Respecto al agente externo FOREM, no consta ningún dato en el Censo de Centros Colaboradores. (§124)

En estos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

*Se insta, tanto a CCOO-A como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.*

**157. Hecho Posterior.** La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

#### **ALEGACIÓN N° 80:**

**Respecto a las observaciones del Informe a la inclusión de las tres Entidades -CEA, CC.OO. y UGT- en el Censo de Centros Colaboradores Homologados, es necesario señalar que dichas Entidades ya solicitaron homologarse como Centro colaborador para las especialidades formativas relativas a las subvenciones de 1999 y que en el pasado año 2000, en los respectivos Convenios de Colaboración sobre cursos de Formación Profesional Ocupacional se recoge la homologación de acuerdo con lo previsto en el art. 13.3 en relación con el 2.4 de la Orden**

de 25 de julio de 2000, sobre Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional.

Por otro lado, en los expedientes de Resoluciones excepcionales a UGT y CC.OO. (nº 98-7/97) consta autorización del Director General de Formación Profesional y Empleo para que dichas Entidades participen en la ejecución de los Programas de F.P.O. , al amparo de la excepción prevista en el artículo 13,3 del Decreto 28/1995 , de 21 de febrero por el que se establecen los Programas de F.P.O. de la Junta de Andalucía.

Igualmente en los expedientes de los Convenios de Colaboración de las tres Entidades constan Informes del Director General mencionada indicando que las mismas están especialmente cualificadas para la ejecución de las acciones formativas.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 98)

98. Las aclaraciones efectuadas sobre el cuadro nº13 relativas a la diferencia entre la subvención concedida (1.565 MP) y la liquidada (1.457,5 MP) indican que 87,5 MP concedidos no han sido invertidos. Por lo tanto, los ajustes propuestos se realizan sobre la subvención liquidada. Como resultado, por todos los ajustes propuestos (9,8 MP) procede solicitar el reintegro:

#### ALEGACIÓN Nº 81:

Respecto al reintegro propuesto por importe de 9,8 MP. relativo a UGT se está procediendo a analizar las partidas señaladas en el apartado 98 del Informe y en su caso se instruirá el oportuno expediente de reintegro.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 192, 217 y 220)

#### ALEGACIÓN Nº 82:

#### ALEGACIÓN ADMITIDA

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 224)

224. Las subvenciones concedidas para los cursos programados por UGT-A y CCOO-A se ajustan, en su mayoría, a los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo., tal y como exige el artículo 14 de le Orden de la Consejería de Trabajo e Industria, de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía. En cambio, en el caso de la CEA existe un menor ajuste entre los precios/hora de las especialidades impartidas y las establecidas en los módulos del INEM. (§170, §171)

Se manifiesta la gran magnitud de las diferencias de la CEA (859 MP), que afectan en un 57% a la practica totalidad de la subvención concedida. (§172, §173)

*La subvención concedida por la Consejería de Trabajo e Industria, detallada por cursos y especialidades en los Anexos de los Convenios y Resoluciones, deberá ajustarse al importe de los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, y no ser concedida por un importe mayor.*

#### ALEGACIÓN Nº 83:

Respecto a la cuantificación de las acciones formativas, la normativa vigente en dicha convocatoria, así como anteriormente y las Órdenes posteriores, recoge la posibilidad de que cuando las peculiaridades de la acción y características del curso lo aconsejen, la Consejería podrá utilizar otros criterios de cuantificación de las ayudas (artículo 15.4 de la Orden de Convocatoria de 1997). De ahí que por las circunstancias de las acciones objeto de estas subvenciones, especialmente en los de la CEA, por su duración, contenido, colectivo al que van dirigidos los cursos (en gran parte titulados universitarios, etc...) se han utilizado cuantías superiores a los módulos oficiales de las subvenciones.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 217 c)

217. c). Se exige que no se emplee la subvención, bajo ningún concepto, para la inversión de



bienes de equipo o material no fungible. A este respecto se ha concluido en el párrafo nº §161, si bien en el cuerpo del Informe (párrafo nº §129) se señala que la legislación aplicable permitiría la adquisición de este tipo de activos, siempre y cuando sea su amortización lo que se considere gasto subvencionable.

#### **ALEGACIÓN Nº 84:**

En cuanto a la inversión en bienes de equipo, tradicionalmente no se han admitido, autorizándose sólo las amortizaciones o los alquileres, según la normativa comunitaria y estatal y así ha venido aplicándose. No obstante, y a la vista de las observaciones planteadas con motivo de la realización de la presente fiscalización por los Técnicos de esa Cámara, en el texto de las Resoluciones y Convenios de subvenciones de F.P.O. del año 2000, se ha recogido expresamente la prohibición de emplear la subvención en bienes de equipo o material no fungible.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 218 y 219)**

218. Del estudio de los ratios relativos al cumplimiento de límites legales, se manifiesta que la normativa no aclara con precisión si los porcentajes a cumplir deben calcularse sobre la subvención concedida o la liquidada. (§181)

*Resulta más razonable que estos límites legales se calculen sobre la subvención liquidada. Para ello, se recomienda que la Orden que anualmente emite la Consejería de Trabajo e Industria relativa a la convocatoria y desarrollo de los programas de FPO contemple este aspecto. Igualmente, los convenios específicos deberían hacerse eco en el mismo sentido.*

219. El Convenio de UGT-A y CCOO-A no contempla el reparto porcentual de los costes entre el módulo A y B. (§181)

*Dado que las acciones formativas son la impartición de cursos, donde el principal factor de coste debe ser el profesorado (módulo A), sería deseable que esta exigencia fuera recogida en futuros convenios.*

#### **ALEGACIÓN Nº 85:**

Respecto a la recomendación que los ratios de 60%-40% de los módulos A y B, se calculen sobre las cantidades de las liquidaciones y no sobre las de las subvenciones (apartado 181 y 218) hay que indicar que la normativa no establece con carácter general esa proporción, fijándose al conceder la subvención el importe de los módulos A y B, según lo dispuesto en los ya comentados artículos 14 y 15, Cuatro de la Orden de 1997.

Dado que las cuantías de los módulos A y B no son compensable, dichos importes suponen el tope máximo admisible para justificar los gastos respectivos, sin que en ningún caso la normativa vigente exija que la correlación de las cuantías de los módulos A y B tenga que ser obligatoriamente del 60%-40%, ni que la correlación de gastos tenga tampoco que adaptarse a dicha relación.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 222)**

222. Partiendo de una base de datos suministrada por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria que incluía los alumnos del 71% de los cursos impartidos por los beneficiarios fiscalizados, no se han detectado incidencias importantes relativas a que un mismo alumno pudiera estar realizando más de un curso a la vez con horarios incompatibles.

Sin embargo, cabe reseñar que este tipo de control no es realizado por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo ni por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria. (§208)

*Sería deseable que la Consejería de Trabajo e Industria y, en general, cualquier órgano concedente de subvenciones, destinara recursos a la creación de un fichero de alumnos, con el objeto de tener una base de datos que permitiera validaciones informáticas de todo tipo (duplicidad de alumnos en cursos de fechas incompatibles,*

*cruce con bases de datos de desempleados del INEM, etc.).*

#### **ALEGACIÓN N° 86:**

**En cuanto a la participación de un alumno en dos o más cursos está previsto que no sea seleccionado quien ya participa en otro curso o incluso ha participado en otro curso el mismo año, salvo que no haya otros candidatos. En las Delegaciones Provinciales, órganos competentes de la selección de los alumnos, se controla esta situación, habiendo desarrollado la mayoría de ellas, aplicaciones informáticas para tener un fichero de datos mínimos de los alumnos que permita su identificación y control.**

**Con independencia de ello, en el sistema informático nuevo de gestión de la F.P.O. - GEFOC- recientemente implantado, está previsto grabar los datos de todos los alumnos y a su vez detectar posibles duplicidades de alumnos.**

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 228)**

228. La legislación vigente permite que las actuaciones de inspección y fiscalización alcancen hasta el agente externo de la entidad beneficiaria, sin que sea posible realizar verificaciones y/o actuaciones fiscalizadoras relativas en las empresas con las que los agentes externos, a su vez, puedan subcontratar. (§35)

Todo lo anterior redundaría en que en las actuaciones fiscalizadoras, la Cámara de Cuentas de Andalucía debería estar facultada para dirigirse hasta el ejecutante final de las acciones formativas. Para ello, se debería facultar al órgano fiscalizador para desarrollar sus funciones sobre los terceros que realmente aplican los fondos, lo que implicaría, al igual que propone el Tribunal de Cuentas, una modificación, en nuestro caso, del art.105 de la LGHPCA así como del artículo 8ºd) de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía y de los artículos 8º 2. y 16º 3. del Reglamento de Funcionamiento y Organización de esta Institución.

A este respecto, el art.105 de la LGHPCA señala que “tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya realizado la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión”. Si bien se deduce que el beneficiario es quien realiza la actividad, no se considera que el espíritu del legislador sea identificar como beneficiario al tercero ejecutante de las acciones formativas y sí al primer receptor de las subvenciones, tal y como manifiesta el Tribunal de Cuentas de España en su informe de FORCEM sobre el mismo aspecto del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

En términos similares se expresa el art. 16.2 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programa de FPO de la Junta de Andalucía, señalando que el agente externo quedará sometido a posibles inspecciones y requerimientos de documentación contable de los gastos ocasionados por el desarrollo de los cursos por parte de los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

*El órgano fiscalizador debería estar facultado para dirigir sus actuaciones hasta el ejecutante final de las acciones formativas. Para ello, sería recomendable que por los órganos competentes se produjeran las pertinentes modificaciones legales en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las Ordenes anuales de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, que afectarían igualmente al artículo 8ºd) de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a los artículos 8º 2. y 16º 3. del Reglamento de Funcionamiento y Organización de esta institución, para que incluyan entre los sujetos sometidos a control a los terceros con los que contrate el Agente Externo y sean los ejecutantes finales de las actuaciones formativas.*

#### **ALEGACIÓN N° 87:**

**Respecto a la posibilidad de fiscalización tanto a la Entidad Subvencionada, como al "Agente Externo" o entidad que imparta directamente las acciones formativas por**

cuenta de aquella, efectivamente la Orden de 1997, establece en su artículo 16. Dos que el "...Agente Externo (está) sometido a las posibles inspecciones y requerimiento de documentación contable de dichos gastos por parte de los Órganos competentes de la Junta de Andalucía".

Y en esta línea, en la reciente Orden de 12 de diciembre de 2000 (Boja nº 146, de 19-12-00), en su artículo 20, Dos se establece que el Agente Externo queda sometido a las posibles inspecciones y requerimientos de documentación contable de los gastos de F.P.O: por parte de la Intervención de la Junta de Andalucía, Cámara de Cuentas, Tribunal de Cuentas y Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 230)

**230.** Se ha verificado que los justificantes de los gastos de Formación Profesional Ocupacional, certificados por los beneficiarios fiscalizados ante la Consejería de Trabajo e Industria, no se encuentran incluidos en los registros informáticos remitidos por FORCEM, acreditativos de la justificación de las acciones de formación continua, comprobándose así la inexistencia de doble imputación de facturas. (§177)

*Se recomienda a la Consejería de Trabajo e Industria a extremar los controles que eviten la imputación de un mismo justificante en más de una acción subvencionable. Para ello, y si se sigue la recomendación ya expuesta de crear un fichero de justificantes presentados, sería muy importante que se obtuvieran registros similares de otras entidades concedentes de subvenciones, de tal forma que se realizaran tantos cruces de datos como fueran necesarios.*

#### ALEGACIÓN N° 88:

Igualmente, atendiendo sugerencias de la Intervención y otros órganos de control como la Cámara de Cuentas, en los modelos de solicitud desde el año 1999 se viene recogiendo una declaración de cada solicitante manifestando que no ha recibido ni

solicitado subvenciones o ayudas para la misma actividad de F.P.O. de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

Asimismo para la Convocatoria del año 2001 se incluye también declaración de cada Entidad de no haber recaído en la misma Resolución administrativa o judicial firme de reintegro.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 231)

**231.** Ninguna de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria realiza un tratamiento de la información contenida en los informes de inserción profesional de cada curso, salvo la delegación de Málaga, que elabora un resumen por expediente, agrupando los resultados de todos y cada uno de los cursos. (§215)

*Se recomienda que el sistema de la delegación provincial de Málaga se aplique en el resto de órganos provinciales.*

#### ALEGACIÓN N° 89:

La implantación del nuevo sistema informático -GEFOC- y su conexión con el "Sistema de Análisis y Evaluación de Programas de F.P.O." (SAE) permitirá tener una mayor información respecto a la inserción de los alumnos, si bien para poder disponer de todos los datos reales al respecto sería necesaria la interconexión informática con las bases de datos del INEM, de ahí que, con las previstas transferencias de Políticas Activas de Empleo, se conseguirá próximamente disponer de una información más actualizada y real sobre la inserción laboral de los participantes en los cursos de F.P.O.

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 266)

#### ALEGACIÓN N° 90:

ALEGACIÓN ADMITIDA

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE BAZA (GRANADA)

##### *ANUNCIO de bases.*

BASES DE SELECCION PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS VACANTES DE OPERARIO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE

##### A) Normas generales.

1. El objeto de las presentes bases, es la convocatoria de pruebas selectivas mediante la provisión en propiedad de dos plazas de Operarios del Servicio de Limpieza, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase personal de Oficios, Grupo E, vacante en la plantilla de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento e incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2000 y dotadas con el Sueldo, Pagas Extraordinarias, Trienios y demás retribuciones que correspondan según la legislación vigente.

2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación las bases de la convocatoria, la Ley 30/84, de 2 de agosto; la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de Régimen Local; el R.D. 896/91, de 7 de junio y con carácter supletorio el R.D. 364/95, de 10 de marzo.

3. Requisitos. Para participar en el concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Ley 17/93, de 23 de diciembre, y Real Decreto 800/95.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad determinada por legislación básica en materia de función pública.

c) Estar en posesión del título exigido, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, en cada caso. El título exigido es el de Graduado Escolar, FP 1.º o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del trabajo a realizar.

e) No haber sido separado o suspendido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por Sentencia Judicial firme.

##### 4. Instancias y admisión.

Las instancias para tomar parte en las pruebas se dirigirán al Sr. Alcalde y deberán contener la declaración de que el interesado reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base anterior. Deberán ir acompañadas de:

- Fotocopia del DNI y resguardo de ingreso de los derechos de examen, que serán de 2.500 ptas.

- Fotocopias compulsadas de los documentos y méritos que se aleguen, así como lo establecido, en cuanto a méritos profesionales, en la Fase de concurso. (Apartado B de las presentes).

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Su pre-

sentación podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento o, de las formas establecidas en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### 5. Relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, que se hará pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, declarando aprobados la Lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos, que será de diez días, según lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Trascurrido el plazo de reclamaciones, en caso haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Presidencia por la que aprueba la Lista definitiva y la designación nominativa del Tribunal, a lo que se le dará publicidad mediante inserción de edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento previa referencia extractada en el BOP. En igual medio se publicará el lugar y fecha de celebración del primer ejercicio de la oposición y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano Jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la Resolución en el BOP, contra la Lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

##### 6. Tribunal de valoración.

El Tribunal Calificador de los ejercicios y méritos alegados estará constituido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Alcalde o Concejal/a en quien delegue.  
Vocales:

- Un Vocal y suplente designado a propuesta de la Junta de Andalucía.

- Un Vocal y suplente designado por cada uno de los grupos políticos de la oposición (PP, PA e IU-LV).

- Dos Vocales y suplentes designados por el Alcalde.

- Un Vocal y suplente designado por la Junta de Personal.

Secretario: Actuará como tal el Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue. Actuará con voz pero sin voto.

La composición de los Tribunales será predominantemente técnica y los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de 5 de sus componentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

Los Tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas consideren oportunos con voz y sin voto, dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias